



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE CIENCIAS

DESARROLLO TÉCNICO Y CREACIÓN DE UNA  
COMPAÑÍA ASEGURADORA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ACTUARIO

P R E S E N T A :

HERNÁNDEZ PÉREZ JAVIER

TUTOR

ACT. RICARDO VILLEGAS AZCORRA

AGOSTO 2007





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Hoja de Datos del Jurado

<b>1. Datos del alumno</b>	<b>Hernández Pérez Javier 56 10 60 04 Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Ciencias Actuario 088525886</b>
<b>2. Datos del tutor</b>	<b>Act. Ricardo Villegas Azcorra</b>
<b>3. Datos del sinodal 1</b>	<b>Act. María Aurora Valdés Michell</b>
<b>4. Datos del sinodal 2</b>	<b>Act. Felipe Zamora Ramos</b>
<b>5. Datos del sinodal 3</b>	<b>Act. Juan Rivera Alcantara</b>
<b>6. Datos del sinodal 4</b>	<b>Act. Maximino Gómez Mendoza</b>
<b>7. Datos del trabajo escrito</b>	<b>Desarrollo Técnico y Creación de una Compañía Aseguradora 134 p 2007</b>

---

## **AGRADECIMIENTOS**

**A mis padres, fuente de amor y confianza, desde el inicio y trayectoria en mi desarrollo profesional.**

**A mis hermanos y familiares, por el apoyo incondicional que siempre he recibido.**

**A Sandra Fernández Téllez por la motivación y apoyo.**

**A mis amigos que nunca dejaron de creer en mí.**

**A mi asesor, Act. Ricardo Villegas Azcorra por la confianza, dedicación y oportunidad que me concedió para desarrollar esta tesis.**

**Este trabajo esta dedicado a mis padres, que me dieron la vida y la oportunidad de realizar una carrera universitaria, con sus consejos siempre sabios y certeros, siempre estarán en mí, nunca podré dejar de quererlos.**

# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>1</b>
Introducción	1
<b>1.1. Organigrama Sector Asegurador en México</b>	<b>2</b>
1.1.1. De la organización de la compañía	3
1.1.2. Constitución de la Compañía Aseguradora	3
1.1.3. Como obtener el Acta Constitutiva	5
<b>1.2. Requisitos de la Secretaría de Relaciones Exteriores</b>	<b>5</b>
1.2.1. Requisitos	6
<b>1.3. Requisitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>	<b>7</b>
1.3.1. Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria	7
1.3.2. Instructivo de llenado hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria	8
<b>1.4. Requerimientos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas</b>	<b>9</b>
1.4.1. Reglas para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros	9
1.4.2. Agentes de seguros autorizados Circular S-1.6	10
<b>1.5. Requerimientos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros</b>	<b>10</b>
1.5.1. Las instituciones de seguros deberán ser constituidas como sociedades anónimas de capital fijo o variable	12
1.5.2. Las instituciones de seguros al realizar su actividad deberán observar los siguientes principios con base al Artículo 36	13
1.5.3. Las instituciones de seguros deberán constituir sus reservas técnicas	15
1.5.4. Las instituciones de seguros calcularán y registrarán las reservas	15
<b>1.6. Ley General de Sociedades Mercantiles</b>	<b>18</b>
1.6.1. Sociedades Mercantiles reconocidas por esta Ley	18
1.6.2. De la Sociedad Anónima	18
<b>1.7. Registró Público de la Propiedad y de Comercio del DF</b>	<b>22</b>
1.7.1. Área donde se gestiona el trámite	23
1.7.2. Fundamento Jurídico – Administrativo del Trámite	23
1.7.3. Consejería Jurídica y de Servicios Legales	23
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>25</b>
<b>2.1. Coberturas Base</b>	<b>25</b>
2.1.1. Responsabilidad Civil por Daños a terceros	26
2.1.2. Gastos médicos a Ocupantes	26
2.1.3. Las Coberturas adicionales	26

<b>2.2.</b>	<b>Bases Estadísticas.....</b>	<b>27</b>
2.2.1.	Bases Técnicas.....	27
2.2.2.	Estructura base de la tarifa.....	27
2.2.3.	Supuestos Empleados.....	28
<b>2.3.</b>	<b>Metodología de Cálculo.....</b>	<b>29</b>
2.3.1.	Coberturas de Casco.....	29
2.3.2.	Daños materiales.....	29
2.3.3.	Pérdida total.....	29
2.3.4.	Robo total.....	30
2.3.5.	Bases de Indemnización.....	30
<b>2.4.</b>	<b>Nota Técnica Base.....</b>	<b>31</b>
2.4.1.	Desarrollo.....	31
2.4.2.	Prima de Riesgo.....	44
2.4.3.	Determinación de las cuotas.....	44
<b>2.5.</b>	<b>Fórmulas para el cálculo de las primas.....</b>	<b>51</b>
2.5.1.	Daños materiales.....	51
2.5.2.	Pérdida Total.....	51
2.5.3.	Robo total.....	51
2.5.4.	Daños materiales.....	51
2.5.5.	Robo Total.....	52
<b>2.6.</b>	<b>No Pago Deducible NPD.....</b>	<b>52</b>
2.6.1.	Deducibles aplicar.....	53
2.6.2.	Equipo especial.....	53
2.6.3.	Recargos por adaptaciones y conversiones para responsabilidad civil.....	54
2.6.4.	Responsabilidad civil y gastos médicos ocupantes.....	54
2.6.5.	Cálculo de la prima de Riesgo.....	56
2.6.6.	Tabla de deducibles.....	58
2.6.7.	Análisis de la Información.....	59
<b>2.7.</b>	<b>Defensa Jurídica y Asesoría Legal, Extensión de Coberturas y Muerte Accidental.....</b>	<b>61</b>
2.7.1.	Extensión de Coberturas.....	62
2.7.2.	Extensión de Gastos Médicos.....	64
2.7.3.	Recargos por Pago Fraccionado.....	64
2.7.4.	Gastos de Expedición.....	66
2.7.5.	Dividendos para Flotillas.....	66
<b>2.8.</b>	<b>Reaseguro.....</b>	<b>68</b>
2.8.1.	Estructura del Sistema Estadístico.....	68
2.8.2.	Auto Sustituto.....	68
2.8.3.	Asistencia Vial Fuerza1.....	69
2.8.4.	Descuentos Regionales.....	70
<b>CAPÍTULO 3 .....</b>	<b>73</b>	
<b>3.1.</b>	<b>Introducción.....</b>	<b>73</b>
3.1.1.	Definiciones.....	74

<b>3.2.</b>	<b>Condiciones Generales Cláusula 1ª. Especificación de Coberturas.....</b>	<b>78</b>
3.2.1.	Daños Materiales.....	78
3.2.2.	Robo Total.....	79
3.2.3.	Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.....	79
	3.2.3.1. Personas.....	79
	3.2.3.2. Bienes.....	79
3.2.4.	Gastos Médicos Ocupantes.....	80
3.2.5.	Equipo Especial.....	81
3.2.6.	Defensa Jurídica.....	81
3.2.7.	Solo pérdida Total.....	83
3.2.8.	Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica.....	85
3.2.9.	Auto Sustituto.....	85
3.2.10.	Asistencia Vial Fuerza1.....	86
<b>3.3.</b>	<b>Cláusula 2ª. Especificación de Deducibles.....</b>	<b>87</b>
3.3.1.	Daños Materiales.....	87
3.3.2.	Robo Total.....	88
3.3.3.	Responsabilidad Civil Bienes y Personas.....	88
3.3.4.	Gastos Médicos Ocupantes.....	88
3.3.5.	Equipo Especial.....	88
3.3.6.	Defensa Jurídica.....	88
3.3.7.	Solo Pérdida Total (S.P.T.).....	89
3.3.8.	Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica.....	89
3.3.9.	Auto Sustituto.....	89
3.3.10.	Asistencia Vial Fuerza1.....	89
<b>3.4.</b>	<b>Cláusula 3ª. Riesgos No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos Mediante Convenio Expreso.....</b>	<b>89</b>
3.4.1.	Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de.....	89
3.4.2.	Responsabilidad Civil Ecológica.....	89
<b>3.5.</b>	<b>Cláusula 4ª. Riesgos No Amparados por el Contrato.....</b>	<b>90</b>
3.5.1.	La Cobertura de Daños Materiales, no ampara.....	90
3.5.2.	La Cobertura de Robo Total no ampara.....	91
3.5.3.	Las Coberturas de Responsabilidad Civil no amparan.....	91
3.5.4.	La Cobertura de Gastos Médicos Ocupantes no ampara.....	91
3.5.5.	La Cobertura de Equipo Especial no ampara.....	91
3.5.6.	La Cobertura de Defensa Jurídica no ampara.....	91
3.5.7.	La cobertura de Solo Pérdida Total, no ampara.....	92
3.5.8.	La cobertura de Extensión de Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica, no Ampara.....	92
3.5.9.	La cobertura de Auto Sustituto, no Ampara.....	93
3.5.10.	La cobertura de Asistencia Vial Fuerza1 no Ampara.....	93
3.5.11.	En adición a las exclusiones particulares de cada cobertura, el seguro en ningún caso ampara.....	94
<b>3.6.</b>	<b>Cláusula 5ª. Prima y Obligaciones de Pago.....</b>	<b>95</b>
3.6.1.	Prima.....	95
3.6.2.	Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.....	96
3.6.3.	Rehabilitación.....	96
3.6.4.	Lugar de pago.....	97

<b>3.7.</b>	<b>Cláusula 6ª. Sumas Aseguradas y límites Máximos de Responsabilidad.....</b>	<b>97</b>
3.7.1.	Daños Materiales y Robo Total.....	97
3.7.2.	Responsabilidad Civil.....	97
3.7.3.	Gastos Médicos Ocupantes.....	97
<b>3.8.</b>	<b>Cláusula 7ª. Obligaciones del Asegurado.....</b>	<b>98</b>
3.8.1.	En caso de siniestro el Asegurado se obliga a.....	98
3.8.2.	Aviso a las autoridades.....	99
3.8.3.	En caso de reclamaciones.....	99
3.8.4.	Obligación de comunicar la existencia de otros Seguros.....	100
<b>3.9.</b>	<b>Cláusula 8ª. Bases de Valuación e Indemnización de Daños.....</b>	<b>100</b>
3.9.1.	En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.....	101
3.9.2.	Condiciones Aplicables en Indemnización.....	102
3.9.3.	Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.....	103
3.9.4.	Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.....	103
<b>3.10.</b>	<b>Cláusula 9ª. Pérdida del derecho a ser Indemnizado.....</b>	<b>106</b>
<b>3.11.</b>	<b>Cláusula 10ª. Territorialidad.....</b>	<b>107</b>
<b>3.12.</b>	<b>Cláusula 11ª. Salvamentos.....</b>	<b>107</b>
<b>3.13.</b>	<b>Cláusula 12ª. Terminación Anticipada del Contrato.....</b>	<b>107</b>
<b>3.14.</b>	<b>Cláusula 13ª. Prescripción.....</b>	<b>108</b>
<b>3.15.</b>	<b>Cláusula 14ª. Competencia.....</b>	<b>109</b>
<b>3.16.</b>	<b>Cláusula 15ª. Subrogación.....</b>	<b>113</b>
<b>3.17.</b>	<b>Cláusula 16ª. Derecho de los Contratantes de Conocer la Comisión o Compensación Directa que Corresponda al Intermediario o Persona moral.....</b>	<b>109</b>
<b>3.18.</b>	<b>Cláusula 17ª. Aceptación del Contrato (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato del seguro) .....</b>	<b>110</b>
<b>3.19.</b>	<b>Cláusula 18ª. Peritaje.....</b>	<b>110</b>
<b>CAPÍTULO 4 .....</b>	<b>.....</b>	<b>111</b>
<b>4.1.</b>	<b>Análisis de Congruencia de la Nota Técnica de la tarifa de Fuerza1, S.A. de C.V. ....</b>	<b>111</b>
4.1.1.	Condiciones Generales.....	111
4.1.2.	Dictamen jurídico de la documentación contractual del producto denominado automóviles residentes de fuerza1 seguros, S.A. de C.V.....	116
4.1.3.	Visita de Inspección de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.....	117
4.1.4.	Aviso de autorización para recoger depósito de garantía en Nacional Financiera	117
4.1.5.	Solicitud del Número de Compañía Aseguradora.....	117
4.1.6.	Aprobación del Consentimiento como Empresa de Seguros.....	117
<b>Conclusiones.....</b>	<b>.....</b>	<b>119</b>
<b>Bibliografía y referencias.....</b>	<b>.....</b>	<b>120</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>.....</b>	<b>122</b>



# INTRODUCCIÓN

---

El presente trabajo tiene por objeto servir de consulta a todas aquellas personas que tienen la visión para generar nuevas empresas y de ser un material de apoyo para los alumnos que cursan la carrera de Actuario que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México. Al presentarles el *Desarrollo Técnico y Creación de una Compañía Aseguradora* se demuestra que el trabajo del profesional en Actuaría está ligado al trabajo en equipo con otros profesionistas: abogados, contadores, administradores, economistas, por citar algunas carreras.

Así, el actuario deberá poner en práctica su talento para generar este producto con sus conocimientos fuertemente fundados en el área de seguros, estadística y matemáticas, materias básicas en la carrera de actuaría y que son temas fundamentales con los que se elaboró este trabajo. De esta forma, el actuario contribuye en la creación de nuevos productos al desarrollar nuevos modelos matemáticos y metodologías para incursionar con mejores prácticas en el mercado de seguros en México.

En este trabajo, se usó la estadística del sector Asegurador referente a la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), pertenecientes al ejercicio del 2005; la Nota Técnica de Referencia de AMIS; el Índice Nacional de Precios al Consumidor; se consultó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF); la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS); la Ley General de Sociedades Mercantiles; el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del DF, siendo las fuentes más solicitadas.

El Capítulo 1 inicia con las generalidades para constituir la Empresa Aseguradora, desde el Acta Constitutiva hasta su registro en el Registro Público de la Propiedad, claro, pasando por la SHCP, CNSF, la LGISMS, etc. Se muestra el organigrama del Sistema Financiero Mexicano, que cada vez se organiza con más precisión al incorporar nuevas reformas a la ley, obliga a las empresas a constituirse con más requisitos y generar más confianza a sus usuarios.

**El Capítulo 2 es el alma del proyecto, donde se describe con precisión la Nota Técnica, enfocada al ramo de Automóviles; se usan las bases estadísticas del Sistema Estadístico del Sector Asegurador del ramo de Automóviles (SESA), como insumo principal, y se desarrolla el cálculo de primas y reservas que dan garantía al producto.**

**El Capítulo 3 se diseñó como el Contrato del Seguro, ya que al generar un producto de esta magnitud es necesario tener presente cómo respaldar el Desarrollo Técnico, puesto que hay eventos infortuitos en los que puede incurrir el asegurado y que no pueden ser cubiertos por el contrato de seguro. Así, el contrato permite aclarar las causas en las que no será válido el cobro de primas, si el asegurado incurre en actos irresponsables o dolo.**

**El Capítulo 4 presenta el Análisis de Congruencia y los documentos que avalan a la empresa como una Institución bien constituida de Seguros, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emitiendo su primera póliza de seguros y comenzando a ganar clientes en el mercado.**

**Finalmente, se describen las conclusiones del trabajo; dejando el material como un apoyo para el lector interesado en conocer y crear nuevas empresas aseguradoras.**

# CAPÍTULO 1

---

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

### **Introducción:**

Para constituir una nueva institución de seguros, es necesario acudir a diferentes instancias de gobierno que rigen y estipulan los requisitos a cubrir en México, las instituciones de seguros deben crearse bajo la modalidad de Sociedad Anónima de capital fijo o variable con base al artículo 29 de La ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros<sup>1</sup>, el primer paso que se debe dar es, disponer de una Acta de Asamblea Constitutiva de la Asociación, donde se describa con claridad el objeto social, población a la que se dirige, actividades principales, objetivos que persigue, número de integrantes, mesa directiva, domicilio de operación y demás generalidades.

Contar con los estatutos que definan la estructura organizativa y de representación de la Asociación Civil, por ejemplo: nombre y cargo de los integrantes de la mesa directiva, periodo de ejercicio de la misma, modalidades de ingreso y sanciones, periodos de las asambleas, forma de elegir a sus representantes, derechos y obligaciones de los integrantes de la Asociación Civil, entre otras.

Una vez que se obtiene el Acta Constitutiva, se necesita continuar con los trámites que son obligatorios de parte de las siguientes instituciones: Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Registró Público de la Propiedad y de Comercio del DF, y apearse en lo estricto a las circulares y leyes de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Para comenzar con este capítulo enseguida se muestra el organigrama de las Instituciones Públicas y organismos descentralizados que integran el Sistema Financiero Mexicano, y la estructura de las Instituciones de Seguros y Fianzas, en el actual Gobierno Mexicano 2004 – 2010 referidas a este estudio.

---

<sup>1</sup> La ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

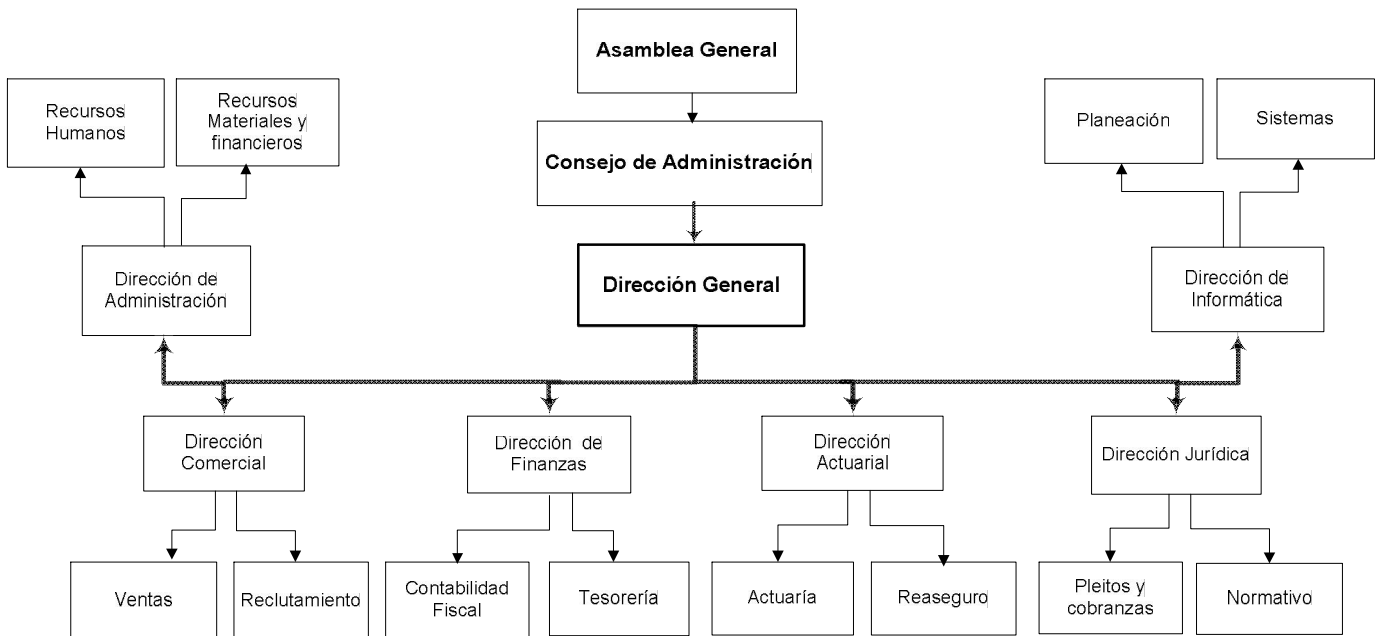


El sistema asegurador en México está regido por la SHCP, que a través de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es la institución encargada de verificar la sana operación de las Instituciones de seguros y fianzas.

**1.1.1. De la organización de la compañía**

Al crear una empresa de seguros es necesario definir la estructura corporativa que desarrollará las funciones especializadas que deben llevarse a cabo con el objetivo que se logre el óptimo funcionamiento en todos los niveles organizativos, de esta forma, dueños y empleados deben establecer una comunicación clara y precisar las responsabilidades que corresponden a cada departamento, la siguiente figura describe el esquema organizacional de una empresa aseguradora.

**Organigrama Compañía de Seguros**



**1.1.2. Constitución de la Compañía de Seguros**

A continuación se muestra las 2 estructuras de empresas más comunes para emprendedores en México y sus generalidades:

### **Sociedad Anónima (S.A.)**

Una sociedad anónima debe estar constituida por un mínimo de 2 individuos (no hay máximo) cuyas acciones de la empresa son transferibles por endoso. El mínimo capital requerido para la creación de una sociedad anónima es de \$50,000.00 pesos. Este formato es necesario para la comercialización física de productos. Responsabilidad por adeudos y obligaciones, podrá ser delegada a un individuo o varios por estatutos. Todo empleado deberá estar inscrito ante el IMSS, SAR, etc. y la empresa tiene la obligación de pagar estos gastos.

### **Sociedad Civil (S.C.)<sup>3</sup>**

Utilizada generalmente por abogados, contadores, consultores, etc. es un formato de sociedad bajo aportación de trabajo y conocimiento por su participación y no emite acciones, sin embargo la participación podría ser fijada y transferible si el notario público / abogado utilizado, inserta los estatutos adecuados. No tiene mínimo de capital requerido y cada socio es legalmente responsable por los adeudos y obligaciones de todos los participantes. En este formato podrá contar con "socios industriales" - empleados que reciben una participación preestablecida anualmente por su trabajo y quienes tienen que responder por sus obligaciones de IMSS, SAR, etc. por si mismos a partir de esta participación.

Las siguientes sociedades solo se enuncian en este trabajo, por señalar su existencia, y como tienen un alcance limitado no serán objeto de este estudio.

### **Sociedades Mutualistas de Seguros**

Son Sociedades Anónimas que tienen un alcance acotado y están regidas por la LGISMS, en sus artículos 87 al 94, su contrato de servicio es de un año, y no son accionistas en la bolsa de valores, actualmente se encuentra operando únicamente Torreón, Sociedad mutualista de seguro.

### **Sociedades Bursátiles**

Son Instituciones, de seguros que se constituyen con un mínimo de servicios, y tiempos definidos, a la fecha, solo esta registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

---

<sup>3</sup> En la actualidad este tipo de sociedad dedicada a seguros, no existe en el mercado - CNSF

### **1.1.3. Como Obtener el Acta Constitutiva.**

El Acta Constitutiva se debe registrar ante la SHCP y el RFC de la empresa será emitido al domicilio fiscal dedarado en el Acta Constitutiva. Una vez que se tenga lo anterior, el Acta Constitutiva deberá ser registrada ante el Registro Público de la Propiedad en la entidad gubernamental del domicilio fiscal. Se debe acudir a una Notaría de confianza y proporcionar los siguientes requisitos:

- 1.- Nombre completo de los socios y del comisario, datos generales de todos (lugar y fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, domicilio). En el caso de que alguno de los socios sea extranjero, deberá acreditar su estancia legal en el país con su forma migratoria correspondiente.
- 2.- Identificaciones de todos los socios.
- 3.- Copia de la Cédula del RFC de todos los socios, en el caso de que alguno o todos no la tengan, se puede llevar a cabo la firma de la escritura, sin embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público exige a los Notarios que se le informe en caso de que alguno de ellos no exhiba la cédula o bien no esté dado de alta.
- 4.- Tres posibles nombres que vaya a tener la sociedad, se sugiere insertar 5.
- 5.- El objeto al cual se vayan a dedicar la sociedad.
- 6.- El domicilio que vaya a tener la sociedad.
- 7.- El monto del capital social en este caso \$ 50,000.00
- 8.- La forma en que será repartido el capital social.
- 9.- La designación del o los socios que vayan a administrar la sociedad y de quien ejerza el cargo de comisario
- 10.- Un anticipo a cuenta de la escritura, que normalmente son \$1,000

### **1.2. Requisitos Secretaría de Relaciones Exteriores, SRE para el registro y uso de la denominación**

#### **Introducción:**

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera, 13 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades.

Para tal efecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de lo que establece el artículo 13 del Reglamento citado, otorgará los permisos para la constitución de sociedades, solamente cuando la denominación o razón social que se pretenda utilizar no se encuentre reservada por una sociedad distinta. Asimismo, si en la denominación o razón social solicitada, se incluyen palabras o

vocablos cuyo uso se encuentre regulado específicamente por otras leyes, la Secretaría de Relaciones Exteriores condicionará el uso de los permisos a la obtención de las autorizaciones que establezcan dichas disposiciones legales.

### **1.2.1. Requisitos**

Una vez que se obtiene el permiso para la constitución de sociedades, el interesado en términos del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, debe en un plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgó dicho permiso, acudir a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trate. Transcurrido el término antes citado sin que se hubiere otorgado el instrumento público correspondiente, el permiso quedará sin efectos. De ser el caso, se tendrá que solicitar la reexpedición del permiso vencido.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de los permisos para la constitución de sociedades a que se refiere el artículo 15 de Ley de Inversión Extranjera, el interesado debe dar aviso del uso del mismo a la Secretaría de Relaciones Exteriores. En dicho aviso se debe de especificar la inclusión en el instrumento correspondiente de la cláusula de exclusión de extranjeros o, en su caso, del convenio previsto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la sociedad, bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares las sociedades y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades; así deberán incluir la renuncia de no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido).

Toda solicitud que sea presentada en oficinas centrales entre las 9:00 AM y 11:00 AM, será resuelta el mismo día. Las solicitudes recibidas con posterioridad a este horario, serán resueltas el día hábil siguiente. El permiso o la resolución que recaiga a la solicitud correspondiente únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas por éste, previa identificación.



- A. Presentar la solicitud SA-1<sup>4</sup> publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2002, debidamente requisitada, o en su defecto escrito libre que contenga: el órgano a quien se dirige el trámite, el lugar y fecha de emisión del escrito correspondiente, nombre de quien realice el trámite, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones, tres opciones de denominación solicitada, especificar el régimen jurídico solicitado y firma autógrafa del solicitante.**
- B. Cubrir el pago de derechos por la cantidad que establece el artículo 25, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente, en cualquier institución bancaria o bien, mediante una transferencia electrónica de fondos en las instituciones de crédito certificadas.<sup>5</sup>**
- C. La solicitud deberá presentarse en oficinas centrales en original y copia y en Delegaciones Estatales en original y dos copias.**

Trámite	Tiempo de respuesta	Costo
<b>Dirección de permisos artículo 27 constitucional</b>		
Permiso para la constitución de sociedades	El mismo día si la solicitud se presenta antes de las 11:00 AM	\$ 640.00 por recepción, examen y resolución <sup>6</sup>

### **1.3. Requisitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - SHCP**

#### **Introducción:**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la Institución gubernamental encargada de regir y hacer cumplir las leyes y disposiciones legales que se emanen de las leyes mexicanas, dando sustento y validez y en su caso sancionar de ser necesario a las empresas que no acaten las disposiciones oficiales que para tal efecto se han fundamentado.

#### **1.3.1. Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria<sup>7</sup>**

Esta hoja servirá para cubrir el pago de los derechos por los trámites de "Constitución de Sociedades y Fideicomisos", además de enterar el monto correspondiente mediante una

<sup>4</sup> Ver anexos, Forma de solicitud

<sup>5</sup> Estos pagos se pueden realizar vía Internet desde la página de la SRE, para lo que se requiere estar dado de alta como usuario, <https://webapps.sre.gob.mx/SIPAC27/>

<sup>6</sup> Los importes de estos trámites son en moneda nacional y están sujetos a las modificaciones de la Ley Federal de Derechos vigente.

<sup>7</sup> Véase Forma, Anexo 1

transferencia electrónica de fondos en las instituciones de crédito certificadas con solo ingresar a sus portales de Internet o bien, en las ventanillas bancarias respectivas.

Para realizar su pago electrónico deberá, en caso de que se realice a través de Internet, seguir las indicaciones que se señalan en los portales de la institución bancaria autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria<sup>8</sup> o, en el caso que se realice en la ventanilla del banco de su elección, es necesario que presente la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria", a fin de que, de conformidad con el instructivo de llenado, se proporcionen los datos que se indican. En ambos casos, se deberá realizar una operación bancaria por cada trámite, debiendo la institución de crédito proporcionar un recibo bancario con sello digital, mismo que se debe presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, junto con la documentación del trámite solicitado, conservando el contribuyente fotocopia de dicho recibo.

### **1.3.2. Instructivo de llenado hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria**

El llenado del de la "Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria" será con letra de molde o con máquina de escribir y debe realizarse de la manera siguiente:

1. **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** se debe anotar el RFC de la persona que realiza el pago.
2. **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:** se debe anotar el CURP de la persona que realiza el pago.
3. **APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL SOLICITANTE:** se debe anotar el nombre de la persona que realiza el pago.
4. Los espacios sombreados no se deben llenar.
5. **CLAVE DE REFERENCIA:** se debe anotar el número 024000169. **CADENA DE LA DEPENDENCIA:** se debe anotar el número que corresponde al trámite que se solicita a la Dependencia, de acuerdo a la tabla anexa a la "Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria", tomando en consideración el lugar donde se prestara el servicio (Distrito Federal o en el interior de la República).
6. **CLAVE, DEPENDENCIA:** se debe anotar "02" y "Secretaria de Relaciones Exteriores".
7. **IMPORTE:** se debe anotar el monto de los derechos por el trámite solicitado, de acuerdo a la tabla anexa a la "Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria".
8. Los espacios sombreados no se deben llenar.

---

<sup>8</sup> Consúltese <http://www.sat.gob.mx/>

**TOTAL A PAGAR:** se debe anotar el monto de los derechos por el trámite solicitado, el cual debe coincidir con el indicado en el "IMPORTE".

#### **1.4. Requerimientos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**

##### **Introducción:**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es la institución encargada de supervisar el eficiente funcionamiento de los sectores asegurador y afianzador y verificar que se apeguen al marco normativo, preservando la solvencia y estabilidad financiera de las instituciones, para garantizar los intereses del público usuario así como promover el sano desarrollo de estos sectores con el propósito de extender la cobertura de sus servicios a la mayor parte posible de la población.

##### **1.4.1. Reglas para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.**

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deben constituir las reservas técnicas especiales cuando, a juicio de esta Secretaría, sean necesarias para hacer frente a posibles pérdidas u obligaciones presentes o futuras a su cargo, distintas a las especificadas en el artículo 46 fracciones I a III, esta última vigente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS), y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2002, o para reforzar tales reservas. Las reservas técnicas se deben constituir en términos del artículo 46 de la LGISMS e incorporen lineamientos para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales para riesgos catastróficos agrícolas y de animales, o de huracán y terremoto y otros riesgos hidrometeorológicos, con la finalidad de preservar la solvencia de las aseguradoras y que, de esta manera, estén en la posibilidad de hacer frente a posibles pérdidas generadas por siniestros de tipo catastrófico.

Es conveniente establecer que las reservas técnicas especiales son acumulativas y sólo podrán afectarse en caso de siniestro, previa autorización de la CNSF. Para cumplir con el propósito de las reservas técnicas especiales antes referidas, se busca que, bajo ninguna circunstancia, las mismas podrán afectarse para compensar una pérdida técnica o neta, que se origine por el cobro de primas insuficientes por parte de las aseguradoras. Las Aseguradoras autorizadas para practicar la operación de seguros de daños, que celebren contratos de seguros agrícolas y de animales,

deberán constituir e incrementar una reserva técnica especial para riesgos catastróficos denominada reserva técnica especial para riesgos catastróficos agrícolas y de animales.<sup>9</sup>

Esta comisión también está facultada para revisar el equipo de cómputo, sistemas informáticos, oficinas y todo el equipo necesario para realizar la operación de la institución que se da de alta, así como practicar las auditorías que se consideren necesarias para verificar el funcionamiento del sistema.

#### **1.4.2. Agentes de seguros autorizados circular S-1.6**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 9o., 12 y 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, para el ejercicio de la actividad de agentes de seguros persona moral se requiere obtener autorización de esta Comisión.<sup>10</sup>

### **1.5. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros**

#### **Introducción:**

La presente Ley es de interés público y tiene por objetivo regular las actividades, operaciones, organización y funcionamiento de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; que podrán realizar; así como las de los agentes de seguros y demás personas relacionadas con la actividad aseguradora, en protección de los intereses del público usuario de los servicios correspondientes.

El Artículo 16 establece: Las personas que soliciten autorización para constituir una institución o sociedad mutualista de seguros, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el proyecto de escritura constitutiva o contrato social;**
- II. Presentar la relación de los socios fundadores, indicando su nacionalidad, el capital que suscribirán, la forma en que lo pagarán, así como el origen de los recursos con los que se realizará dicho pago;**
- III. Presentar un programa estratégico para la implementación de las políticas y normas a que se refiere el numeral 1 de la fracción I del artículo 29 Bis de esta Ley; IV. Señalar los nombres,**

<sup>9</sup> Consúltase, REGLAS para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros. Publicadas en el DOF, con fecha 27/12/2004.

<sup>10</sup> Consúltase, Circular S-1-6 mediante la cual se da a conocer el procedimiento de autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona moral. Publicada DOF, con fecha 17/03/2003.

nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los consejeros, funcionarios y contralor normativo, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, fracciones VII Bis y VII Bis 1 de esta Ley;

V. Presentar un plan de actividades que como mínimo, contemple:

- a) El capital o fondo social inicial;
- b) Las bases relativas a su organización y control interno;
- c) Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender, y
- d) Los programas de operación técnica y colocación de seguros, respecto a las operaciones y ramos para los cuales están solicitando autorización, y

VI. Presentar el comprobante de haber constituido en Nacional Financiera, S.N.C., un depósito en moneda nacional o en valores de Estado, por su valor de mercado, igual al 10% del capital mínimo con que deba operar, según esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dictará las reglas de carácter general en las que se establecerá la forma y términos en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos anteriores.

La autorización respectiva quedará sujeta a la condición de que la empresa de seguros quede organizada y dé comienzo a sus operaciones en los plazos a que se refieren la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 97 de esta Ley.

El depósito a que se refiere la fracción VI de este artículo, se devolverá al comenzar las operaciones o denegarse la autorización, pero se aplicará al fisco federal, si otorgada la misma no se cumpliere la condición señalada en el párrafo anterior. En el caso de que se deniegue la autorización, la autoridad podrá retener al solicitante, hasta el 10% del depósito y lo aplicará al fisco federal en razón de las erogaciones que en el trámite se hubieran hecho.

Para dar inicio a sus operaciones - Artículo 18 - la institución o sociedad mutualista de seguros deberá contar con el dictamen favorable que le extienda la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como resultado de la inspección que efectúe para evaluar que cuenta con los sistemas, procedimientos e infraestructura administrativa necesarios para brindar los servicios propios de su objeto social, como son:

- a) Emisión de pólizas;
- b) Registro de sus operaciones;

- c) Contabilidad;
- d) Valuación de cartera de activos y pasivos;
- e) Procesamiento electrónico de información contable, financiera, técnica y estadística;
- f) Infraestructura para el pago de reclamaciones y atención a los asegurados y beneficiarios, y
- g) Los demás que correspondan a la especialidad de las operaciones que realice la institución.

#### **1.5.1. Las instituciones de seguros deberán ser constituidas como sociedades anónimas de capital fijo o variable**

Con disposición al **Artículo 29**, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Las instituciones de seguros deberán ser constituidas como sociedades anónimas de capital fijo o variable en cuanto no esté previsto en esta Ley y, particularmente, a lo siguiente:

Deberán contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que se les autorice, expresado en Unidades de Inversión, el cual se deberá cubrir en moneda nacional en el plazo previsto en esta fracción y que será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año, para lo cual deberán considerarse, entre otros aspectos, los recursos que sean indispensables para apoyar la adecuada prestación del servicio que representa la actividad aseguradora, la suma de los capitales pagados y reservas de capital con que opere el conjunto de instituciones que integren el sistema asegurador, la situación económica del país y el principio de procurar el sano y equilibrado desarrollo del sistema y una adecuada competencia.

El capital mínimo deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar al 30 de junio del año en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo haya fijado. Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido. Cuando una institución de seguros no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 74 de esta Ley.

Las capitalizaciones que se deriven de utilidades y superávit por revaluación de inmuebles se ajustarán a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Las acciones deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas.

Las instituciones podrán emitir acciones sin valor nominal así como preferentes o de voto limitado. En caso de que existan más de una serie de acciones, deberá indicarse expresamente el porcentaje del capital social que podrá corresponder a cada serie.

El capital social de las instituciones de seguros podrá integrarse con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del capital pagado, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La adquisición de acciones de voto limitado no estará sujeta a lo establecido en el numeral 2 de la fracción II de este artículo.

#### **1.5.2. Las instituciones de seguros al realizar su actividad deberán observar los siguientes principios con base al Artículo 36**

- I.- Ofrecer y celebrar contratos en relación a las operaciones autorizadas, en términos de las disposiciones legales aplicables y conforme a los sanos usos y costumbres en materia de seguros con el propósito de lograr una adecuada selección de los riesgos que se asuman;
- II.- Determinar sobre bases técnicas, las primas netas de riesgo a fin de garantizar con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones que al efecto contraigan con los asegurados;
- III.- Prever que las estipulaciones contenidas en la documentación contractual correspondiente a las diversas operaciones de seguro así como en la determinación del importe de las primas y extraprimas, su devolución y pago de dividendos o bonificaciones, en caso de que se contrate ese beneficio, no den lugar a la disminución de la prima neta de riesgo;
- IV.- Indicar de manera clara y precisa, en la documentación contractual de las operaciones de seguros y la relacionada con éstas, el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, franquicias o deducibles y cualquier otra modalidad que se establezca en las coberturas o planes que ofrezca la institución de seguros así como los derechos y obligaciones de los contratantes, asegurados o beneficiarios. De igual manera, se deberá procurar claridad y precisión en la comunicación individual o colectiva que por cualquier medio realicen las instituciones de seguros con sus asegurados, contratantes y beneficiarios o con el público en general;
- V.- En el caso de las instituciones de seguros que operan el ramo de salud, deberán contar con un Contralor Médico nombrado por el Consejo de Administración y ratificado por la Secretaría de Salud de acuerdo a los criterios que emita dicha Secretaría en donde se tomarán en cuenta,

entre otros requisitos, la experiencia y conocimientos médicos, no tener parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, o afinidad, con el Director General de la institución, y no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refieren los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 3 de la fracción VII Bis, del artículo 29 de esta Ley.

El Contralor Médico deberá, entre otras actividades, supervisar el cumplimiento del programa de utilización de los servicios médicos de la institución, el funcionamiento de la red de servicios médicos de la institución a fin de que su cobertura sea apropiada, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables derivadas de la Ley General de Salud y el seguimiento a las reclamaciones presentadas en contra de la institución, en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud.

Artículo 36-B.- Los contratos de seguros en que se formalicen las operaciones de seguros que se ofrezcan al público en general como contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos, por una institución de seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, deberán ser registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos previstos en el artículo 36-D de esta Ley.

Los referidos contratos de adhesión deberán ser escritos en idioma español y con caracteres legibles a simple vista para una persona de visión normal.

La citada Comisión registrará los contratos señalados y, en su caso, los modelos de cláusulas adicionales independientes que cumplan los mismos requisitos, previo dictamen de que los mismos no contienen estipulaciones que se opongan a lo dispuesto por las disposiciones legales que les sean aplicables y que no establecen obligaciones o condiciones inequitativas o lesivas para contratantes, asegurados o beneficiarios de los seguros y otras operaciones a que se refieran.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una institución de seguros sin contar con el registro de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a que se refieren el presente artículo, así como el artículo 36-D de esta Ley, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes, contra la institución de seguros y nunca por ésta contra aquéllos.



### **1.5.3. Las instituciones de seguros deberán constituir las siguientes reservas técnicas - Artículo 46:**

- I.- Reservas de riesgos en curso;**
- II.- Reservas para obligaciones pendientes de cumplir;**

Adicional las instituciones de seguros autorizadas en los términos de esta Ley para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, deberán constituir, a las reservas a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, las siguientes reservas técnicas:

- I.- Una reserva matemática especial, la cual tendrá como objeto hacer la provisión de los recursos necesarios para que las instituciones hagan frente a los posibles incrementos en los índices de supervivencia de la población asegurada. Esta reserva se constituirá con una parte de los recursos que se liberen de la reserva a que se refiere la fracción I Bis del artículo 47 de esta Ley;**
- II.- Una reserva para fluctuación de inversiones, la cual tendrá como propósito apoyar a las instituciones ante posibles variaciones en los rendimientos de sus inversiones. Su constitución se efectuará utilizando una parte del rendimiento financiero derivado del diferencial entre la tasa de rendimiento efectivo de las inversiones de las instituciones y la tasa técnica de descuento empleada en el cálculo de los montos constitutivos, y**
- III.- Una reserva de contingencia, la cual tendrá como propósito cubrir las posibles desviaciones estadísticas de la siniestralidad. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá el procedimiento de cálculo para la constitución de estas reservas, así como los mecanismos para su utilización, mediante reglas de carácter general.**

### **1.5.4. Las instituciones de seguros calcularán y registrarán las reservas**

Las Instituciones de seguros calcularán y registrarán las reservas a que se refiere el artículo 46 de esta Ley de manera mensual y al 31 de diciembre de cada año para efectos de balance, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá ordenar que en cualquier momento se haga una valuación de dichas reservas y las instituciones estarán obligadas a registrarlas e invertirlas de inmediato, conforme a los resultados que arroje dicha estimación por cada operación y ramo.

La valuación de las reservas técnicas deberá apegarse a los estándares de práctica actuarial que al efecto señale la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general. La valuación de las reservas técnicas deberá ser elaborada y firmada por un actuario con

cédula profesional que además cuente con la certificación vigente emitida para este propósito por el colegio profesional de la especialidad o acredite ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que tiene los conocimientos requeridos para este efecto.

**Del Artículo 74.-** La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con independencia de que pueda ordenar la adopción de una o varias de las medidas a que se refiere el artículo 74 Bis-1 de esta Ley, procederá en los términos de este artículo cuando advierta que la situación financiera de una institución de seguros presenta:

- a. Déficit en la constitución de sus reservas técnicas, conforme a lo establecido en el artículo 73 de esta Ley;
- b. Faltante en la cobertura de las inversiones de sus reservas técnicas, conforme a lo previsto en el artículo 57 de esta Ley;
- c. Faltante en los recursos de capital necesarios para la cobertura del requerimiento de capital mínimo de garantía a que se refieren los artículos 60 y 61 de esta Ley, o
- d. Faltante en el capital mínimo pagado en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de esta Ley.

La propia Comisión concederá a la institución un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, para que ésta exponga lo que a su derecho convenga y someta a su aprobación un plan para subsanar las irregularidades detectadas.

El plan de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento del contralor normativo y aprobado por el consejo de administración de la institución, de manera previa a su presentación a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para su aprobación.

Dicho plan de regularización deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Las medidas administrativas, financieras y de cualquier otro orden que la institución adoptará para corregir las deficiencias que hayan originado la irregularidad detectada motivo del plan;
- b) El programa de capitalización que, en su caso, requiera la solución de la problemática detectada;
- c) Los objetivos específicos que persigue el plan, y
- d) El calendario detallado de actividades para su ejecución.

El plan de regularización que se someta a la consideración de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá establecer un plazo, que no excederá de noventa días naturales contados a partir

de la fecha de su presentación, para que la institución subsane la irregularidad que motivó el plan de regularización. El contralor normativo deberá dar seguimiento al plan de regularización que autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo mantener informado de su avance al consejo de administración y al director general de la institución, así como a la propia Comisión.

No estarán sujetas a las sanciones previstas en esta Ley, las irregularidades que presente la institución de que se trate durante la vigencia del plan de regularización que haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando la corrección de tales irregularidades se encuentre prevista en dicho plan.

Si una vez transcurrido el plazo otorgado dentro del plan de regularización la institución no hubiere subsanado la irregularidad que dio origen al plan, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas concederá a la sociedad un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de la notificación, para que ésta exponga lo que a su derecho convenga y someta a su aprobación las acciones complementarias que adoptará para subsanar la problemática determinada dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que dichas acciones hubiesen sido aprobadas por la Comisión.

Si transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior no se hubieren subsanado las irregularidades detectadas que motivaron el plan, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas lo hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual, en protección del interés público, dará inicio al proceso de revocación de la autorización respectiva para operar como institución de seguros. Con independencia de lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá ordenar la adopción de una o varias de las medidas a que se refiere el artículo 74 Bis-1, o bien proceder conforme a lo que establece el artículo 113 de esta Ley.

Independientemente de las sanciones que proceda imponer, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá, en protección del interés público, ordenar a la institución que informe a sus asegurados sobre el incumplimiento del plan, en la forma y términos que la propia Comisión determine.

## **1.6. Ley General de Sociedades Mercantiles**

### **Introducción:**

Esta ley es de carácter público y tiene por objeto regular los fundamentos jurídicos aplicables a las sociedades mercantiles, se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta ley. Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

Salvo el caso previsto en el artículo siguiente, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio.

### **1.6.1. Sociedades Mercantiles Reconocidas por esta Ley**

La ley en su apartado del Artículo 2º reconoce a la Sociedad anónima; como pública con los fundamentos jurídicos que le emana, de esta forma los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que hubieren incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados.

Los socios no culpables de la irregularidad, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actúen como representantes o mandatarios de la sociedad irregular.

### **1.6.2. De la Sociedad Anónima**

Con base al Artículo 87.- La Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A."

Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- I. Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II. Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito;

- III. Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y
- IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

**Artículo 91.-** La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6º, los siguientes:

- I. La parte exhibida del capital social;
- II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;
- III. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
- IV. La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;
- V. El nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI. Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 6º, excepción hecha de los establecidos por las fracciones I y VI, primer párrafo, y con los del artículo 91, exceptuando el prevenido por la fracción V.

Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa, y contendrá:

- I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;
- II.- El número, expresado con letras, de las acciones suscritas; su naturaleza y valor;
- III.- La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;
- IV.- Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de éstos;
- V.- La forma de hacer la convocatoria para la Asamblea General Constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse;
- VI.- La fecha de la suscripción, y

- VII.-** La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos. Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor.

**Artículo 94.-** Los suscriptores depositarán en la institución de crédito designada al efecto por los fundadores, las cantidades que se hubieren obligado a exhibir en numerario, de acuerdo con la fracción III del artículo anterior, para que sean recogidas por los representantes de la sociedad una vez constituida.

Las aportaciones distintas del numerario se formalizarán al protocolizarse el acta de la asamblea constitutiva de la sociedad. Si un suscriptor faltare a las obligaciones que establecen los artículos 94 y 95, los fundadores podrán exigirle judicialmente el cumplimiento o tener por no suscritas las acciones.

Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año, contado desde la fecha del programa, a no ser que en éste se fije un plazo menor. Si vencido el plazo convencional o el legal, el capital social no fuere íntegramente suscrito, o por cualquier otro motivo no se llegare a constituir la sociedad, los suscriptores quedarán desligados y podrán retirar las cantidades que hubieren depositado.

Suscrito el capital social y hechas las exhibiciones legales, los fundadores, dentro de un plazo de quince días, publicarán la convocatoria para la reunión de la Asamblea General Constitutiva, en la forma prevista en el programa.

**La Asamblea General Constitutiva se ocupará:**

- I.** De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos;
- II.** De examinar y en su caso aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto con relación a sus respectivas aportaciones en especie;
- III.** De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades;

- IV. De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quiénes de los primeros han de usar la firma social.

Aprobada por la Asamblea General la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos. Toda operación hecha por los fundadores de una sociedad anónima, con excepción de las necesarias para constituirla, será nula con respecto a la misma, si no fuere aprobada por la Asamblea General.

Son fundadores de una sociedad anónima: Los mencionados en el artículo 92, y Los otorgantes del contrato constitutivo social.

Los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social, ni en el acto de la constitución ni para lo porvenir. Todo pacto en contrario es nulo.

La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales no excederá del diez por ciento, ni podrá abarcar un período de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones. Para acreditar la participación se expedirán títulos especiales denominados "Bonos de Fundador" sujetos a las disposiciones de los artículos siguientes.

Artículo 107.- Los bonos de fundador no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono exprese y por el tiempo que en el mismo se indique.

Los bonos de fundador deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio del fundador;
- II. La expresión "bono de fundador" con caracteres visibles;
- III. La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución;
- IV. El número ordinal del bono y la indicación del número total de los bonos emitidos;
- V. La participación que corresponda al bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada;

- VI. Las indicaciones que conforme a las leyes deben contener las acciones por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquirente del bono;
- VII. La firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los estatutos.

Los tenedores de bonos de fundador tendrán derecho al canje de sus títulos por otros que representen distintas participaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos sea idéntica a la de los canjeados. Son aplicables a los bonos de fundador, en cuanto sea compatible con su naturaleza, las disposiciones de los artículos 111, 124, 126 y 127.

### 1.7. Registro Público de la Propiedad y de Comercio del DF

#### Introducción:

Es el trámite mediante el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, emite certificación en el que se indica si un inmueble se encuentra inscrito en el registro, describiendo datos de registro de libro o folio, ubicación del predio, superficie, titular registral, escritura por la que adquiere, fecha de escritura, notario que la expide así como su fecha de inscripción en el registro. Y en caso de Certificado de Inscripción de Sociedad Mercantil se señala denominación o razón social, escritura constitutiva de la misma, objeto social, capital social, fecha de inscripción en el registro y reformas a los datos citados. Sirve como documento público para comprobar la situación jurídica registral que guardan los inmuebles y sociedades.

<b>Nombre del Trámite:</b>	Certificado de Inscripción de los Asientos Registrales en libro ó folio
<b>Usuarios:</b>	Público en general
<b>Forma:</b>	Solicitud de Entrada y Trámite <sup>11</sup>
<b>Documento a obtener</b>	Certificados con sellos y firmas
<b>Requisitos</b>	Señalar en la Solicitud de Entrada y Trámite los siguientes datos: <b>1.-Nombre y domicilio del Solicitante</b> <b>2.-En caso de Inmuebles deberá señalar:</b> a) Datos de ubicación registral de la finca (calle, No. exterior, No. interior, lote, manzana en su caso, colonia, delegación y superficie) b) Nombre del Titular Registral. c) Antecedente de Registro de la finca (número de folio real o asiento registral en libros, sección, tomo volumen, foja y

<sup>11</sup> Ver Anexo 1, Forma de registro.



	partida,) <b>3.-En caso de Sociedades Mercantiles o Personas Morales deberá señalar:</b> a) Razón o denominación social; b) Folio de Personas Morales, Folio Mercantil o antecedente de libro. <b>4.-Pago de derechos.</b>
<b>Vigencia:</b>	<b>Indefinida</b>

### 1.7.1. Área donde se gestiona el trámite:

Ventanilla única del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. Cita en Manuel Villalongín Número 15, Colonia y Delegación Cuauhtémoc. C.P.06500. Teléfono Conmutador 51-40-17-00, Extensión 1021, 1046, 2027, 2028, 2029 Horario de Atención 9 a 14 Horas de Lunes a Viernes. **Costo:** Estipulado en el artículo 215 fracción VI del Código Financiero del Distrito Federal Para su consulta solicítelo en el área donde gestione su trámite.

### 1.7.2. Fundamento Jurídico – Administrativo del Trámite

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal-Artículo 35 Fracción XIX, Ley del Procedimiento Administrativo.-Artículos 44 y 45.
- Reglamento Interior de la Administración Pública de Distrito Federal.-Artículo 7 Fracción XV, inciso 3 y 117 fracción III.
- Código Civil.-Artículo 3000 al 3002.
- Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.-Artículos 1, 2, 88, 90 y 94.
- Código Financiero para el Distrito Federal.-Artículo 215 Fracción VI.

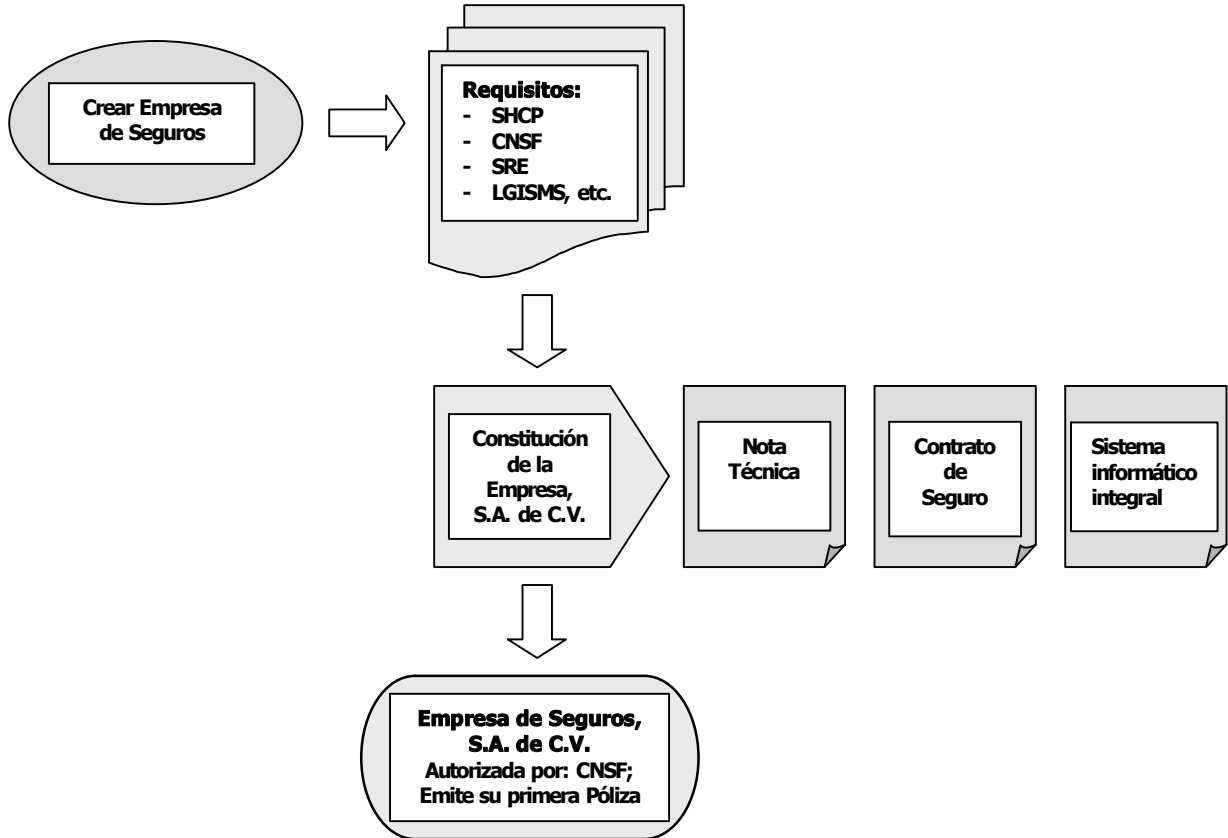
### 1.7.3. Consejería Jurídica y de Servicios Legales

El tiempo de respuesta es de 10 días hábiles.

El tiempo de expedición varía cuando se involucren para su tramitación a otras áreas de esta Dependencia. En caso que la solicitud no cumpla con los requisitos que establece el artículo 44 de la Ley del Procedimiento Administrativo se pondrá la solicitud a disposición del interesado para que en un término de 5 días realice las aclaraciones correspondientes y en caso contrario se descargará la solicitud en el sistema como Salida sin Registro y se entregará a la Subdirección de Ventanilla

Única y Control de Gestión. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Procede Recurso de Inconformidad en contra de la resolución que deniegue o suspenda el servicio registral en los términos previstos por los artículo del 114 al 118 del Reglamento del registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y artículo 51 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

**Fases para Crear una Empresa de Seguros:**



**Diagrama: Fases para crear la Empresa**

# CAPÍTULO 2

---

## NOTA TÉCNICA DE AUTOMÓVILES RESIDENTES MARZO DE 2007

### **Introducción:**

El desarrollo de esta Nota Técnica esta enfocada a automóviles residentes marzo de 2007 convenimos llamar a nuestra empresa FUERZA1 COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.

La parte principal de la presente nota técnica es dar a conocer el equilibrio existente entre el costo de los vehículos así como el valor de la prima. Es por ello que el primer punto es determinar los precios actuales existentes en el mercado de cada uno de los automóviles que residen en el Distrito Federal y los estados de la República Mexicana.

### **2.1. Las Coberturas (Base) dentro de nuestro producto se mencionan de manera muy general a continuación:**

#### **Daños Materiales**

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas y medallón.
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Cidón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas

por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

- f) **Transportación:** Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido, caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

### **Básica con Solo Pérdida Total**

Esta Cobertura hace excluir los daños parciales que sufra el vehículo asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 60% del Valor convenido, a la fecha del siniestro.

### **Robo Total**

Ampara el robo total del vehículo, y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

#### **2.1.1. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.**

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

#### **2.1.2. Gastos Médicos a los Ocupantes.**

El pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia, y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, en accidentes de tránsito o robo con violencia ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

#### **2.1.3. Coberturas Adicionales:**

##### **Defensa Jurídica**

La Compañía se obliga a otorgar o cubrir los gastos legales, en que, al realizarse el accidente automovilístico, el Asegurado tenga que incurrir.

### **Asistencia Legal**

En adición a los servicios y gastos señalados anteriormente, la Compañía se obliga a otorgar al primer titular persona física señalada en la carátula de la póliza, a su cónyuge y a sus dependientes económicos menores de 25 años de edad Documentación y trámites funerarios, Asesoría y consulta legal.

### **Extensión de Coberturas**

1. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
2. Gastos Médicos Ocupantes
3. Extensión de Defensa Jurídica y Asistencia Legal

### **2.2. Bases Estadísticas**

Se utilizaron las correspondientes a la estadística del sector Asegurador referentes a la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), pertenecientes al ejercicio de 2005.

#### **2.2.1. Bases Técnicas**

Para el presente punto queremos destacar la utilización del análisis de la siniestralidad contra los años que se especifiquen así contra la suma asegurada y determinar así la obtención de cuotas aplicando recargo o decrementos en las mismas, estos pueden ser de carácter directo y de estimación experimental.

#### **2.2.2. Estructura Base de la Tarifa.**

##### **Base de Información.**

Se utilizo como base para la elaboración de la presente Nota Técnica, la siguiente información documental y estadística:

- Nota Técnica de Referencia AMIS
- Estadística de mercado publicada por AMIS, para el ejercicio de 2005.
- Índice Nacional de Precios al Consumidor

### **2.2.3. Supuestos Empleados.**

Se tomó como fuente de información para distintos cálculos y como esquema general la estructura de cálculo de la Nota Técnica de referencia AMIS.

Se da por hecho que el segmento de mercado a atacar es en lo referente a vehículos de uso particular, mismos que por el momento están concentrados en su gran mayoría en la zona metropolitana del DF, por lo que la experiencia estadística copilada por nuestra empresa, será la base para esta Nota Técnica.

Por lo anterior la razón por la cual no se establece recargo de reinstalación automática es porque en las estadísticas del sector no se contempla cuantas veces ha tenido siniestro un mismo vehículo, por tal motivo este supuesto esta incluido en las estadísticas, por lo tanto no se incluirá en nuestros productos.

Graduación de las Cuotas a nivel Marca y Tipo, a través de prima promedio máxima y mínima, determinadas con la prima media obtenida más menos un porcentaje de la desviación estándar: Para Daños Materiales y únicamente Pérdida Total se estableció el porcentaje de desviación en la prima.

Determinación de las Cuotas en 271 grupos distintos de tarificación (mismos que se enlistan posteriormente), tomando como base para los mismos, una agrupación establecida en el SESA <sup>12</sup> de las estadísticas AMIS (2005), tomando el consecutivo de las mismas adaptado a las necesidades de la Compañía.

---

<sup>12</sup> Con base a la Circular S-20.2.2- 25 de julio de 1996, Se comunica la estructura del Sistema Estadístico para el Ramo de Automóviles.- CNSF

### 2.3. Metodología de Cálculo.

Derivado de la diversidad de coberturas que se manejan en automóviles, la metodología para el cálculo depende en mucho de las características propias de cada riesgo; por ello, tendremos apartados por coberturas de similares características de cálculo:

En cada una de las coberturas iniciamos con la nota técnica base y posteriormente expondremos las distintas modificaciones que nos llevan a las cuotas actuales.

#### 2.3.1. Coberturas de Casco (Daños materiales, solo pérdida total y robo total).

Acorde a la forma de cálculo para la elaboración de la Nota Técnica de Referencia, aplicaremos para la determinación de las cuotas de estos riesgos, la metodología de tasas para pérdidas parciales con relación al costo de reposición del vehículo ( $T1 * V1$ ) y cuotas para pérdidas totales relacionadas al valor de mercado del vehículo ( $T2 * V2$ ), de esta forma tenemos que al tener las tasas de pérdidas Totales y pérdidas Parciales tanto para Daños Materiales como para Robo Total, multiplicamos para obtener  $t1$  de Daños Materiales la tasa de Pérdida Parcial por la Prima de Riesgo entre  $V1$ , en el caso de  $t2$  de Daños Materiales multiplicamos la tasa de Pérdida Total por la Prima de Riesgo entre  $V2$ , como sigue:

Las cuotas o tasas de riesgo  $t1$  y  $t2$ , se obtienen siguiendo la misma mecánica utilizada por AMIS para éste efecto y se describe a continuación:

#### 2.3.2. Daños Materiales:

$$t1 = \frac{(Fppdm(i) * \Pi)}{V1} \quad ; \quad t2 = \frac{(Fptdm(i) * \Pi)}{V2}$$

#### 2.3.3. Solo Perdida Total:

$$t2 = \frac{(Fptdm(i) * \Pi)}{V2}$$

### 2.3.4. Robo Total:

$$t1 = \frac{(Fpprt(i) * \Pi)}{V1} \quad ; \quad t2 = \frac{(Fptrt(i) * \Pi)}{V2}$$

**Donde:**

***t1*** = Tasa Aplicable al Valor ***V1***

***t2*** = Tasa Aplicable al Valor ***V2***

***V1*** = Valor de Nuevo indexado

***V2*** = Valor de Usado indexado

***Fppdm(i)*** = % de Pérdida Parcial para la *i*-ésima marca (***DM***)

***Fptdm(i)*** = % de Pérdida Total para la *i*-ésima marca (***DM***)

***Fpprt(i)*** = % de Pérdida Parcial para la *i*-ésima marca (***RT***)

***Fptrt(i)*** = % de Pérdida Total para la *i*-ésima marca (***RT***)

**$\Pi$**  = Prima de Riesgo

**Cálculo de las cuotas mínimas de tarifa (*t1* y *t2*) para Daños Materiales, Únicamente Pérdida Total y Robo Total.**

**Para el cálculo de estas cuotas, se toman en cuenta los siguientes factores:**

Gastos de Administración	12 %
Gastos de Adquisición	16 %
Comisión Fija	10 %
Comisión Variable Bonos	6 %
Utilidad	4 %
<b>Total (<math>\alpha</math>):</b>	<b>32 %</b>

**Los valores *V1* y *V2*, fueron tomados de Tablas comerciales como Guía Autométrica y Guía EBC.**

**Las cuotas o tasas de riesgo *t1* y *t2*, se obtienen siguiendo la misma mecánica utilizada por AMIS para éste efecto y se describe a continuación:**

### 2.3.5. Bases de Indemnización

**Para la indemnización de casco para pérdidas totales y parciales de Daños Materiales y Robo Total se efectuará con respecto al valor en libros los cuales podrán ser promediados de un mínimo de 2 libros comerciales (Ejemplo: Guía EBC, Autométrica, etc.).**



## 2.4. Nota Técnica Base

1. Se determina la prima de riesgo puro por cada tipo de vehículo al multiplicar la frecuencia por el costo medio de siniestros y aplicando los factores de Gastos de Ajuste y reinstalación automática, tal como se muestra a continuación.

$$\Pi = f * S$$

Donde:

$\Pi$  = Prima de Riesgo.

$f$  = Frecuencia de Siniestro la cuál se obtiene de dividir Número de Siniestros entre Unidades Expuestas.

$S$  = Costo promedio de Siniestros el cuál se obtiene de dividir el Monto de Siniestros entre el Número de Siniestros.

### 2.4.1. Desarrollo

#### Porcentaje de Tipo de Pérdida

Para obtener los porcentajes tenemos que a partir del número de siniestros tanto para Robo Total como para Daños Materiales, y obteniendo el número de pérdidas totales sacamos la diferencia para obtener pérdidas parciales, al tener los montos de pérdidas totales y pérdidas parciales tomamos como el 100% el monto por número de siniestros de robo como de daños materiales y sacamos la equivalencia en porcentaje por cada tipo de pérdida respectivamente para cada cobertura, obteniendo los resultados siguientes recopilados de los datos de la Estadística del Sector 2005.

Otra medida que se tomo es en los casos donde no se cuenta con la experiencia satisfactoria, es decir, que en algún caso se presente como cero vehículos con siniestros o con cero vehículos asegurados, dará el porcentaje general de los 271 grupos de tarificación.

ID	Automóvil	Daños Materiales		Robo Total	
		% PT	% PP	% PT	% PP
1	300 C	1.14%	98.86%	100.00%	0.00%
2	300 M	4.81%	95.19%	74.25%	25.75%
3	350 Z	7.95%	92.05%	100.00%	0.00%
4	A6 CABRIOLET	14.29%	85.71%	0.00%	100.00%

5	ACURA MDX	0.00%	100.00%		0.00%	0.00%
6	ACURA RL	0.00%	100.00%		0.00%	0.00%
7	ACURA TL	0.00%	100.00%		100.00%	0.00%
8	AERIO	0.00%	100.00%		0.00%	0.00%
9	AEROSTAR	6.97%	93.03%		77.78%	22.22%
10	ALFA ROMEO 147	14.38%	85.62%		44.51%	55.49%
11	ALFA ROMEO 156	9.15%	90.85%		5.51%	94.49%
12	ALFA ROMEO 166	0.00%	100.00%		0.00%	100.00%
13	ALHAMBRA	9.24%	90.76%		82.54%	17.46%
14	ALMERA	7.01%	92.99%		63.71%	36.29%
15	ALTEA	13.04%	86.96%		0.00%	100.00%
16	ALTIMA	6.86%	93.14%		66.93%	33.07%
17	ASTRA	4.80%	95.20%		38.14%	61.86%
18	ATLANTIC	8.36%	91.64%		38.77%	61.23%
19	ATOS	4.37%	95.63%		83.09%	16.91%
20	AUDI A3	7.25%	92.75%		76.32%	23.68%
21	AUDI A4	5.01%	94.99%		79.27%	20.73%
22	AUDI A4 CABRIOLET	6.82%	93.18%		100.00%	0.00%
23	AUDI A6	5.88%	94.12%		58.01%	41.99%
24	AUDI A8	8.51%	91.49%		41.33%	58.67%
25	AUDI RS	0.00%	100.00%		0.00%	0.00%
26	AUDI S3	3.23%	96.77%		0.00%	100.00%
27	AUDI S4	0.00%	100.00%		0.00%	0.00%
28	AUDI S6	3.70%	96.30%		0.00%	100.00%
29	AUDI S8	0.00%	100.00%		0.00%	0.00%
30	AUDI TT	3.02%	96.98%		65.32%	34.68%
31	AVALANCHE	5.30%	94.70%		25.58%	74.42%
32	AVIATOR	4.00%	96.00%		57.13%	42.87%
33	AZTEK	6.14%	93.86%		58.34%	41.66%
34	BLACK WOOD	0.00%	100.00%		0.00%	0.00%
35	BLAZER	6.04%	93.96%		54.75%	45.25%
36	BMW	11.57%	88.43%		67.72%	32.28%
37	BORA	5.38%	94.62%		78.35%	21.65%
38	BUICK REGAL	14.04%	85.96%		58.17%	41.83%
39	CADILLAC	5.19%	94.81%		40.46%	59.54%
40	CADILLAC CTS	6.55%	93.45%		0.00%	100.00%
41	CADILLAC SRX	0.00%	100.00%		0.00%	0.00%
42	CAMARO	8.50%	91.50%		32.27%	67.73%
43	CAMRY	3.80%	96.20%		83.63%	16.37%
44	CARIBE, BRASILIA, SAFARI	2.63%	97.37%		37.94%	62.06%
45	CAVALIER	10.58%	89.42%		75.35%	24.65%
46	CAVALIER (NVA. GENERACION)	5.16%	94.84%		49.53%	50.47%
47	CAVALIER Z24	9.87%	90.13%		22.47%	77.53%
48	CAYENNE	9.52%	90.48%		0.00%	0.00%
49	CENTURY	9.11%	90.89%		50.40%	49.60%
50	CHEVELLE, NOVA, CAPRICE	4.24%	95.76%		79.22%	20.78%

51	CHEVROLET HHR	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%
52	CHEVROLET VENTURE	2.98%	97.02%	61.07%	38.93%
53	CHEVY	5.51%	94.49%	41.05%	58.95%
54	CHEVY C2	4.29%	95.71%	87.46%	12.54%
55	CHRYSLER 600, MAGNUM K	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%
56	CHRYSLER NEW YORKER	7.41%	92.59%	83.77%	16.23%
57	CIRRUS	5.04%	94.96%	63.58%	36.42%
58	CITATION, CELEBRITY	5.23%	94.77%	8.59%	91.41%
59	CLASE 200	5.04%	94.96%	81.98%	18.02%
60	CLASE 300	3.97%	96.03%	87.74%	12.26%
61	CLASE 400	2.86%	97.14%	0.00%	0.00%
62	CLASE 500	0.00%	100.00%	100.00%	0.00%
63	CLASE 600	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%
64	CLASE A	3.05%	96.95%	50.02%	49.98%
65	CLASE G	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
66	CLASE ML	1.92%	98.08%	55.19%	44.81%
67	CLIO	6.93%	93.07%	71.26%	28.74%
68	CLIO SPORT	10.45%	89.55%	44.29%	55.71%
69	COMBI	5.39%	94.61%	51.60%	48.40%
70	CONCORDE	8.35%	91.65%	47.84%	52.16%
71	CONTOUR	7.45%	92.55%	63.31%	36.69%
72	CORDOBA	5.68%	94.32%	66.04%	33.96%
73	CORDOBA, LE BARON Y K	11.36%	88.64%	38.19%	61.81%
74	COROLLA	7.39%	92.61%	86.22%	13.78%
75	CORSA	4.03%	95.97%	35.37%	64.63%
76	CORSAR, VARIANT	8.56%	91.44%	27.55%	72.45%
77	CORVETTE	7.69%	92.31%	84.62%	15.38%
78	COUGAR	9.97%	90.03%	71.76%	28.24%
79	CROSSFIRE	0.00%	100.00%	100.00%	0.00%
80	CROWN VICTORIA	10.34%	89.66%	0.00%	100.00%
81	CUTLASS	8.86%	91.14%	48.12%	51.88%
82	DART K, VOLARE K	7.67%	92.33%	18.91%	81.09%
83	DATSUN	1.79%	98.21%	0.00%	100.00%
84	DATSUN SAMURAI, SAKURA	34.33%	65.67%	99.83%	0.17%
85	DERBY Y NUEVO DERBY	5.64%	94.36%	61.21%	38.79%
86	DODGE CHARGER	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%
87	DODGE RAM CHARGER	8.77%	91.23%	60.17%	39.83%
88	DODGE WAGON	2.01%	97.99%	71.72%	28.28%
89	DURANGO	4.44%	95.56%	90.94%	9.06%
90	ECLIPSE	3.85%	96.15%	71.60%	28.40%
91	ECO SPORT	4.47%	95.53%	88.31%	11.69%
92	ENDEAVOR	1.74%	98.26%	100.00%	0.00%
93	EQUINOX	3.50%	96.50%	56.87%	43.13%
94	ESCALADE	4.88%	95.12%	79.09%	20.91%
95	ESCAPE	4.95%	95.05%	72.39%	27.61%
96	ESCORT Y NUEVO ESCORT	8.22%	91.78%	53.40%	46.60%

97	ESCORT ZX2	10.01%	89.99%	52.24%	47.76%
98	EUROVAN	3.74%	96.26%	49.26%	50.74%
99	EXCURSION	0.88%	99.12%	82.76%	17.24%
100	EXPEDITION	5.58%	94.42%	80.74%	19.26%
101	FAIRMONT, TOPAZ	11.55%	88.45%	68.52%	31.48%
102	FERRARI	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%
103	FIESTA	6.04%	93.96%	77.71%	22.29%
104	FIVE HUNDRED	7.14%	92.86%	0.00%	0.00%
105	FOCUS	7.45%	92.55%	64.16%	35.84%
106	FORD CARRY ALL	4.76%	95.24%	0.00%	0.00%
107	FORD CLUB WAGON, ECONOLINE	7.44%	92.56%	74.66%	25.34%
108	FORD EXPLORER (IMPORT.)	7.20%	92.80%	65.91%	34.09%
109	FORD FUSION	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%
110	FORD GHIA	10.48%	89.52%	91.76%	8.24%
111	FREESTAR	1.52%	98.48%	92.52%	7.48%
112	GALANT	2.81%	97.19%	100.00%	0.00%
113	GENERAL MOTORS EXPRESS VAN	3.87%	96.13%	54.96%	45.04%
114	GEO TRACKER	5.75%	94.25%	61.34%	38.66%
115	GOLF	10.06%	89.94%	45.11%	54.89%
116	GOLF GEN. 4	5.41%	94.59%	64.27%	35.73%
117	GRAN AM	8.06%	91.94%	49.30%	50.70%
118	GRAND MARQUIS, CROWN VIC.	6.93%	93.07%	78.67%	21.33%
119	GRAND VITARA	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%
120	HIACE	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%
121	HIKARI	7.04%	92.96%	76.66%	23.34%
122	HONDA ACCORD	5.58%	94.42%	82.82%	17.18%
123	HONDA CIVIC	5.38%	94.62%	65.97%	34.03%
124	HONDA CR-V	4.17%	95.83%	66.39%	33.61%
125	HONDA FIT	33.33%	66.67%	0.00%	0.00%
126	HUMMER	4.82%	95.18%	100.00%	0.00%
127	IBIZA	5.61%	94.39%	63.54%	36.46%
128	ICHI VAN, CARRY ALL	6.55%	93.45%	48.26%	51.74%
129	IKON	6.32%	93.68%	82.28%	17.72%
130	IMPALA	4.75%	95.25%	59.70%	40.30%
131	IMPERIAL	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%
132	INFINITI	7.55%	92.45%	61.84%	38.16%
133	INTREPID	5.06%	94.94%	71.43%	28.57%
134	JAGUAR	5.37%	94.63%	77.99%	22.01%
135	JEEP COMMANDER	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
136	JEEP GRAND CHEROKEE	4.70%	95.30%	84.18%	15.82%
137	JEEP LIBERTY	3.86%	96.14%	86.45%	13.55%
138	JEEP WRANGLER	4.34%	95.66%	49.18%	50.82%
139	JETTA	12.32%	87.68%	41.20%	58.80%
140	JETTA GEN. 4	5.29%	94.71%	62.60%	37.40%
141	KA	7.64%	92.36%	77.37%	22.63%
142	LAGUNA	7.18%	92.82%	47.67%	52.33%

143	LANCER	4.38%	95.62%	98.93%	1.07%
144	LAND CRUISER	3.69%	96.31%	92.19%	7.81%
145	LAND ROVER	4.22%	95.78%	45.01%	54.99%
146	LEON	7.51%	92.49%	65.30%	34.70%
147	LINCOLN	7.50%	92.50%	71.69%	28.31%
148	LINCOLN NAVIGATOR	4.62%	95.38%	49.70%	50.30%
149	LINCOLN ZEPHYR	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
150	LUCINO	7.34%	92.66%	19.35%	80.65%
151	LUMINA	9.16%	90.84%	0.00%	0.00%
152	LUPO	3.29%	96.71%	68.68%	31.32%
153	MARINER	2.16%	97.84%	66.93%	33.07%
154	MARK LT	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%
155	MASERATI	33.33%	66.67%	0.00%	0.00%
156	MATIZ	4.91%	95.09%	28.75%	71.25%
157	MATRIX	5.90%	94.10%	69.18%	30.82%
158	MAZDA 3	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
159	MAZDA 5	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
160	MAZDA 6	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
161	MEGANE	5.92%	94.08%	75.59%	24.41%
162	MEGANE II	7.98%	92.02%	66.81%	33.19%
163	MERCEDES BENZ	6.05%	93.95%	85.20%	14.80%
164	MERCURY MONTEGO	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%
165	MERCURY SABLE	8.83%	91.17%	56.41%	43.59%
166	MERIVA	2.47%	97.53%	18.61%	81.39%
167	MICRA	7.60%	92.40%	0.00%	0.00%
168	MINI COOPER	3.95%	96.05%	48.97%	51.03%
169	MINI COOPER S	3.22%	96.78%	42.35%	57.65%
170	MONDEO	6.39%	93.61%	72.25%	27.75%
171	MONTANA	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%
172	MONTERO	3.46%	96.54%	64.73%	35.27%
173	MR2	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%
174	MURANO	7.47%	92.53%	82.31%	17.69%
175	MUSTANG	9.12%	90.88%	77.42%	22.58%
176	MYSTIQUE	7.93%	92.07%	52.50%	47.50%
177	NEON	6.36%	93.64%	71.93%	28.07%
178	NEON R/T	8.88%	91.12%	82.34%	17.66%
179	NEW BEETLE	6.16%	93.84%	62.82%	37.18%
180	NEW YORKER LH	6.70%	93.30%	59.48%	40.52%
181	NISSAN 240 SX	12.66%	87.34%	46.98%	53.02%
182	NISSAN 300 ZX	14.29%	85.71%	59.73%	40.27%
183	NISSAN MAXIMA	8.14%	91.86%	58.47%	41.53%
184	NISSAN X-TRAIL	5.09%	94.91%	71.01%	28.99%
185	NUEVO GOLF	4.13%	95.87%	51.30%	48.70%
186	NUEVO JETTA	4.30%	95.70%	54.34%	45.66%
187	NUEVO MALIBU	6.61%	93.39%	54.79%	45.21%
188	ODISSEY	1.57%	98.43%	93.99%	6.01%

189	OLDSMOBILE EIGHTY EIGHT	2.25%	97.75%		100.00%	0.00%
190	OLDSMOBILE SILHOUETTE	17.93%	82.07%		100.00%	0.00%
191	OTROS	5.14%	94.86%		62.83%	37.17%
192	OUT LANDER	2.32%	97.68%		86.91%	13.09%
193	PACIFICA	2.11%	97.89%		100.00%	0.00%
194	PALIO	6.62%	93.38%		43.76%	56.24%
195	PALIO ADVENTURE	3.82%	96.18%		66.76%	33.24%
196	PASSAT Y VARIANT	6.40%	93.60%		65.04%	34.96%
197	PATHFINDER	6.49%	93.51%		62.76%	37.24%
198	PATHFINDER ARMADA	2.33%	97.67%		0.00%	100.00%
199	PEUGEOT 206	7.78%	92.22%		62.51%	37.49%
200	PEUGEOT 306	8.92%	91.08%		57.64%	42.36%
201	PEUGEOT 307	4.31%	95.69%		58.30%	41.70%
202	PEUGEOT 405	7.53%	92.47%		98.43%	1.57%
203	PEUGEOT 406	6.99%	93.01%		52.27%	47.73%
204	PEUGEOT 607	0.00%	100.00%		100.00%	0.00%
205	PHANTOM	10.12%	89.88%		46.58%	53.42%
206	PILOT	2.76%	97.24%		95.67%	4.33%
207	PLATINA	5.05%	94.95%		74.04%	25.96%
208	POINTER	5.36%	94.64%		60.04%	39.96%
209	POLO	3.02%	96.98%		61.59%	38.41%
210	PONTIAC BONNEVILLE	6.15%	93.85%		11.84%	88.16%
211	PONTIAC FIREBIRD TRANS AM	8.60%	91.40%		84.85%	15.15%
212	PONTIAC G4	13.16%	86.84%		0.00%	100.00%
213	PONTIAC G6	7.63%	92.37%		0.00%	100.00%
214	PONTIAC GRAN PRIX	9.23%	90.77%		72.15%	27.85%
215	PORSCHE	4.14%	95.86%		0.00%	100.00%
216	PT CRUISIER	2.87%	97.13%		84.11%	15.89%
217	QUEST	7.04%	92.96%		91.74%	8.26%
218	RAM QUAD CAB	6.67%	93.33%		0.00%	0.00%
219	RENAULT	2.22%	97.78%		56.42%	43.58%
220	ROVER 75	2.12%	97.88%		59.09%	40.91%
221	ROVER MG	2.62%	97.38%		73.03%	26.97%
222	SAAB 9-3	6.86%	93.14%		85.63%	14.37%
223	SAAB 9-5	10.34%	89.66%		0.00%	0.00%
224	SAAB CONVERTIBLE	0.00%	100.00%		0.00%	0.00%
225	SAAB WAGON	0.00%	100.00%		0.00%	0.00%
226	SCENIC	5.59%	94.41%		84.89%	15.11%
227	SEBRING / RT	33.33%	66.67%		0.00%	0.00%
228	SENTRA	5.07%	94.93%		63.05%	36.95%
229	SERIE 3	4.46%	95.54%		55.45%	44.55%
230	SERIE 5	2.45%	97.55%		33.87%	66.13%
231	SERIE 7	4.49%	95.51%		0.00%	0.00%
232	SERIE X	2.21%	97.79%		46.79%	53.21%
233	SERIE Z	5.19%	94.81%		42.47%	57.53%
234	SHADOW	8.42%	91.58%		48.76%	51.24%

235	SHADOW GTS	3.74%	96.26%	46.55%	53.45%
236	SHARAN	4.29%	95.71%	39.73%	60.27%
237	SIENNA	3.49%	96.51%	90.10%	9.90%
238	SILVERADO	3.30%	96.70%	64.09%	35.91%
239	SOLTICE	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
240	SONORA	4.83%	95.17%	56.22%	43.78%
241	SPACE STAR	8.07%	91.93%	100.00%	0.00%
242	SPIRIT	10.41%	89.59%	49.12%	50.88%
243	SPIRIT R/T	10.46%	89.54%	49.43%	50.57%
244	STRATUS R/T	3.53%	96.47%	80.83%	19.17%
245	STRATUS Y BREEZE	5.65%	94.35%	67.80%	32.20%
246	SUBURBAN, CARRY ALL	4.89%	95.11%	56.24%	43.76%
247	SUNFIRE	7.71%	92.29%	55.39%	44.61%
248	TAURUS	7.27%	92.73%	34.07%	65.93%
249	THUNDERBIRD	6.97%	93.03%	21.82%	78.18%
250	THUNDERBIRD CONVERTIBLE	4.65%	95.35%	0.00%	0.00%
251	TIGRA	9.46%	90.54%	0.00%	0.00%
252	TOLEDO	4.72%	95.28%	69.32%	30.68%
253	TOUAREG	2.03%	97.97%	68.04%	31.96%
254	TOYOTA 4 RUNNER	3.06%	96.94%	88.60%	11.40%
255	TOYOTA RUNNER	2.45%	97.55%	87.55%	12.45%
256	TSUBAME	8.45%	91.55%	57.08%	42.92%
257	TSURU	5.60%	94.40%	50.72%	49.28%
258	UPLANDER	6.51%	93.49%	100.00%	0.00%
259	URVAN	8.09%	91.91%	72.23%	27.77%
260	V. A. M	1.67%	98.33%	85.19%	14.81%
261	V. W. SEDAN	6.65%	93.35%	65.53%	34.47%
262	VECTRA	4.41%	95.59%	50.10%	49.90%
263	VERNA	2.96%	97.04%	94.83%	5.17%
264	VIPER	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
265	VOLARE, SUPER BEE	2.06%	97.94%	0.00%	100.00%
266	VOLVO	7.12%	92.88%	78.53%	21.47%
267	VOYAGER	3.61%	96.39%	76.46%	23.54%
268	WINDSTAR	4.54%	95.46%	69.20%	30.80%
269	X TERRA	5.23%	94.77%	90.27%	9.73%
270	YARIS	14.54%	85.46%	100.00%	0.00%
271	ZAFIRA	4.00%	96.00%	60.14%	39.86%
	<b>Total</b>	<b>5.71%</b>	<b>94.29%</b>	<b>64.65%</b>	<b>35.35%</b>

Para hacer el cálculo de las tasas de riesgo se observa que se necesita de la Frecuencia de pérdidas el cual resulta, a partir de contar con el número de siniestros por cobertura, como para pérdidas totales y posteriormente tomando al 100% los siniestros totales por cobertura obtenemos los porcentajes por tipo de pérdida.

ID	Automóviles	Daños Materiales		Robo Total	
		T2_PT	T1_PP	T2_PT	T1_PP
1	300 C	0.0203%	1.3540%	0.0968%	0.0409%
2	300 M	0.0957%	0.8792%	0.7182%	0.1156%
3	350 Z	0.2294%	1.8740%	0.0484%	0.0187%
4	A6 CABRIOLET	0.6380%	2.0115%	0.1054%	0.0303%
5	ACURA MDX	0.0277%	0.3819%	0.0684%	0.0312%
6	ACURA RL	0.0263%	0.3550%	0.0564%	0.0252%
7	ACURA TL	0.0240%	0.3321%	0.1186%	0.0544%
8	AERIO	0.1555%	2.3097%	0.2073%	0.1020%
9	AEROSTAR	0.1279%	0.5463%	0.2551%	0.0233%
10	ALFA ROMEO 147	0.5071%	2.1457%	0.4438%	0.3931%
11	ALFA ROMEO 156	0.2810%	1.4028%	0.0148%	0.1277%
12	ALFA ROMEO 166	0.0636%	0.4688%	0.0385%	0.0094%
13	ALHAMBRA	0.2195%	1.4177%	0.7705%	0.1072%
14	ALMERA	0.1739%	1.7372%	0.1278%	0.0548%
15	ALTEA	0.4569%	2.6142%	0.3848%	0.1806%
16	ALTIMA	0.1358%	1.0292%	0.2623%	0.0723%
17	ASTRA	0.1198%	1.8128%	0.1408%	0.1744%
18	ATLANTIC	0.4606%	1.0026%	0.4525%	0.1419%
19	ATOS	0.1463%	1.9591%	0.4478%	0.0558%
20	AUDI A3	0.2341%	2.0083%	0.6494%	0.1351%
21	AUDI A4	0.1037%	1.2108%	0.8043%	0.1294%
22	AUDI A4 CABRIOLET	0.1478%	1.2424%	1.2294%	0.4134%
23	AUDI A6	0.1097%	0.9452%	0.4303%	0.1678%
24	AUDI A8	0.0425%	0.2089%	0.5637%	0.3659%
25	AUDI RS	0.0472%	0.3398%	0.0726%	0.0173%
26	AUDI S3	0.0853%	1.7162%	1.3803%	0.5060%
27	AUDI S4	0.0546%	0.5196%	0.3277%	0.1034%
28	AUDI S6	0.0762%	1.0666%	0.0019%	0.0006%
29	AUDI S8	0.0070%	0.0525%	1.5338%	0.3835%
30	AUDI TT	0.0553%	1.1929%	0.4063%	0.1450%
31	AVALANCHE	0.0661%	0.6659%	0.1531%	0.0511%
32	AVIATOR	0.0313%	0.5771%	0.2015%	0.1162%
33	AZTEK	0.0904%	0.8612%	0.2137%	0.0950%
34	BLACK WOOD	0.0311%	0.2041%	0.1179%	0.0256%
35	BLAZER	0.1657%	1.1167%	0.6128%	0.2194%
36	BMW	0.2847%	1.7584%	0.4542%	0.1749%
37	BORA	0.0741%	1.1722%	0.5106%	0.1270%
38	BUICK REGAL	0.1640%	1.0047%	0.0517%	0.0372%
39	CADILLAC	0.0702%	0.4322%	0.2093%	0.1039%
40	CADILLAC CTS	0.1090%	1.1019%	0.1820%	0.0705%
41	CADILLAC SRX	0.0203%	0.2524%	0.0629%	0.0259%
42	CAMARO	0.3723%	1.3202%	0.3728%	0.2577%
43	CAMRY	0.0551%	0.9415%	0.2851%	0.0377%
44	CARIBE, BRASILIA, SAFARI	0.1844%	1.3547%	0.4986%	0.1619%



45	CAVALIER	0.4092%	1.0309%	0.1544%	0.0151%
46	CAVALIER (NVA. GENERACION)	0.0899%	0.8935%	0.0600%	0.0331%
47	CAVALIER Z24	0.4091%	1.0874%	0.0261%	0.0262%
48	CAYENNE	0.0906%	0.6235%	0.0438%	0.0174%
49	CENTURY	0.3309%	1.0056%	0.0830%	0.0249%
50	CHEVELLE, NOVA, CAPRICE	0.8846%	2.8121%	2.0952%	0.0775%
51	CHEVROLET HHR	0.1680%	2.4958%	0.4228%	0.2081%
52	CHEVROLET VENTURE	0.0294%	0.5302%	0.0740%	0.0262%
53	CHEVY	0.2286%	1.7908%	0.1294%	0.0850%
54	CHEVY C2	0.1055%	1.7288%	0.2402%	0.0253%
55	CHRYSLER 600, MAGNUM K	0.0632%	0.1914%	1.5338%	0.1538%
56	CHRYSLER NEW YORKER	0.2518%	0.5962%	1.2465%	0.0458%
57	CIRRUS	0.1634%	1.0781%	0.3631%	0.0728%
58	CITATION, CELEBRITY	0.5987%	1.5274%	0.0544%	0.0815%
59	CLASE 200	0.0632%	1.0709%	0.2720%	0.0538%
60	CLASE 300	0.0467%	0.5013%	0.4148%	0.0257%
61	CLASE 400	0.0113%	0.2569%	0.0551%	0.0202%
62	CLASE 500	0.0327%	0.2298%	0.4023%	0.0938%
63	CLASE 600	0.3890%	2.7376%	0.0811%	0.0189%
64	CLASE A	0.0770%	1.8271%	0.1576%	0.1176%
65	CLASE G	0.0169%	0.1434%	0.0548%	0.0154%
66	CLASE ML	0.0114%	0.3415%	0.2794%	0.1331%
67	CLIO	0.2695%	2.7000%	0.6146%	0.1850%
68	CLIO SPORT	0.7056%	4.5125%	0.7749%	0.7274%
69	COMBI	0.0536%	0.4013%	0.5319%	0.2128%
70	CONCORDE	0.1764%	0.8297%	0.0499%	0.0233%
71	CONTOUR	0.2331%	0.9705%	0.1862%	0.0362%
72	CORDOBA	0.2027%	1.9245%	0.3852%	0.1134%
73	CORDOBA, LE BARON Y K	0.5286%	0.7558%	0.3538%	0.1049%
74	COROLLA	0.1530%	1.5327%	0.1466%	0.0187%
75	CORSA	0.1421%	2.0866%	0.1335%	0.1506%
76	CORSAR, VARIANT	0.6333%	1.1607%	0.2657%	0.1199%
77	CORVETTE	0.0669%	0.4969%	0.3826%	0.0431%
78	COUGAR	0.5900%	1.1004%	0.4358%	0.0354%
79	CROSSFIRE	0.0958%	1.3129%	1.3768%	0.6248%
80	CROWN VICTORIA	1.2572%	2.6727%	2.0706%	0.2777%
81	CUTLASS	0.3299%	1.0378%	0.0689%	0.0227%
82	DART K, VOLAREK	0.2350%	0.5183%	0.0158%	0.0124%
83	DATSUN	0.1417%	1.1144%	0.0094%	0.0007%
84	DATSUNSAMURAI, SAKURA	2.7383%	0.7358%	3.7043%	0.0009%
85	DERBY Y NUEVO DERBY	0.2443%	2.5872%	0.1757%	0.0705%
86	DODGE CHARGER	0.3871%	1.1713%	1.5338%	0.1538%
87	DODGE RAM CHARGER	0.1549%	0.5066%	0.1724%	0.0359%
88	DODGE WAGON	0.0235%	0.6516%	0.1453%	0.0327%
89	DURANGO	0.0704%	0.9033%	0.5573%	0.0331%
90	ECLIPSE	0.1479%	2.9293%	0.5199%	0.1634%

91	ECO SPORT	0.0995%	1.7072%	0.1581%	0.0168%
92	ENDEAVOR	0.0204%	1.0001%	0.1118%	0.0531%
93	EQUINOX	0.0519%	1.2893%	0.7384%	0.5039%
94	ESCALADE	0.0333%	0.4179%	0.6398%	0.1088%
95	ESCAPE	0.0743%	1.0846%	0.1246%	0.0361%
96	ESCORT Y NUEVO ESCORT	0.3092%	1.0524%	0.0964%	0.0256%
97	ESCORT ZX2	0.5840%	1.6003%	0.2828%	0.0788%
98	EUROVAN	0.0474%	0.7548%	0.2478%	0.1580%
99	EXCURSION	0.0083%	0.4644%	0.1296%	0.0134%
100	EXPEDITION	0.0571%	0.5585%	0.2374%	0.0327%
101	FAIRMONT, TOPAZ	0.8475%	1.2537%	0.2137%	0.0190%
102	FERRARI	0.1284%	1.2375%	0.0178%	0.0057%
103	FIESTA	0.3133%	2.6056%	0.2445%	0.0375%
104	FIVE HUNDRED	0.1063%	1.1558%	0.1319%	0.0603%
105	FOCUS	0.1392%	1.0741%	0.0949%	0.0329%
106	FORD CARRY ALL	0.0154%	0.0780%	0.0037%	0.0005%
107	FORD CLUB WAGON, ECONOLINE	0.1138%	0.8761%	0.0898%	0.0189%
108	FORD EXPLORER (IMPORT.)	0.1235%	0.6940%	0.2013%	0.0454%
109	FORD FUSION	0.1230%	1.8267%	0.1340%	0.0659%
110	FORD GHIA	0.5450%	1.9912%	0.1748%	0.0067%
111	FREESTAR	0.0116%	0.6106%	0.0864%	0.0057%
112	GALANT	0.0677%	1.7671%	0.1646%	0.0679%
113	GENERAL MOTORS EXPRESS VAN	0.0444%	0.6000%	0.1499%	0.0668%
114	GEO TRACKER	0.1455%	1.2977%	0.1952%	0.0670%
115	GOLF	0.4504%	1.9183%	0.2736%	0.1586%
116	GOLF GEN. 4	0.1489%	1.4387%	0.3759%	0.1155%
117	GRAN AM	0.2194%	1.1031%	0.2603%	0.1180%
118	GRAND MARQUIS, CROWN VIC.	0.1887%	0.6219%	0.2925%	0.0195%
119	GRAND VITARA	0.0272%	0.4043%	0.1310%	0.0644%
120	HIACE	0.0644%	0.9562%	0.1216%	0.0598%
121	HIKARI	0.2601%	0.4822%	0.1322%	0.0057%
122	HONDA ACCORD	0.1004%	0.9505%	0.1999%	0.0232%
123	HONDA CIVIC	0.1277%	1.1172%	0.1379%	0.0354%
124	HONDA CR-V	0.0701%	1.2452%	0.3749%	0.1468%
125	HONDA FIT	0.8681%	1.5630%	0.2211%	0.1088%
126	HUMMER	0.0687%	1.1415%	0.0010%	0.0005%
127	IBIZA	0.3364%	2.7900%	0.7310%	0.2068%
128	ICHI VAN, CARRY ALL	0.1215%	0.5329%	0.3848%	0.1268%
129	IKON	0.2615%	2.2783%	0.1425%	0.0180%
130	IMPALA	0.1136%	0.8836%	0.1060%	0.0278%
131	IMPERIAL	0.3300%	0.9988%	1.5338%	0.1538%
132	INFINITI	0.0609%	0.3292%	0.0569%	0.0155%
133	INTREPID	0.1418%	0.8542%	0.4124%	0.0530%
134	JAGUAR	0.1083%	1.0886%	0.5375%	0.0865%

135	JEEP COMMANDER	0.0404%	0.6003%	0.0753%	0.0371%
	JEEP GRAND				
136	CHEROKEE	0.0533%	0.6963%	0.3998%	0.0484%
137	JEEP LIBERTY	0.0516%	1.1563%	0.8375%	0.1182%
138	JEEP WRANGLER	0.0599%	0.8002%	0.0908%	0.0569%
139	JETTA	0.6206%	1.2474%	0.3111%	0.1254%
140	JETTA GEN. 4	0.1288%	1.0244%	0.5289%	0.1404%
141	KA	0.3743%	2.8585%	0.1638%	0.0303%
142	LAGUNA	0.1856%	1.6554%	0.2155%	0.1631%
143	LANCER	0.1239%	2.0869%	0.0809%	0.0007%
144	LAND CRUISER	0.0169%	0.3782%	0.1546%	0.0112%
145	LAND ROVER	0.0537%	0.7874%	0.1109%	0.0876%
146	LEON	0.3661%	2.6318%	1.1504%	0.3568%
147	LINCOLN	0.1073%	0.6150%	0.2877%	0.0528%
148	LINCOLN NAVIGATOR	0.0453%	0.5167%	0.2104%	0.1178%
149	LINCOLN ZEPHYR	0.0742%	1.1025%	0.0913%	0.0449%
150	LUCINO	0.2742%	1.0415%	0.1053%	0.1320%
151	LUMINA	0.0760%	0.7541%	0.0265%	0.0145%
152	LUPO	0.0670%	1.7744%	0.1914%	0.0786%
153	MARINER	0.0223%	0.8158%	0.2001%	0.0801%
154	MARK LT	0.0366%	0.2803%	0.1386%	0.0352%
155	MASERATI	3.5110%	4.0500%	0.0560%	0.0177%
156	MATIZ	0.1922%	3.0553%	0.0981%	0.1995%
157	MATRIX	0.1267%	1.6584%	0.2286%	0.0835%
158	MAZDA 3	0.1558%	2.3149%	0.1636%	0.0805%
159	MAZDA 5	0.0794%	1.1800%	0.1500%	0.0738%
160	MAZDA 6	0.0482%	0.7157%	0.1443%	0.0710%
161	MEGANE	0.2064%	2.0497%	0.5285%	0.1066%
162	MEGANE II	0.2815%	2.8112%	0.4592%	0.1975%
163	MERCEDES BENZ	0.2027%	2.6054%	0.9864%	0.1419%
164	MERCURY MONTEGO	0.0003%	0.0044%	0.1012%	0.0498%
165	MERCURY SABLE	0.2813%	0.6780%	0.1360%	0.0245%
166	MERIVA	0.0460%	1.3572%	0.0262%	0.0855%
167	MICRA	0.2659%	2.9106%	0.2486%	0.1223%
168	MINI COOPER	0.0885%	1.6305%	0.3309%	0.2613%
169	MINI COOPER S	0.0761%	1.7324%	0.4904%	0.5058%
170	MONDEO	0.1490%	1.5154%	0.1307%	0.0349%
171	MONTANA	0.0143%	0.2121%	0.1101%	0.0542%
172	MONTERO	0.0688%	1.3995%	0.2712%	0.1076%
173	MR2	0.0799%	1.1873%	0.1488%	0.0732%
174	MURANO	0.1131%	1.1172%	1.0776%	0.1848%
175	MUSTANG	0.3853%	1.4363%	0.3950%	0.0431%
176	MYSTIQUE	0.2873%	0.9799%	0.1772%	0.0471%
177	NEON	0.2402%	1.5412%	0.1801%	0.0306%
178	NEON R/T	0.5558%	2.4867%	1.1135%	0.1041%
179	NEW BEETLE	0.1470%	1.2679%	0.7652%	0.2564%
180	NEW YORKER LH	0.3050%	0.8051%	0.5662%	0.0731%

181	NISSAN 240 SX	0.7911%	2.9943%	0.0575%	0.0356%
182	NISSAN 300 ZX	0.4143%	0.9442%	0.3738%	0.0957%
183	NISSAN MAXIMA	0.0943%	0.6120%	0.1928%	0.0788%
184	NISSAN X-TRAIL	0.0763%	1.0861%	0.8594%	0.2676%
185	NUEVO GOLF	0.1272%	1.0210%	0.3629%	0.1190%
186	NUEVO JETTA	0.1528%	1.0467%	0.4784%	0.1237%
187	NUEVO MALIBU	0.1190%	0.8969%	0.0724%	0.0319%
188	ODISSEY	0.0105%	0.5383%	0.1044%	0.0054%
189	OLDSMOBILE EIGHTY EIGHT	0.0275%	1.1946%	0.0247%	0.0135%
190	OLDSMOBILE SILHOUETTE	0.4348%	0.7207%	0.2711%	0.0537%
191	OTROS	0.0661%	0.6659%	0.1531%	0.0511%
192	OUT LANDER	0.0384%	1.3113%	0.3757%	0.0459%
193	PACIFICA	0.0159%	0.5674%	0.2607%	0.1096%
194	PALIO	0.2137%	2.4753%	0.0781%	0.0825%
195	PALIO ADVENTURE	0.0767%	1.6428%	0.1986%	0.0840%
196	PASSAT Y VARIANT	0.1576%	1.1561%	0.4689%	0.1265%
197	PATHFINDER	0.0605%	0.5830%	0.1464%	0.0581%
198	PATHFINDER ARMADA	0.0274%	0.7686%	0.3853%	0.1409%
199	PEUGEOT 206	0.2550%	2.1004%	0.2091%	0.0872%
200	PEUGEOT 306	0.5216%	2.8473%	0.3993%	0.1570%
201	PEUGEOT 307	0.1393%	2.0392%	0.3349%	0.1581%
202	PEUGEOT 405	0.7013%	3.2057%	1.0246%	0.0061%
203	PEUGEOT 406	0.2128%	1.4542%	0.1172%	0.0550%
204	PEUGEOT 607	0.0501%	0.5052%	0.0117%	0.0039%
205	PHANTOM	0.4103%	0.6883%	0.4634%	0.1004%
206	PILOT	0.0398%	1.1569%	0.3051%	0.0114%
207	PLATINA	0.1315%	1.8265%	0.2766%	0.0716%
208	POINTER	0.2431%	3.2454%	0.2610%	0.1313%
209	POLO	0.0742%	1.6694%	0.2612%	0.1143%
210	PONTIAC BONNEVILLE	0.2403%	0.8651%	0.0314%	0.0552%
	PONTIAC FIREBIRD				
211	TRANS AM	0.3324%	0.8897%	1.3269%	0.0597%
212	PONTIAC G4	0.7618%	4.0969%	0.2573%	0.1146%
213	PONTIAC G6	0.2734%	2.6896%	0.7403%	0.3291%
214	PONTIAC GRAN PRIX	0.2616%	0.7831%	0.2367%	0.0278%
215	PORSCHE	0.0675%	1.2950%	0.0215%	0.0097%
216	PT CRUISIER	0.0476%	1.1206%	0.2625%	0.0345%
217	QUEST	0.0920%	0.5530%	0.5049%	0.0207%
218	RAM QUAD CAB	0.0661%	0.6659%	0.1531%	0.0511%
219	RENAULT	0.1326%	0.6797%	0.4952%	0.0446%
220	ROVER 75	0.0160%	0.5547%	0.0621%	0.0321%
221	ROVER MG	0.0274%	0.7766%	0.0826%	0.0233%
222	SAAB 9-3	0.0399%	0.3563%	0.1509%	0.0167%
223	SAAB 9-5	0.2584%	1.4740%	0.1280%	0.0461%
224	SAAB CONVERTIBLE	0.2608%	2.2223%	0.1294%	0.0365%
225	SAAB WAGON	0.0191%	0.2072%	0.1280%	0.0461%
226	SCENIC	0.1364%	1.4804%	0.3212%	0.0367%

227	SEBRING / RT	0.1592%	0.2071%	0.1432%	0.0509%
228	SENTRA	0.1134%	1.2213%	0.1725%	0.0582%
229	SERIE 3	0.1164%	0.9997%	0.4226%	0.1360%
230	SERIE 5	0.0404%	0.7335%	0.2233%	0.1993%
231	SERIE 7	0.0223%	0.2869%	0.0389%	0.0129%
232	SERIE X	0.0207%	0.7703%	0.4975%	0.4764%
233	SERIE Z	0.0765%	0.4662%	0.3294%	0.1491%
234	SHADOW	0.2774%	1.0833%	0.2590%	0.0977%
235	SHADOW GTS	0.0971%	0.8976%	0.1954%	0.0805%
236	SHARAN	0.0392%	0.6205%	0.1691%	0.1822%
237	SIENNA	0.0388%	0.8918%	0.0949%	0.0087%
238	SILVERADO	0.0519%	0.5602%	0.2898%	0.0598%
239	SOLTICE	0.0635%	0.9441%	0.1126%	0.0554%
240	SONORA	0.0399%	0.4302%	0.2147%	0.0915%
241	SPACE STAR	0.3975%	2.9555%	0.0650%	0.0232%
242	SPIRIT	0.3312%	0.9148%	0.4099%	0.1363%
243	SPIRIT R/T	0.4311%	1.1842%	0.5863%	0.1925%
244	STRATUS R/T	0.1605%	1.6397%	0.5499%	0.0488%
245	STRATUS Y BREEZE	0.3249%	1.3051%	0.3348%	0.0382%
246	SUBURBAN, CARRY ALL	0.0603%	1.1723%	0.2847%	0.2216%
247	SUNFIRE	0.2349%	1.2729%	0.1567%	0.0572%
248	TAURUS	0.3692%	0.9211%	0.4359%	0.1651%
249	THUNDERBIRD	1.7912%	5.1639%	0.3245%	0.2513%
250	THUNDERBIRD CONVERTIBLE	0.0569%	0.6949%	0.1076%	0.0351%
251	TIGRA	0.2364%	2.2628%	0.1847%	0.1010%
252	TOLEDO	0.1432%	1.7879%	0.5116%	0.1401%
253	TOUAREG	0.0130%	0.5201%	0.6191%	0.2407%
254	TOYOTA 4 RUNNER	0.0501%	1.3233%	0.6494%	0.0696%
255	TOYOTA RUNNER	0.0159%	0.5701%	0.1083%	0.0139%
256	TSUBAME	0.1799%	0.8064%	0.2552%	0.0794%
257	TSURU	0.4635%	1.4775%	1.7831%	0.3279%
258	UPLANDER	0.0585%	0.7558%	0.1446%	0.0712%
259	URVAN	0.1126%	0.7136%	0.4313%	0.0926%
260	V. A. M.	0.2814%	1.3188%	7.3680%	0.1022%
261	V. W. SEDAN	0.1807%	1.6213%	0.7851%	0.2639%
262	VECTRA	0.0713%	1.0931%	0.2203%	0.1552%
263	VERNA	0.0691%	1.7099%	0.1869%	0.0077%
264	VIPER	0.2946%	4.3770%	0.0268%	0.0132%
265	VOLARE, SUPER BEE	0.0661%	0.6659%	0.1531%	0.0511%
266	VOLVO	0.1812%	1.6141%	0.5045%	0.0942%
267	VOYAGER	0.0484%	0.7156%	0.1710%	0.0292%
268	WINDSTAR	0.0617%	0.8280%	0.0913%	0.0260%
269	X TERRA	0.0635%	0.8117%	0.8981%	0.0682%
270	YARIS	0.4813%	2.3600%	0.6827%	0.3114%
271	ZAFIRA	0.0598%	1.0734%	0.0831%	0.0412%
999	<b>Total</b>	<b>0.06612%</b>	<b>0.66591%</b>	<b>0.15306%</b>	<b>0.0511%</b>

### 2.4.2. Prima de Riesgo

En el apartado de Anexos consúltese el Anexo 2, donde se muestran los valores Indexados utilizados para obtener las Cuotas ( $t1$  y  $t2$ ) de la cuota de riesgo.

$$\Pi = \text{Prima de Riesgo}$$

#### c. Cálculo de las cuotas de tarifa ( $t1$ y $t2$ ) para Daños Materiales, Solo Perdida Total y Robo Total

Para el cálculo de estas cuotas, se toman en cuenta los siguientes factores:

Gastos de Administración	12 %
Gastos de Adquisición	16 %
Comisión Fija	10 %
Comisión Variable Bonos	6 %
Utilidad	4 %
<b>Total (<math>\alpha</math>):</b>	<b>32 %</b>

### 2.4.3. Determinación de las Cuotas:

$$T1 = \frac{t1}{(1 - \alpha)}$$

$$T2 = \frac{t2}{(1 - \alpha)}$$

ID	Valores Indexados	Daños Materiales		Robo Total		NPD
		T2	T1	T2	T1	T'2
1	300 C	0.02979%	1.99114%	0.14232%	0.06012%	0.0015%
2	300 M	0.14068%	1.29300%	1.05613%	0.17003%	0.0070%
3	350 Z	0.33730%	2.75583%	0.07112%	0.02746%	0.0169%
4	A6 CABRIOLET	0.93825%	2.95808%	0.15493%	0.04451%	0.0469%
5	ACURA MDX	0.04072%	0.56155%	0.10052%	0.04592%	0.0020%
6	ACURA RL	0.03872%	0.52200%	0.08293%	0.03703%	0.0019%
7	ACURA TL	0.03524%	0.48834%	0.17441%	0.08006%	0.0018%
8	AERIO	0.22863%	3.39656%	0.30488%	0.15003%	0.0114%
9	AEROSTAR	0.18806%	0.80338%	0.37509%	0.03428%	0.0094%
10	ALFA ROMEO 147	0.74570%	3.15544%	0.65264%	0.57813%	0.0373%
11	ALFA ROMEO 156	0.41325%	2.06296%	0.02181%	0.18776%	0.0207%
12	ALFA ROMEO 166	0.09348%	0.68947%	0.05665%	0.01384%	0.0047%
13	ALHAMBRA	0.32273%	2.08481%	1.13306%	0.15769%	0.0161%
14	ALMERA	0.25576%	2.55474%	0.18799%	0.08057%	0.0128%
15	ALTEA	0.67192%	3.84446%	0.56590%	0.26556%	0.0336%
16	ALTIMA	0.19974%	1.51350%	0.38567%	0.10635%	0.0100%
17	ASTRA	0.17613%	2.66594%	0.20712%	0.25647%	0.0088%
18	ATLANTIC	0.67735%	1.47444%	0.66550%	0.20869%	0.0339%
19	ATOS	0.21511%	2.88108%	0.65846%	0.08201%	0.0108%
20	AUDI A3	0.34429%	2.95335%	0.95495%	0.19869%	0.0172%
21	AUDI A4	0.15256%	1.78056%	1.18282%	0.19028%	0.0076%
22	AUDI A4 CABRIOLET	0.21736%	1.82702%	1.80795%	0.60801%	0.0109%
23	AUDI A6	0.16130%	1.38997%	0.63279%	0.24671%	0.0081%
24	AUDI A8	0.06248%	0.30717%	0.82894%	0.53809%	0.0031%
25	AUDI RS	0.06941%	0.49978%	0.10680%	0.02547%	0.0035%
26	AUDI S3	0.12548%	2.52388%	2.02986%	0.74412%	0.0063%
27	AUDI S4	0.08026%	0.76417%	0.48190%	0.15199%	0.0040%
28	AUDI S6	0.11201%	1.56846%	0.00284%	0.00084%	0.0056%
29	AUDI S8	0.01023%	0.07720%	2.25557%	0.56400%	0.0005%
30	AUDI TT	0.08127%	1.75420%	0.59754%	0.21319%	0.0041%
31	AVALANCHE	0.09723%	0.97928%	0.22510%	0.07510%	0.0049%
32	AVIATOR	0.04599%	0.84871%	0.29627%	0.17092%	0.0023%
33	AZTEK	0.13300%	1.26642%	0.31421%	0.13968%	0.0067%
34	BLACK WOOD	0.04579%	0.30021%	0.17332%	0.03764%	0.0023%
35	BLAZER	0.24374%	1.64225%	0.90117%	0.32268%	0.0122%
36	BMW	0.41872%	2.58589%	0.66794%	0.25719%	0.0209%
37	BORA	0.10897%	1.72382%	0.75083%	0.18672%	0.0054%
38	BUICK REGAL	0.24122%	1.47747%	0.07609%	0.05472%	0.0121%
39	CADILLAC	0.10317%	0.63553%	0.30783%	0.15281%	0.0052%
40	CADILLAC CTS	0.16035%	1.62042%	0.26759%	0.10364%	0.0080%
41	CADILLAC SRX	0.02987%	0.37112%	0.09250%	0.03807%	0.0015%
42	CAMARO	0.54757%	1.94148%	0.54828%	0.37900%	0.0274%
43	CAMRY	0.08106%	1.38460%	0.41926%	0.05538%	0.0041%

44	CARIBE, BRASILIA, SAFARI	0.27120%	1.99214%	0.73321%	0.23807%	0.0136%
45	CAVALIER	0.60173%	1.51598%	0.22707%	0.02215%	0.0301%
46	CAVALIER (NVA. GENERACION)	0.13214%	1.31400%	0.08827%	0.04871%	0.0066%
47	CAVALIER Z24	0.60166%	1.59908%	0.03841%	0.03856%	0.0301%
48	CAYENNE	0.13322%	0.91693%	0.06444%	0.02553%	0.0067%
49	CENTURY	0.48656%	1.47882%	0.12206%	0.03660%	0.0243%
50	CHEVELLE, NOVA, CAPRICE	1.30092%	4.13546%	3.08119%	0.11392%	0.0650%
51	CHEVROLET HHR	0.24705%	3.67028%	0.62175%	0.30597%	0.0124%
52	CHEVROLET VENTURE	0.04320%	0.77966%	0.10879%	0.03848%	0.0022%
53	CHEVY	0.33617%	2.63360%	0.19035%	0.12495%	0.0168%
54	CHEVY C2	0.15510%	2.54231%	0.35327%	0.03717%	0.0078%
55	CHRYSLER 600, MAGNUM K	0.09300%	0.28144%	2.25561%	0.22610%	0.0047%
56	CHRYSLER NEW YORKER	0.37031%	0.87673%	1.83304%	0.06731%	0.0185%
57	CIRRUS	0.24025%	1.58549%	0.53399%	0.10706%	0.0120%
58	CITATION, CELEBRITY	0.88042%	2.24615%	0.07999%	0.11991%	0.0440%
59	CLASE 200	0.09291%	1.57486%	0.39999%	0.07911%	0.0046%
60	CLASE 300	0.06869%	0.73727%	0.61004%	0.03781%	0.0034%
61	CLASE 400	0.01656%	0.37776%	0.08100%	0.02971%	0.0008%
62	CLASE 500	0.04802%	0.33794%	0.59168%	0.13793%	0.0024%
63	CLASE 600	0.57205%	4.02584%	0.11927%	0.02780%	0.0286%
64	CLASE A	0.11328%	2.68684%	0.23175%	0.17299%	0.0057%
65	CLASE G	0.02488%	0.21088%	0.08053%	0.02261%	0.0012%
66	CLASE ML	0.01678%	0.50222%	0.41088%	0.19579%	0.0008%
67	CLIO	0.39626%	3.97053%	0.90380%	0.27200%	0.0198%
68	CLIO SPORT	1.03761%	6.63597%	1.13949%	1.06977%	0.0519%
69	COMBI	0.07888%	0.59015%	0.78224%	0.31288%	0.0039%
70	CONCORDE	0.25948%	1.22009%	0.07334%	0.03424%	0.0130%
71	CONTOUR	0.34283%	1.42718%	0.27389%	0.05319%	0.0171%
72	CORDOBA	0.29806%	2.83009%	0.56651%	0.16673%	0.0149%
73	CORDOBA, LE BARON Y K	0.77728%	1.11148%	0.52025%	0.15433%	0.0389%
74	COROLLA	0.22499%	2.25403%	0.21555%	0.02752%	0.0112%
75	CORSA	0.20892%	3.06857%	0.19637%	0.22152%	0.0104%
76	CORSAR, VARIANT	0.93139%	1.70696%	0.39077%	0.17633%	0.0466%
77	CORVETTE	0.09833%	0.73068%	0.56269%	0.06331%	0.0049%
78	COUGAR	0.86761%	1.61823%	0.64094%	0.05209%	0.0434%
79	CROSSFIRE	0.14094%	1.93075%	2.02476%	0.91878%	0.0070%
80	CROWN VICTORIA	1.84879%	3.93048%	3.04498%	0.40842%	0.0924%
81	CUTLASS	0.48516%	1.52621%	0.10140%	0.03343%	0.0243%
82	DART K, VOLARE K	0.34559%	0.76213%	0.02326%	0.01829%	0.0173%
83	DATSUN	0.20838%	1.63884%	0.01385%	0.00108%	0.0104%
84	DATSUN SAMURAI, SAKURA	4.02690%	1.08203%	5.44743%	0.00130%	0.2013%
85	DERBY Y NUEVO DERBY	0.35922%	3.80476%	0.25834%	0.10360%	0.0180%
86	DODGE CHARGER	0.56920%	1.72248%	2.25561%	0.22610%	0.0285%
87	DODGE RAM CHARGER	0.22784%	0.74494%	0.25357%	0.05277%	0.0114%
88	DODGE WAGON	0.03452%	0.95828%	0.21375%	0.04806%	0.0017%



89	DURANGO	0.10355%	1.32833%	0.81957%	0.04867%	0.0052%
90	ECLIPSE	0.21748%	4.30781%	0.76454%	0.24024%	0.0109%
91	ECO SPORT	0.14626%	2.51064%	0.23243%	0.02471%	0.0073%
92	ENDEAVOR	0.03005%	1.47068%	0.16445%	0.07804%	0.0015%
93	EQUINOX	0.07639%	1.89599%	1.08590%	0.74110%	0.0038%
94	ESCALADE	0.04903%	0.61457%	0.94093%	0.15993%	0.0025%
95	ESCAPE	0.10932%	1.59493%	0.18329%	0.05307%	0.0055%
96	ESCORT Y NUEVO ESCORT	0.45467%	1.54766%	0.14175%	0.03770%	0.0227%
97	ESCORT ZX2	0.85881%	2.35339%	0.41595%	0.11593%	0.0429%
98	EUROVAN	0.06973%	1.11006%	0.36436%	0.23239%	0.0035%
99	EXCURSION	0.01221%	0.68292%	0.19056%	0.01965%	0.0006%
100	EXPEDITION	0.08396%	0.82134%	0.34910%	0.04809%	0.0042%
101	FAIRMONT, TOPAZ	1.24632%	1.84372%	0.31423%	0.02788%	0.0623%
102	FERRARI	0.18884%	1.81989%	0.02622%	0.00837%	0.0094%
103	FIESTA	0.46078%	3.83177%	0.35956%	0.05510%	0.0230%
104	FIVE HUNDRED	0.15631%	1.69972%	0.19398%	0.08872%	0.0078%
105	FOCUS	0.20467%	1.57960%	0.13962%	0.04843%	0.0102%
106	FORD CARRY ALL	0.02258%	0.11472%	0.00539%	0.00075%	0.0011%
107	FORD CLUB WAGON, ECONOLINE	0.16732%	1.28834%	0.13208%	0.02775%	0.0084%
108	FORD EXPLORER (IMPORT. )	0.18163%	1.02065%	0.29600%	0.06679%	0.0091%
109	FORD FUSION	0.18082%	2.68636%	0.19706%	0.09698%	0.0090%
110	FORD GHIA	0.80148%	2.92826%	0.25707%	0.00988%	0.0401%
111	FREESTAR	0.01699%	0.89801%	0.12705%	0.00839%	0.0008%
112	GALANT	0.09957%	2.59869%	0.24207%	0.09986%	0.0050%
113	GENERAL MOTORS EXPRESS VAN	0.06530%	0.88240%	0.22046%	0.09820%	0.0033%
114	GEO TRACKER	0.21395%	1.90840%	0.28713%	0.09858%	0.0107%
115	GOLF	0.66242%	2.82096%	0.40238%	0.23316%	0.0331%
116	GOLF GEN. 4	0.21903%	2.11574%	0.55282%	0.16988%	0.0110%
117	GRAN AM	0.32266%	1.62226%	0.38282%	0.17349%	0.0161%
118	GRAND MARQUIS, CROWN VIC.	0.27747%	0.91454%	0.43022%	0.02862%	0.0139%
119	GRAND VITARA	0.04002%	0.59453%	0.19258%	0.09477%	0.0020%
120	HIACE	0.09466%	1.40614%	0.17879%	0.08797%	0.0047%
121	HIKARI	0.38248%	0.70909%	0.19444%	0.00831%	0.0191%
122	HONDA ACCORD	0.14767%	1.39783%	0.29395%	0.03414%	0.0074%
123	HONDA CIVIC	0.18784%	1.64288%	0.20277%	0.05203%	0.0094%
124	HONDA CR-V	0.10313%	1.83123%	0.55135%	0.21585%	0.0052%
125	HONDA FIT	1.27667%	2.29853%	0.32511%	0.16002%	0.0638%
126	HUMMER	0.10108%	1.67865%	0.00148%	0.00068%	0.0051%
127	IBIZA	0.49475%	4.10301%	1.07497%	0.30415%	0.0247%
128	ICHI VAN, CARRY ALL	0.17872%	0.78363%	0.56593%	0.18640%	0.0089%
129	IKON	0.38450%	3.35046%	0.20958%	0.02652%	0.0192%
130	IMPALA	0.16710%	1.29947%	0.15589%	0.04081%	0.0084%
131	IMPERIAL	0.48536%	1.46879%	2.25561%	0.22610%	0.0243%
132	INFINITI	0.08952%	0.48406%	0.08365%	0.02279%	0.0045%

133	INTREPID	0.20854%	1.25620%	0.60649%	0.07793%	0.0104%
134	JAGUAR	0.15932%	1.60095%	0.79046%	0.12721%	0.0080%
135	JEEP COMMANDER	0.05942%	0.88281%	0.11079%	0.05452%	0.0030%
136	JEEP GRAND CHEROKEE	0.07841%	1.02398%	0.58796%	0.07113%	0.0039%
137	JEEP LIBERTY	0.07595%	1.70049%	1.23164%	0.17376%	0.0038%
138	JEEP WRANGLER	0.08802%	1.17674%	0.13358%	0.08367%	0.0044%
139	JETTA	0.91262%	1.83440%	0.45755%	0.18434%	0.0456%
140	JETTA GEN. 4	0.18935%	1.50654%	0.77772%	0.20647%	0.0095%
141	KA	0.55037%	4.20363%	0.24094%	0.04453%	0.0275%
142	LAGUNA	0.27287%	2.43439%	0.31691%	0.23989%	0.0136%
143	LANCER	0.18218%	3.06891%	0.11891%	0.00099%	0.0091%
144	LAND CRUISER	0.02489%	0.55620%	0.22738%	0.01651%	0.0012%
145	LAND ROVER	0.07893%	1.15787%	0.16315%	0.12881%	0.0039%
146	LEON	0.53842%	3.87031%	1.69182%	0.52477%	0.0269%
147	LINCOLN	0.15779%	0.90439%	0.42304%	0.07760%	0.0079%
148	LINCOLN NAVIGATOR	0.06659%	0.75984%	0.30938%	0.17318%	0.0033%
149	LINCOLN ZEPHYR	0.10913%	1.62130%	0.13423%	0.06606%	0.0055%
150	LUCINO	0.40326%	1.53166%	0.15483%	0.19417%	0.0202%
151	LUMINA	0.11183%	1.10894%	0.03901%	0.02133%	0.0056%
152	LUPO	0.09852%	2.60943%	0.28150%	0.11554%	0.0049%
153	MARINER	0.03273%	1.19968%	0.29433%	0.11779%	0.0016%
154	MARK LT	0.05377%	0.41221%	0.20387%	0.05177%	0.0027%
155	MASERATI	5.16323%	5.95584%	0.08238%	0.02598%	0.2582%
156	MATIZ	0.28266%	4.49309%	0.14420%	0.29339%	0.0141%
157	MATRIX	0.18635%	2.43883%	0.33616%	0.12281%	0.0093%
158	MAZDA 3	0.22915%	3.40433%	0.24055%	0.11838%	0.0115%
159	MAZDA 5	0.11680%	1.73526%	0.22055%	0.10853%	0.0058%
160	MAZDA 6	0.07085%	1.05251%	0.21222%	0.10443%	0.0035%
161	MEGANE	0.30356%	3.01429%	0.77723%	0.15676%	0.0152%
162	MEGANE II	0.41402%	4.13410%	0.67530%	0.29049%	0.0207%
163	MERCEDES BENZ	0.29806%	3.83151%	1.45054%	0.20864%	0.0149%
164	MERCURY MONTEGO	0.00043%	0.00640%	0.14876%	0.07321%	0.0000%
165	MERCURY SABLE	0.41373%	0.99703%	0.20007%	0.03610%	0.0207%
166	MERIVA	0.06771%	1.99585%	0.03860%	0.12576%	0.0034%
167	MICRA	0.39104%	4.28034%	0.36554%	0.17988%	0.0196%
168	MINI COOPER	0.13019%	2.39777%	0.48660%	0.38422%	0.0065%
169	MINI COOPER S	0.11193%	2.54771%	0.72116%	0.74375%	0.0056%
170	MONDEO	0.21908%	2.22857%	0.19228%	0.05126%	0.0110%
171	MONTANA	0.02099%	0.31189%	0.16190%	0.07967%	0.0010%
172	MONTERO	0.10124%	2.05812%	0.39880%	0.15820%	0.0051%
173	MR2	0.11753%	1.74608%	0.21886%	0.10770%	0.0059%
174	MURANO	0.16627%	1.64292%	1.58477%	0.27183%	0.0083%
175	MUSTANG	0.56658%	2.11220%	0.58094%	0.06337%	0.0283%
176	MYSTIQUE	0.42256%	1.44110%	0.26057%	0.06928%	0.0211%
177	NEON	0.35321%	2.26643%	0.26483%	0.04505%	0.0177%
178	NEON R/T	0.81731%	3.65685%	1.63753%	0.15311%	0.0409%

179	NEW BEETLE	0.21621%	1.86455%	1.12524%	0.37699%	0.0108%
180	NEW YORKER LH	0.44857%	1.18403%	0.83260%	0.10755%	0.0224%
181	NISSAN 240 SX	1.16337%	4.40331%	0.08449%	0.05230%	0.0582%
182	NISSAN 300 ZX	0.60930%	1.38856%	0.54972%	0.14080%	0.0305%
183	NISSAN MAXIMA	0.13862%	0.89998%	0.28356%	0.11594%	0.0069%
184	NISSAN X-TRAIL	0.11228%	1.59724%	1.26385%	0.39357%	0.0056%
185	NUEVO GOLF	0.18706%	1.50150%	0.53360%	0.17499%	0.0094%
186	NUEVO JETTA	0.22469%	1.53924%	0.70349%	0.18184%	0.0112%
187	NUEVO MALIBU	0.17503%	1.31896%	0.10654%	0.04686%	0.0088%
188	ODISSEY	0.01547%	0.79159%	0.15356%	0.00801%	0.0008%
189	OLDSMOBILE EIGHTY EIGHT	0.04039%	1.75682%	0.03631%	0.01985%	0.0020%
190	OLDSMOBILE SILHOUETTE	0.63939%	1.05986%	0.39863%	0.07894%	0.0320%
191	OTROS	0.09723%	0.97928%	0.22510%	0.07510%	0.0049%
192	OUT LANDER	0.05653%	1.92836%	0.55248%	0.06751%	0.0028%
193	PACIFICA	0.02334%	0.83448%	0.38343%	0.16123%	0.0012%
194	PALIO	0.31420%	3.64015%	0.11490%	0.12126%	0.0157%
195	PALIO ADVENTURE	0.11283%	2.41590%	0.29199%	0.12359%	0.0056%
196	PASSAT Y VARIANT	0.23182%	1.70009%	0.68949%	0.18598%	0.0116%
197	PATHFINDER	0.08893%	0.85740%	0.21530%	0.08542%	0.0044%
198	PATHFINDER ARMADA	0.04024%	1.13024%	0.56667%	0.20720%	0.0020%
199	PEUGEOT 206	0.37506%	3.08887%	0.30753%	0.12821%	0.0188%
200	PEUGEOT 306	0.76699%	4.18726%	0.58725%	0.23084%	0.0383%
201	PEUGEOT 307	0.20478%	2.99888%	0.49252%	0.23247%	0.0102%
202	PEUGEOT 405	1.03139%	4.71423%	1.50675%	0.00895%	0.0516%
203	PEUGEOT 406	0.31293%	2.13848%	0.17242%	0.08091%	0.0156%
204	PEUGEOT 607	0.07370%	0.74298%	0.01718%	0.00574%	0.0037%
205	PHANTOM	0.60331%	1.01224%	0.68142%	0.14764%	0.0302%
206	PILOT	0.05858%	1.70127%	0.44861%	0.01670%	0.0029%
207	PLATINA	0.19341%	2.68598%	0.40670%	0.10534%	0.0097%
208	POINTER	0.35743%	4.77271%	0.38381%	0.19305%	0.0179%
209	POLO	0.10912%	2.45503%	0.38417%	0.16805%	0.0055%
210	PONTIAC BONNEVILLE	0.35341%	1.27215%	0.04621%	0.08112%	0.0177%
211	PONTIAC FIREBIRD TRANS AM	0.48889%	1.30838%	1.95136%	0.08774%	0.0244%
212	PONTIAC G4	1.12023%	6.02483%	0.37835%	0.16858%	0.0560%
213	PONTIAC G6	0.40206%	3.95536%	1.08872%	0.48399%	0.0201%
214	PONTIAC GRAN PRIZ	0.38468%	1.15168%	0.34815%	0.04090%	0.0192%
215	PORSCHE	0.09926%	1.90434%	0.03163%	0.01432%	0.0050%
216	PT CRUISIER	0.06996%	1.64798%	0.38609%	0.05071%	0.0035%
217	QUEST	0.13531%	0.81324%	0.74251%	0.03043%	0.0068%
218	RAM QUAD CAB	0.09723%	0.97928%	0.22510%	0.07510%	0.0049%
219	RENAULT	0.19495%	0.99962%	0.72823%	0.06556%	0.0097%
220	ROVER 75	0.02360%	0.81578%	0.09126%	0.04725%	0.0012%
221	ROVER MG	0.04034%	1.14213%	0.12150%	0.03420%	0.0020%
222	SAAB 9-3	0.05862%	0.52403%	0.22184%	0.02450%	0.0029%
223	SAAB 9-5	0.38003%	2.16764%	0.18827%	0.06775%	0.0190%

224	SAAB CONVERTIBLE	0.38355%	3.26807%	0.19026%	0.05370%	0.0192%
225	SAAB WAGON	0.02804%	0.30466%	0.18827%	0.06775%	0.0014%
226	SCENIC	0.20062%	2.17706%	0.47233%	0.05400%	0.0100%
227	SEBRING / RT	0.23418%	0.30449%	0.21058%	0.07485%	0.0117%
228	SENTRA	0.16676%	1.79610%	0.25367%	0.08556%	0.0083%
229	SERIE 3	0.17122%	1.47008%	0.62149%	0.19995%	0.0086%
230	SERIE 5	0.05936%	1.07867%	0.32841%	0.29312%	0.0030%
231	SERIE 7	0.03274%	0.42196%	0.05726%	0.01899%	0.0016%
232	SERIE X	0.03045%	1.13272%	0.73156%	0.70066%	0.0015%
233	SERIE Z	0.11245%	0.68554%	0.48445%	0.21923%	0.0056%
234	SHADOW	0.40796%	1.59312%	0.38084%	0.14370%	0.0204%
235	SHADOW GTS	0.14278%	1.32006%	0.28729%	0.11844%	0.0071%
236	SHARAN	0.05759%	0.91251%	0.24872%	0.26799%	0.0029%
237	SIENNA	0.05702%	1.31149%	0.13951%	0.01274%	0.0029%
238	SILVERADO	0.07627%	0.82387%	0.42612%	0.08793%	0.0038%
239	SOLTICE	0.09345%	1.38838%	0.16556%	0.08147%	0.0047%
240	SONORA	0.05869%	0.63263%	0.31574%	0.13460%	0.0029%
241	SPACE STAR	0.58456%	4.34631%	0.09555%	0.03410%	0.0292%
242	SPIRIT	0.48710%	1.34524%	0.60284%	0.20047%	0.0244%
243	SPIRIT R/T	0.63399%	1.74142%	0.86220%	0.28316%	0.0317%
244	STRATUS R/T	0.23597%	2.41129%	0.80873%	0.07172%	0.0118%
245	STRATUS Y BREEZE	0.47781%	1.91920%	0.49233%	0.05620%	0.0239%
246	SUBURBAN, CARRY ALL	0.08871%	1.72398%	0.41871%	0.32584%	0.0044%
247	SUNFIRE	0.34551%	1.87188%	0.23048%	0.08405%	0.0173%
248	TAURUS	0.54298%	1.35460%	0.64110%	0.24279%	0.0271%
249	THUNDERBIRD	2.63414%	7.59390%	0.47717%	0.36960%	0.1317%
250	THUNDERBIRD CONVERTIBLE	0.08363%	1.02196%	0.15829%	0.05160%	0.0042%
251	TIGRA	0.34766%	3.32762%	0.27157%	0.14849%	0.0174%
252	TOLEDO	0.21059%	2.62920%	0.75234%	0.20602%	0.0105%
253	TOUAREG	0.01916%	0.76490%	0.91049%	0.35393%	0.0010%
254	TOYOTA 4 RUNNER	0.07373%	1.94597%	0.95501%	0.10231%	0.0037%
255	TOYOTA RUNNER	0.02344%	0.83838%	0.15922%	0.02038%	0.0012%
256	TSUBAME	0.26452%	1.18589%	0.37522%	0.11682%	0.0132%
257	TSURU	0.68165%	2.17281%	2.62225%	0.48223%	0.0341%
258	UPLANDER	0.08598%	1.11149%	0.21266%	0.10465%	0.0043%
259	URVAN	0.16552%	1.04937%	0.63423%	0.13617%	0.0083%
260	V. A. M.	0.41381%	1.93938%	10.83534%	0.15024%	0.0207%
261	V. W. SEDAN	0.26574%	2.38427%	1.15458%	0.38807%	0.0133%
262	VECTRA	0.10488%	1.60747%	0.32402%	0.22823%	0.0052%
263	VERNA	0.10165%	2.51451%	0.27490%	0.01131%	0.0051%
264	VIPER	0.43328%	6.43683%	0.03948%	0.01943%	0.0217%
265	VOLARE, SUPER BEE	0.09723%	0.97928%	0.22510%	0.07510%	0.0049%
266	VOLVO	0.26645%	2.37369%	0.74191%	0.13859%	0.0133%
267	VOYAGER	0.07125%	1.05241%	0.25153%	0.04289%	0.0036%
268	WINDSTAR	0.09067%	1.21762%	0.13432%	0.03817%	0.0045%
269	X TERRA	0.09336%	1.19363%	1.32080%	0.10035%	0.0047%

270	YARIS	0.70780%	3.47064%	1.00399%	0.45799%	0.0354%
271	ZAFIRA	0.08798%	1.57854%	0.12228%	0.06053%	0.0044%
999	<b>Total</b>	<b>0.09723%</b>	<b>0.97928%</b>	<b>0.22510%</b>	<b>0.07510%</b>	<b>0.0049%</b>

**2.5. Fórmulas para el Cálculo de las Primas**

**2.5.1. a. Daños materiales:**

$$p_{dm} = (V1 * T1dm) + (V2 * T2dm)$$

**2.5.2. b. Solo Pérdida Total:**

$$P_{upt} = (V2 * T2dm)$$

**2.5.3. c. Robo total**

$$Pr t = (V1 * T1rt) + (V2 * T2rt)$$

**Donde:**

**P = Prima neta**

**V1 = Valor de nuevo**

**V2 = Valor de usado**

**T1dm = Tasa de daños materiales aplicable al valor de nuevo**

**T2dm = Tasa de daños materiales aplicable al valor de usado**

**T1rt = Tasa de robo total aplicable al valor de nuevo**

**T2rt = Tasa de robo total aplicable al valor de usado**

Para el cálculo de las Tasas antes mencionadas se tiene que son después de haber obtenido las tasas de riesgo y haber aplicado los Gastos de Administración, Adquisición etc. Para las cuáles la fórmula a seguir es la siguiente:

**2.5.4. Para Daños Materiales:**

$$T1 = \frac{t1}{(1-\alpha)} ; \quad T2 = \frac{t2}{(1-\alpha)}$$

**2.5.5. Para Robo Total:**

$$T1 = \frac{t1}{(1-\alpha)}$$

$$T2 = \frac{t2}{(1-\alpha)}$$

**2.6. No Pago Deducible, N.P.D.****a. Síntesis descriptiva**

Es una protección que cubre, el deducible contratado en la póliza, a consecuencia de los riesgos amparados por la cláusula de Daños Materiales, para los casos en que el vehículo sea dictaminado pérdida total, se aplica también a la cobertura de Solo Pérdida Total

**b. Consideraciones técnicas**

Con base en el procedimiento establecido en la nota técnica, para el cálculo de las cuotas de tarifa, se tienen perfectamente identificado para el riesgo de Daños Materiales la cuota ( $T2$ ) por concepto de Pérdidas totales, según el comportamiento de cada uno de los vehículos, por lo tanto aplicaremos la cuota técnica ( $T2$ ).

Para estos efectos estamos recargando la cuota en 1% + el recargo, dicho porcentaje resulta de querer obtener información del comportamiento de esta cobertura, y así establecer una siniestral máxima de 65% en el combinado con el recargo  $\alpha$ .

**C. Cuota a aplicar**

$$T2' dm = T2 dm * r$$

**Donde:**

$T2' dm$  = Tasa de daños materiales no pago de deducible

$T2 dm$  = Cuota de tarifa de daños materiales pérdida total

$r$  = Recargo de 0% mismo que se menciona su obtención anteriormente.

**d. Prima de tarifa:**

$$Pt = (V2 * d) T2' dm$$

**Donde:** $Pt =$  Prima de tarifa $V_2 =$  Valor de usado del vehículo $d = \%$  de deducible $T_2' d =$  Tasa de daños materiales no pago de deducible, aplicable al importe de deducible**2.6.1. Deducibles a Aplicar****a. Deducibles Usuales**

Daños Materiales	Solo Pérdida Total	Robo total
5%	0%	10%

Los anteriores se han establecido por cuestiones de mercado, es decir, son los aplicados en gran generalidad en el mercado asegurador, y con mayor importancia el cálculo de las cuotas corresponde a estos deducibles:

Por el momento solo se trabajara con los deducibles antes señalados.

Apegándonos a la Circular S.8.1<sup>13</sup>

La obligación del pago de la indemnización no esta sujeta a condición alguna, respondiendo a los mismos, sin condicionar el pago previo de deducible.

**2.6.2. Equipo Especial**

Deducible a aplicar: 25%, En el caso de deducible en equipo especial se considero el utilizado en el sector asegurador.

Ahora para el caso de la cuota utilizada se ha venido trabajando con la cuota de AMIS y a continuación presentamos la prima de riesgo de esta cobertura al 31 de Diciembre de 2005 de la información del SESA Automóviles, determinando los datos que se presentan:

Deducible	Unidades Expuestas	Núm. Siniestros	Costo Siniestros	Fr	Siniestro Medio
25 %	39,117.7556	513	12,308,437	1.31%	23,993

<sup>13</sup> Circular S-8.1 – Mediante la cual se señalan a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos para el registro de Productos de Seguros.

Prima de Riesgo	314.65
Prima Neta	462.72

Se aplica la cuota establecida en la presente Nota Técnica con gastos de operación adquisición y utilidad del 32%

Si se supone una suma asegurada o valor comercial promedio de 40,000.00 y el máximo de protección de este equipo del 25%, tendremos un estimado de 10,000.00, al dividir 462.72 entre 10,000.00 se obtiene una cuota estimada de 4.6272%, misma que se aplicara sobre la suma asegurada.

### **2.6.3. Recargos por Adaptaciones y Conversiones para Responsabilidad Civil**

Con el paso del tiempo se ha visto que existen varios vehículos que adquieren adaptaciones que exceden el tamaño normal de dichas unidades, y dentro del Sector se puede ver que tal situación es digna de análisis ya que incrementa el riesgo, y a su vez tendría que aumentar en cierta manera el costo por dicha agravación.

Por lo anterior, ahora aplicado a "tumba burros" y excedentes de protección para los vehículos, podemos ver que las medidas normales estarían entre 1.73 y 1.99 cm. de ancho y entre 70 y 1.20 cm. de altura aproximadamente, y con un grosor aproximado desde los 3 cm<sup>3</sup> hasta los 15, además del tipo de material con que están hechos, si tratáramos de ver estas medidas desde el punto de vista fuerza, ya que no es igual el golpe con la parte frontal de un vehículo sin tumba burros y/o protectores que con él, si tomamos el 1.99 de ancho como nuestro 100%, tenemos que por 5 cm. de exceso equivale a un 2.51% y ahora tomando 1.20 de alto como el 100% por el mismo exceso equivale a 4.17%, si lo sumamos obtenemos un 6.68% total, si seguimos con esta mecánica, vemos que para un exceso de 20 cm. nos da un equivalente de 26.71% total, por lo que solicitamos tomar un recargo sobre prima del 26.71%, ya que no contamos con estadísticas propias, esperando sea lo justo para hacer frente a dicho riesgo en daños a terceros, y poder cambiar el mismo de ser necesario con el paso del tiempo.

### **2.6.4. Responsabilidad Civil y Gastos Médicos Ocupantes**

Para estas coberturas se utilizan parámetros similares a los del mercado, los cuales están apoyados en la SESA correspondiente al año de 2005.



**Responsabilidad Civil****Bases Técnicas**

RANGO DE SUMA ASEGURADA	UNIDADES EXPUESTAS	EXPUESTAS ACUMULADAS	BIENES			MONTO NETO DE SINIESTROS Acumulados
			NUMERO DE SINIESTROS	NUMERO DE SINIESTROS ACUMULADOS	MONTO NETO DE SINIESTROS	
0 - 100,000	167,767.27	167,767.27	9,821	9,821	35,635,668	35,635,668
100,001 - 200,000	23,850.87	191,618.14	3,255	13,076	9,476,917	55,112,585
200,001 - 300,000	1,330,437.43	1,522,055.56	45,730	58,806	307,072,670	362,185,255
300,001 - 400,000	10,619.54	1,532,675.10	3,500	62,306	23,896,442	386,081,697
400,001 - 500,000	804,194.08	2,336,869.18	47,208	10,9514	291,949,828	678,031,525
500,001 - 600,000	118,248.98	2,455,118.16	6,417	115,931	41,349,531	719,381,056
600,001 - 700,000	33,703.91	2,488,822.07	1,692	117,623	10,272,439	729,653,495
700,001 - 800,000	928,638.78	3,417,460.85	42,645	160,268	266,267,070	995,920,565
800,001 - 900,000	31,081.49	3,448,542.34	1,784	162,052	12,566,285	1,008,486,850
900,001 - 1,000,000	1,090,343.09	4,538,885.43	67,632	229,684	397,070,392	1,405,557,242
MAS DE 1,000,000	235,240.15	4,774,125.58	8,405	238,089	51,579,792	1,457,137,034

RANGO DE SUMA ASEGURADA	UNIDADES EXPUESTAS	EXPUESTAS ACUMULADAS	PERSONAS			MONTO NETO DE SINIESTROS Acumulados
			NUMERO DE SINIESTROS	NUMERO DE SINIESTROS ACUMULADOS	MONTO NETO DE SINIESTROS	
0 - 100,000	167,767.27	167,767.27	28,507	28,507	382,334,976	382,334,976
100,001 - 200,000	23,850.87	191,618.14	850	29,357	7,476,750	389,811,726
200,001 - 300,000	1,330,437.43	1,522,055.56	22,502	51,859	228,203,841	618,015,567
300,001 - 400,000	10,619.54	1,532,675.10	121	51,980	1,680,586	619,696,153
400,001 - 500,000	804,194.08	2,336,869.18	10,381	62,361	88,832,053	708,528,206
500,001 - 600,000	118,248.98	2,455,118.16	1,472	63,833	12,273,449	720,801,655
600,001 - 700,000	33,703.91	2,488,822.07	358	64,191	2,911,794	723,713,449
700,001 - 800,000	928,638.78	3,417,460.85	15,725	79,916	109,421,976	833,135,425
800,001 - 900,000	31,081.49	3,448,542.34	405	80,321	3,270,625	836,406,050
900,001 - 1,000,000	1,090,343.09	4,538,885.43	17,209	97,530	140,120,683	976,526,733
MAS DE 1,000,000	235,240.15	4,774,125.58	2,248	99,778	19,795,800	996,322,533

RANGO DE SUMA ASEGURADA	COSTO MEDIO RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES ACUMULADO	COSTO MEDIO RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS ACUMULADO	FRECUENCIA RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES ACUMULADO	FRECUENCIA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS ACUMULADO
0 - 100,000	3,629	13,412	5.85%	16.99%
100,001 - 200,000	4,215	13,278	6.82%	15.32%
200,001 - 300,000	6,159	11,917	3.86%	3.41%
300,001 - 400,000	6,197	11,922	4.07%	3.39%
400,001 - 500,000	6,191	11,362	4.69%	2.67%
500,001 - 600,000	6,205	11,292	4.72%	2.60%
600,001 - 700,000	6,203	11,274	4.73%	2.58%
700,001 - 800,000	6,214	10,425	4.69%	2.34%
800,001 - 900,000	6,223	10,413	4.70%	2.33%
900,001 - 1,000,000	6,120	10,013	5.06%	2.15%
MAS DE 1,000,000	6,120	9,985	4.99%	2.09%

RANGO DE SUMA ASEGURADA	PRIMA DE RIESGO RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES ACUMULADO	PRIMA DE RIESGO RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS ACUMULADO
0 - 100,000	212.41	2,278.96
100,001 - 200,000	287.62	2,034.32
200,001 - 300,000	237.96	406.04
300,001 - 400,000	251.90	404.32
400,001 - 500,000	290.15	303.20
500,001 - 600,000	293.01	293.59
600,001 - 700,000	293.17	290.79
700,001 - 800,000	291.42	243.79
800,001 - 900,000	292.44	242.54
900,001 - 1,000,000	309.67	215.15
MAS DE 1,000,000	305.22	208.69

Por lo anterior a continuación se presenta la como se calcula la prima de riesgo:

### 2.6.5. Cálculo de la Prima de Riesgo

**Nota Importante:**

FUERZA1 Seguros, utilizara el cálculo para ofrecer al mercado asegurador de la prima de \$ 535.21 con una suma asegurada base de \$ 800,000.00

Para el desarrollo de la presente se utilizó el cálculo para obtener la prima de riesgo directa y acumulada de Responsabilidad Civil en el sector asegurador.

Principales datos de información:

**Procedimiento de la prima de Riesgo Puro:**

$$\Pi p = F * S$$

$\Pi p$  = Prima de Riesgo puro

$F$  = Frecuencia de Siniestro

$S$  = Costo Medio de Siniestralidad

Se toma como base el octavo rango de siniestros, de tal manera que para los primeros \$800,000, se tiene una prima de \$535.21

**Obtención las Primas de Netas**

Para obtener las primas netas se aplica el factor  $\alpha$  de recargos pertinentes, nos referimos a los Gastos de Administración, Gastos de Adquisición que involucra a la Comisión Directa y a los bonos, y por último a la aplicación de la utilidad.

Donde  $\alpha$  es igual:

<b>Factores Involucrados</b>		
Administración	12 %	
Adquisición	16 %	
	Comisión Fija	10 %
	Comisión Variable Bonos	6 %
Utilidad	4 %	
<b>Total</b>	<b>32 %</b>	

Entonces  $\alpha = 32 \%$

Por otro lado al aplicar este factor a la prima de riesgo obtenemos la Prima Neta esperada:

$PT$  = Prima Neta (Prima de Tarifa)

$$PT = \frac{\Pi}{(1 - \alpha)}$$

Suma Asegurada	Prima de Riesgo	Aplicando $\alpha=32\%$
800,000.00	535.21	787.07

### 2.6.6. Tabla de Deducibles

Para la obtención de porcentajes de descuento se obtuvo de la siguiente forma:

Cobertura	Unid. Exp.	No. Sin	Monto Sin	Frecuencia	Monto Medio
R.C. Bienes		235,619	1,444,156,665	5.09	6,129
R.C. Personas	4,774,126.5771	99,778	996,322,533	2.09	9,985

Al sumar los montos medios de R.C. Bienes y R.C. Personas, obtenemos 16,114.

Al considerar los días de salario mínimo general vigente del distrito federal \$ 50.57<sup>14</sup> y distribuirlo en días como se presenta en el mercado (El número de días es el utilizado en general por el mercado asegurador, así como los análisis presentados en la nota técnica de referencia AMIS):

Deducible días	Monto
• 25	1,264.25
• 50	2,528.50
• 75	3,792.75
• 100	5,057.00

Por otro lado al dividir cada uno de los montos contra la suma de los montos medios obtenemos el porcentaje de disminución en prima, ya que el deducible resultante, complementa en proporción la prima:

Deducible días	% De Descuento
• 25	7.85 %
• 50	15.64 %
• 75	23.54 %
• 100	31.38 %

<sup>14</sup> Salario mínimo diario general vigente en el distrito federal.

## Deducibles a Aplicar

a. Deducibles usuales	
Cobertura	Días de Deducible
Responsabilidad Civil Bienes y Personas	0
Responsabilidad Civil Bienes y Personas	25
Responsabilidad Civil Bienes y Personas	75
Responsabilidad Civil Bienes y Personas	100

Los anteriores se han establecido por cuestiones de mercado y de forma experimental, es decir, son los aplicados en gran generalidad en el mercado asegurador, y con mayor importancia en el cálculo de la prima de riesgo.

Por el momento solo se trabajara con los deducibles antes señalados.

*Apegándonos a la Circular S.8.1.*

*La obligación del pago de la indemnización no esta sujeta a condición alguna, respondiendo a los mismos, sin condicionar el pago previo de deducible.*

## Gastos Médicos Ocupantes

### 2.6.7. Análisis de la Información

La información con la cual se elaboró la presente nota técnica para gastos médicos a ocupantes, se utilizó la información más reciente de SESA 2005. Con esta información se desarrolla la prima de tarifa correspondiente al objetivo sitiado con anterioridad.

Unidades Expuestas	Numero de Siniestros	Monto de Siniestros	Siniestro Medio	Frecuencia	Prima de Riesgo
4,624,777.8284	115,609	902,948,576	7,810	2.50%	195.24

Una vez calculada la frecuencia y el siniestro medio esperado, se procede al cálculo de siniestralidad acumulada por su respectivo rango:

RANGO DE SINIESTROS	NUMERO DE SINIESTROS	MONTO DE SINIESTROS	COSTO MEDIO	FRECUENCIA	PRIMA RIESGO
0 – 500	7,048	1,157,698	164	2.50%	4.11
501 - 1,000	11,623	4,717,756	406	2.50%	10.15
1,001 - 2,000	27,715	30,055,650	1,084	2.50%	27.11
2,001 - 3,000	49,653	85,473,664	1,721	2.50%	43.03
3,001 - 4,000	62,120	128,685,177	2,072	2.50%	51.78
4,001 - 6,000	79,871	216,957,571	2,716	2.50%	67.90
6,001 - 8,000	90,096	288,630,765	3,204	2.50%	80.08
8,001 - 10,000	98,041	361,226,605	3,684	2.50%	92.10
10,001 - 15,000	104,970	445,243,158	4,242	2.50%	106.03
15,001 - 20,000	108,143	500,819,408	4,631	2.50%	115.77
20,001 - 25,000	109,851	539,164,246	4,908	2.50%	122.69
25,001 - 50,000	113,110	653,371,152	5,776	2.50%	144.40
50,001 - 75,000	114,157	716,253,366	6,274	2.50%	156.84
75,001 - 100,000	114,784	770,882,574	6,716	2.50%	167.88
100,001 - 150,000	115,290	830,890,306	7,207	2.50%	180.16
<b>150,001 - 200,000</b>	<b>115,475</b>	<b>862,880,910</b>	<b>7,472</b>	<b>2.50%</b>	<b>186.79</b>
200,001 - 300,000	115,566	885,178,854	7,660	2.50%	191.47
MAS DE 300,000	115,609	902,948,576	7,810	2.50%	195.24

Utilizaremos la frecuencia general de Gastos Médicos y calcularemos con la siniestralidad acumulada, por tal motivo, la generalidad de cobertura para Gastos médicos será de 200,000.00 para el vehículo, es decir, este monto se dividirá entre los ocupantes afectados.

Por lo anterior, la suma Asegurada es de 200,000.00 por vehículo y la prima de riesgo es de **\$186.79**

Para obtener las primas netas se aplica el factor a de recargos pertinentes, haciendo referencia a los Gastos de Administración, Gastos de Adquisición que involucra a la Comisión Directa y a los bonos, y por último la aplicación de la Utilidad.

Donde  $\alpha$  es igual:

**Factores Involucrados**

Gastos de Administración	12 %	
Gastos de Adquisición	16 %	
Comisión Fija		10 %
Comisión Variable Bonos		6 %
Utilidad	4 %	
<b>Total</b>	<b>32 %</b>	

Entonces:  $\alpha = 32 \%$

Por otro lado al aplicar este factor  $\alpha$  a la prima de riesgo obtenemos la Prima Neta esperada:

$PT =$  Prima Neta (Prima de Tarifa)

$$PT = \frac{\Pi}{(1 - \alpha)}$$

Suma Asegurada	Prima de Riesgo	Aplicando $\alpha=32\%$
200,000.00	186.79	274.70

**2.7. Defensa Jurídica y Asesoría Legal, Extensión de Coberturas y Muerte Accidental**

**Consideraciones especiales**

En el Sector Asegurador Mexicano, no existen bases estadísticas especializadas que permitan establecer con exactitud la tarifa idónea para estas coberturas. Por lo anterior solicitamos su autorización para definir las tarifas experimentales que nos permitan empezar a crear experiencia estadística y en el futuro se obtenga un grado mayor de certidumbre basándonos en el contrato con el proveedor del servicio.

**Defensa Jurídica y Asesoría Legal**

**a. Síntesis descriptiva**

Es una protección que cubre los gastos de un proceso legal, a los que se enfrenta un asegurado a consecuencia de un accidente automovilístico, cubriendo lo siguiente:

- Honorarios de Abogados y gastos de juicios y multas hasta 2,500 días de SMGVDF con un sublímite para Multas Administrativas hasta 200 días de SMGVDF.
- Prima de Fianza o Caucción máxima 2,500 días de SMGVDF.

En adición a los servicios y gastos señalados, proporciona asesoría legal al primer titular persona física, a su cónyuge y a sus dependientes económicos menores de 25 años acerca de los trámites y documentación requerida para los servicios inherentes por lesiones y/o muerte como: certificado médico, servicios funerarios, testamentos, derechos sucesorios, pensiones, etc.

#### **b. Tarifa a aplicar**

Se cobrarán \$ **170.00** (Cientos setenta pesos 00/100 M.N.) anuales como prima neta, siendo esta la cuota que nos cobra el proveedor del servicio.

Se cobrarán \$ **250.00** (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) anuales como prima Neta, ya que se le aplico el recargo de los gastos de la compañía, es decir, 32% correspondiente al Costo de Adquisición, Gasto de Administración y Utilidad de la compañía Fuerza1 Seguros.

Hacemos hincapié que el costo que se ha reflejado como prima de riesgo tendrá variación con respecto al contrato vigente y posteriores renovaciones, afirmamos que se utilizara el mismo procedimiento para la obtención de la prima neta.

### **2.7.1. Extensión de Coberturas**

#### **a. Síntesis descriptiva**

Esta cobertura protege al primer titular persona física de la póliza contratada, cuando él mismo conduzca un vehículo distinto al asegurado, siempre que se trate de un vehículo de características similares en uso y servicio al vehículo asegurado. Las coberturas con extensión son:

**Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.** Cubre al primer titular cuando conduzca un vehículo distinto al asegurado, y que a consecuencia de su utilización cause lesiones corporales o la muerte a terceros y/o daños materiales a terceros en sus bienes con excepción del vehículo que conduzca el asegurado.



**Gastos Médicos Ocupantes.** Cubre al primer titular, el pago de gastos médicos a consecuencia de las lesiones corporales amparadas y descritas en la cláusula de Gastos Médicos Ocupantes, cuando ocupe un segundo vehículo de características similares en uso y servicio al vehículo asegurado.

**Defensa Jurídica y Asistencia Legal.** Cubre los gastos legales a los que se enfrenta el primer titular de la póliza contratada como resultado de un accidente automovilístico.

### **b. Consideraciones Técnicas**

Aún no se tiene una base estadística que indique la frecuencia y los montos del riesgo. Por ello, se proponen con carácter de experimental las cuotas de las extensiones, basados en los siguientes supuestos:

Se propone aplicar dos séptimas partes de la tarifa normal para cada una de las coberturas que se extienden (Responsabilidad Civil, Gastos Médicos y Defensa Jurídica), apoyándose para esto, en el hecho de que quienes tienen un segundo automóvil para ser usado en el día 'Hoy no circula', estarán expuestos sólo un día a la semana (117). Por otra parte, existen casos de clientes que asegurando el automóvil que maneja su cónyuge, compren la extensión de coberturas para protegerse en el caso de que conduzcan otro automóvil de su propiedad el cual no este asegurado. Por este motivo estaremos cobrando un séptimo adicional ya que, el automóvil no asegurado también estará sujeto al programa 'Hoy no circula' y su uso estará restringido debido a la falta de protección en Daños materiales y Robo total.

Para las extensiones de Responsabilidad Civil y Gastos Médicos se está utilizando un factor a de 32% para gastos de administración, de adquisición y utilidad.

### **c. Cuota a aplicar**

#### **Extensión Responsabilidad Civil**

$$XRC = RC \cdot fx$$

**Donde:**

$XRC$  = Cuota de Extensión de Responsabilidad Civil

$RC$  = Cuota de riesgo de Responsabilidad Civil en Vigor

$fx$  = Factor de exposición (2/7) = 0.2857

Dado que la exposición al riesgo está considerado no usar el vehículo 1 día a la semana, y por otro lado conduzcan otro que sea de su propiedad pero no este asegurado, lo cual nos da 2 casos probables contra los 7 días de exposición. (2/7).

$$\text{Cuota de tarifa} = XRC \ 1 \ ( \ 1 - \alpha \ )$$

### 2.7.2. Extensión Gastos Médicos

$$XGM = GM * f_x$$

Donde:

*XGM* = Cuota de Extensión de Gastos Médicos

*GM* = Cuota de riesgo de Gastos Médicos en vigor

*f<sub>x</sub>* = Factor de exposición (2/7) = 0.2857

Dado que la exposición al riesgo está considerado no usar el vehículo 1 día a la semana, y por otro lado conduzcan otro que sea de su propiedad pero no este asegurado, lo cual nos da 2 casos probables contra los 7 días de exposición. (2/7).

$$\text{Cuota de tarifa} = XGM \ 1 \ ( \ 1 - \alpha \ )$$

### Extensión Defensa Jurídica y Asistencia legal

Prima de Tarifa:

$$XDJ = DJ * f_x$$

Donde:

*XDJ* = Tarifa de Extensión de Defensa Jurídica

*DJ* = Tarifa de Defensa Jurídica en vigor

*f<sub>x</sub>* = Factor de exposición (2/7) = 0.2857

Dado que la exposición al riesgo está considerado no usar el vehículo 1 día a la semana, y por otro lado conduzcan otro que sea de su propiedad pero no este asegurado, lo cual nos da 2 casos probables contra los 7 días de exposición. (2/7).

### 2.7.3. Recargos por Pago Fraccionado

Para el cálculo de recargos por pago fraccionado, se utilizará la fórmula que para el mismo registró como referencia AMIS, con las modificaciones que a continuación se describe:

1. Se tomará como tasa de interés base CETES a 28 días, en lugar de C.P.P.
2. La sobre tasa aplicable será del 10%, en lugar del 25% que propone AMIS.

Estas modificaciones tienen el propósito de tener lo más actualizado el recargo que se pactará con los asegurados y no obtener un beneficio que vaya en deterioramiento del compromiso con el asegurado.

Este recargo se actualizará con base a la tendencia del mercado.

### Tarifa a Corto Plazo

Para el cálculo de coberturas a corto plazo se utiliza la siguiente mecánica:

- Se determina la prima neta anual de acuerdo a la marca, tipo y modelo del vehículo a asegurar.
- Se obtiene por prorrata simple, la prima correspondiente al número de días de exposición al riesgo.
- Se aplica al monto que le corresponde según el rango de número de días a cubrir, de conformidad con la tabla que se muestra a continuación:

Mes	Porcentaje
1 mes	8.22%
2 meses	16.44%
3 meses	24.66%
4 meses	32.88%
5 meses	41.10%
6 meses	49.32%
7 meses	57.53%
8 meses	65.75%
9 meses	73.97%
10 meses	82.19%
11 meses	90.41%

La aplicación directa sobre cada 30 días es el porcentaje señalado por meses de 30 días, y así devolver el la prima no devengada por mes completo, lo anterior es de carácter proporcional y experimental, solicitando su aplicación hasta que se obtenga información suficiente para un cálculo más preciso.

**2.7.4. Gastos de Expedición**

Se establecen distintas cantidades a cobrar por concepto de Gastos de Expedición, dependiendo del número de vehículos a asegurar bajo un mismo número de póliza, quedando de la siguiente forma:

- ✓ Pólizas Individuales con \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Colectividades & Flotillas con una variación \$ 60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) por inciso asegurado.

Inicialmente estos serán los costos y podrán cambiar de acuerdo a las condiciones de mercado.

**2.7.5. Dividendos para Flotillas**

Como consecuencia de una práctica normal en el sector asegurador, es necesario establecer un mecanismo que permita poder darle un reconocimiento a las colectividades o flotillas que tengan buena experiencia en el transcurso de un año, de tal forma que Fuerza1 Seguros S.A. de C.V. comparta utilidades con sus asegurados, siempre que la siniestralidad sea inferior al 65% con base a la siguiente fórmula.

$$D = F * (0.715 PN - 1.1 S)$$

$$D = F * (0.60 PN - 1.1 S)$$

Donde:

*D* = Dividendo

*F* = Factor de primas

*PN* = Prima Neta

*S* = Monto de Siniestros

Tenemos que la Compañía considerando que para el caso de las flotillas se tiene otro tratamiento, consideramos.

**Tabla de Factor de Primaje:**

Factor Combinado	Rango de Prima Variable
0.40	50,000 a 500,000
0.50	500,001 a 800,000
0.60	800,001 a 1,000,000
0.70	1,000,001 a 1,500,000
0.80	1,500,001 a 2,750,000
0.90	2,750,001 en adelante

### Descuentos por Volumen (Flotillas)

Como en cualquier negocio, a mayor volumen de ventas menores gastos administrativos unitarios, adicionalmente si la venta se realiza con un mismo cliente, es posible reducir el porcentaje de utilidad que podemos obtener del negocio cambiándola por volumen. Por lo anterior les solicito acuerdo a las siguientes consideraciones:

El descuento máximo a otorgar estará limitado para obtener un margen que arroje 1% y un gasto administrativo mínimo de un 8%, por lo tanto la fórmula aplicable a la prima de riesgo es la siguiente:

$$\text{Prima de tarifa} = \frac{\text{Prima de Riesgo}}{1 - \alpha}$$

Donde  $\alpha = 32\%$  entonces la Prima de riesgo es igual al 68% de la Prima de Tarifa.

Por lo tanto si disminuimos nuestros gastos de administración y nuestra utilidad a quedar en:

Gastos de Administración	8%
Gastos de Adquisición	16%
Comisión Directa	10%
Bonos	6%
Utilidad	1%
<b>Total (<math>\alpha</math>)</b>	<b>25%</b>

Teniendo una prima de riesgo normal de 68% con un factor  $\alpha$  de 32%, aplicamos al factor  $\alpha$  de 25% para gastos de administración, gastos de adquisición y utilidad.

Dando que a una prima de riesgo de 100.00 pesos con la aplicación nueva de por resultado una prima de tarifa de 133.33, que comparada con la prima de tarifa de normal obtenemos 147.06, representa un descuento efectivo del 10% sobre la prima de tarifa.

Este descuento máximo del 10% será aplicable acorde a las características específicas de la colectividad tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Giro del asegurado y por lo tanto uso que se les dará a los vehículos.
- Dispersión geográfica del riesgo.
- Cantidad de vehículos que conforman la colectividad.
- Perfil sociocultural de los miembros de la colectividad.

Al analizar las especificaciones antes señaladas y ver que en conjunto presentan un buen riesgo para la Compañía, se aplicará el descuento ya antes señalado del 10% como máximo.

## **2.8. Reaseguro**

El porcentaje de retención y el manejo de primas que cederemos a los reaseguradores, se regirán con lo dispuesto con la normatividad vigente y a las sanas prácticas que mantienen el sector asegurador, esto es para el momento en que sea necesario contar con este tipo de protección y nuestro límite máximo de retención sea superado, hasta que esto no ocurra reteneremos todos los siniestros.

## **RESERVAS TÉCNICAS**

El cálculo y manejo de las reservas técnicas (Reservas de Riesgos en Curso, SONR, SPV y demás previstas en la LGISMS), se elaborará en estricto apego a la circular S-10.1<sup>15</sup> y de conformidad con la normatividad vigente, que para este efecto, ha publicado la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### **2.8.1. Estructura del Sistema Estadístico**

1. Para efecto de las coberturas tradicionales en el Sector Asegurador Mexicano, como son Daños Materiales, Robo Total, Responsabilidad Civil y Gastos Médicos Ocupantes, se llevará el control estadístico y los reportes en estricto apego de la circular S-20.2.2<sup>16</sup>, que para este efecto publicó la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
2. En lo que respecta a la cobertura Solo Pérdida Total, se determinará su comportamiento con los cuadros estadísticos 1, 8, 23 y 24, mismos que fueron diseñados para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total.

### **2.8.2. Auto Sustituto (Gastos de Transportación)**

Para efecto de cálculo de las primas, tomaremos como base la última información estadística de SESA 2005, considerando los siguientes datos:

---

<sup>15</sup> Circular S-10.1 – Reservas de riesgos en curso. Reglas para la constitución e incremento.

<sup>16</sup> Circular S-20.2.2. – Se comunica la Estructura del Sistema Estadístico para el ramo de automóviles.

Aplicando estos porcentajes a la frecuencia de siniestros de daños materiales, se obtiene la frecuencia de Daños Materiales que es de 23.28%, al aplicar esta al 5.71% de pérdidas totales, arroja por resultado una frecuencia estimada de Daños Materiales por pérdida total de 1.3298%

Se establece una cuota experimental de 1.3298 sobre el total de la suma asegurada, misma que al aplicarle el recargo por gastos de adquisición, administración y utilidad ( $\alpha = 32\%$ ), queda de la siguiente forma:

$$\text{Cuota de tarifa} = \frac{\text{Cuota de Riesgo}}{1 - \alpha}$$

$$\text{Cuota de tarifa} = \frac{1.3298\%}{(1 - 0.32)}$$

$$\text{Cuota de tarifa} = 1.9556$$

Forma en la que se cobrará y en la que se dará protección condicionado a unidades con 10 años de antigüedad:

Vehículos con Valor Indemnizable Menor a 70,000.00 tendrá una Prima de \$97.74 Indemnizando 5,000.00

Obtenida de la cuota por el Valor de indemnización

$$0.019556 * 5,000.00 = 97.74$$

Vehículos con Valor Indemnizable Mayor a 70,000.00 tendrá una Prima de \$195.48 Indemnizando 10,000.00

Obtenida de la cuota por el Valor de indemnización

$$0.019556 * 10,000.00 = 195.48$$

### 2.8.3. Asistencia Vial Fuerza1

#### Auxilio Vial Kilómetro Cero ("0") y Asistencia en Viajes

Por otro lado, este conducto hacemos de su conocimiento y ponemos a su consideración la protección de Asistencia en Viajes y la adición de Asistencia Vial / Kilómetro "0", Grupo Integra ofrecerá la cobertura de Auxilio Vial en el Distrito Federal, pero con la diferencia que este

abarcara un radio de 100 Km. del domicilio fijo del asegurado, por otro lado después de este radio existe la protección de Asistencia en Viajes, esto es por decir algunos pero en total son los siguientes:

- Asistencia en Viajes
- Asistencia Automovilística
- Asistencia a Personas
- Asistencia en Viajes Internacionales
- Asistencia para Reembolso
- Auxilio Vial Kilómetro " 0 "
- Asistencia Medica Kilómetro " 0 "

Todos estas protecciones mencionadas, serán otorgados por Grupo Integra, por el costo de \$ 187.00 (Ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), para vehículos de modelo 1998 a 2007, quedando estos ya en común acuerdo y ofreciendo al mercado una prima neta de \$ 275.00, ya esta ultima con el recargo de los gastos de administración, costo de adquisición y utilidad de la compañía.

Se hace la aclaración que este precio puede variar con el tiempo y por el momento es el pactado y vigente con el prestador de servicios.

**Prima de Riesgo = 187.00**

**Recargo del 32%**

$$\text{Prima neta} = \frac{187.00}{(1 - .32)} = \frac{187.00}{.68}$$

**Prima Neta = 275**

Este tipo de coberturas se negociaron con el fin de dar a nuestros asegurados la mejor protección del mercado mexicano con el costo más bajo.

El presente estudio fue con el fin de buscar mejoras en el servicio y costo, refiriéndonos a nuestros clientes, siendo estos asegurados y agentes así como todo el mercado mexicano.

#### **2.8.4. Descuentos Regionales**

#### **Bases Estadísticas**



Se utiliza como bases estadísticas las de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) del año de 2005 (Últimas).

Se procede por separar los estados de interés por diferentes zonas base, separando estas y desarrollando un descuento acorde a la prima de riesgo de cada estado por la principal cobertura, que por el momento serán Daños Materiales y Robo Total, las demás coberturas se les aplicara el mismo proceso cuando se tenga información estadística de experiencia Fuerza1 Seguros S.A. de C.V.

Se separo a las plazas que no representan un interés comercial en la actualidad es por ello que la siguiente lista de estados solo contiene la base de creación, asignándoles una Zona por separación territorial y recargando conforme a nuestra zona base el Distrito Federal.

ENTIDAD	COBERTURA	UNID. EXP.	NUM. SINIE.	MONTO SINIE.	COSTO MEDIO	Fr	PRIMA RIESGO	% DE RECARGO	ZONA
Baja California	Daños Materiales	38,971.0715	9,070	95,049,967	10,480	23.27%	2,438.99	-9%	E
Distrito Federal	Daños Materiales	819,307.2587	238,098	2,184,629,884	9,175	29.06%	2,666.44	0%	A
Jalisco	Daños Materiales	235,328.4407	49,700	538,268,866	10,830	21.12%	2,287.31	-14%	C
Nuevo León	Daños Materiales	261,725.8334	75,502	810,868,850	10,740	28.85%	3,098.16	16%	B
Quintana Roo	Daños Materiales	33,600.4458	8,849	145,899,456	16,488	26.34%	4,342.19	63%	D
Baja California	Robo Total	42,471.1321	890	50,967,938	57,267	2.10%	1,200.06	55%	E
Distrito Federal	Robo Total	893,850.0520	10,351	691,798,536	66,834	1.16%	773.95	0%	A
Jalisco	Robo Total	267,163.0320	2,652	188,524,447	71,088	0.99%	705.65	-9%	C
Nuevo León	Robo Total	282,439.3393	899	61,376,267	68,272	0.32%	217.31	-72%	B
Quintana Roo	Robo Total	35,375.6983	142	5,781,281	40,713	0.40%	163.43	-79%	D

**“Act. \_\_\_\_\_ con Certificación y/o Acreditación en Daños \_\_\_\_\_/2004 y VRT-85/2006, hago constar bajo mi responsabilidad profesional, que la metodología para la determinación de la prima, reservas y demás elementos técnicos considerados en la presente nota técnica, se apega a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros”.**

### Comercialización del Producto

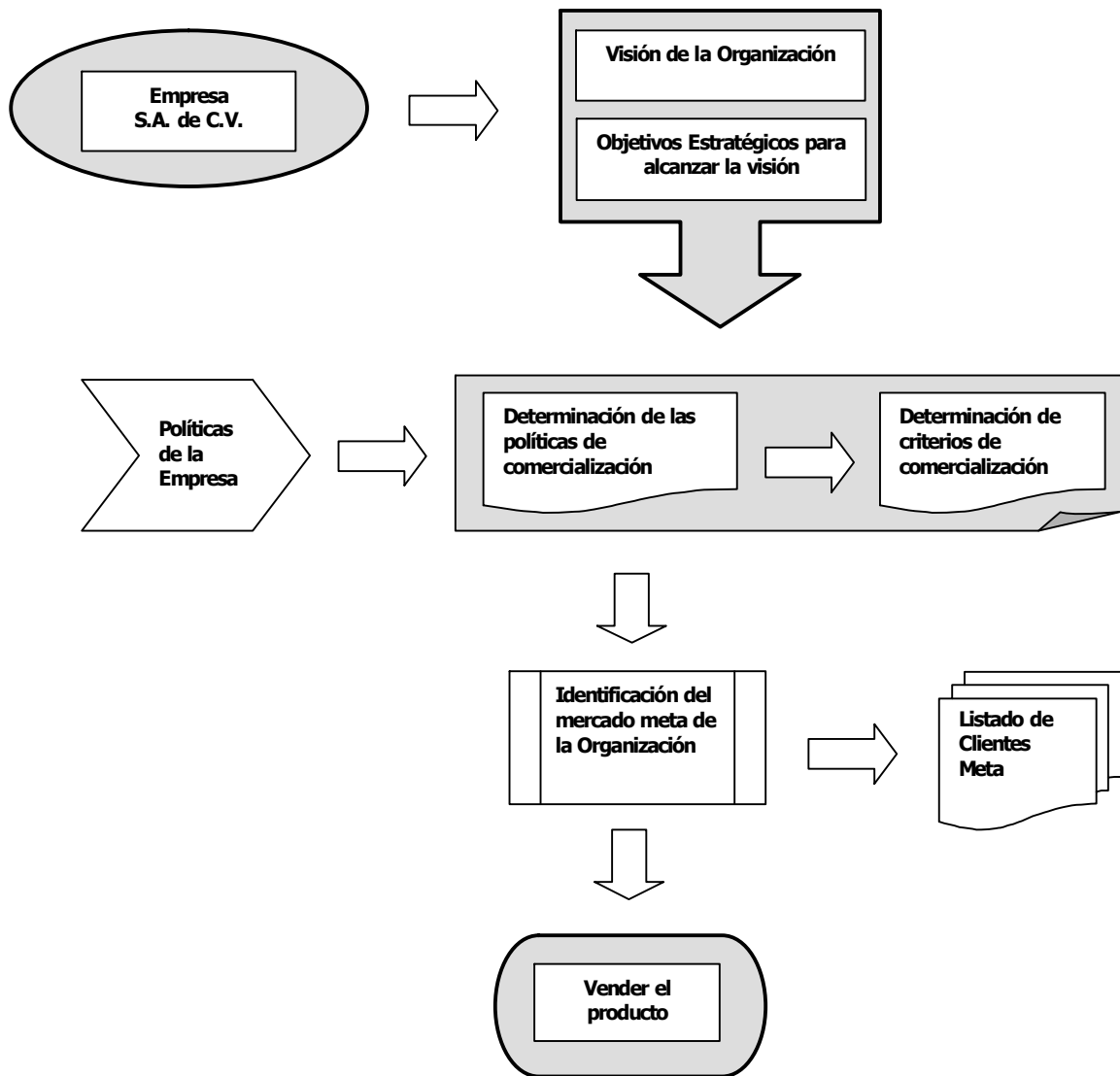


Diagrama: Comercialización del Producto

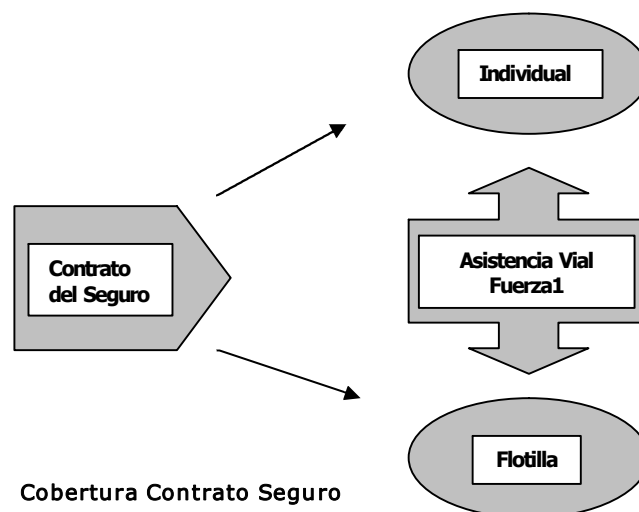
# CAPÍTULO 3

## CONTRATO DEL SEGURO

### 3.1. Introducción:

El contrato del seguro es la parte medular de la constitución jurídica del producto presentado, en este se muestra con claridad el alcance que se cubrirá con base a lo que se estipule, así nuestra empresa **FUERZA1 SEGUROS, S. A. de C. V.**, en lo sucesivo denominada La Aseguradora, y el Asegurado han convenido la contratación de las coberturas con las sumas aseguradas, las responsabilidades máximas y los deducibles especificados en la carátula de esta póliza, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias coberturas accesorias.

Las coberturas que en la carátula de esta póliza no sean señaladas como contratadas, carecerán de validez y eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en las condiciones de la póliza.



### 3.1.1. Definiciones

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

**Abuso de Confianza:** Comete este delito el que con perjuicio de alguien disponga para sí, o para otros, cualquier cosa ajena de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio.

**Accidente:** Es todo evento externo, violento, súbito, fortuito e involuntario del cual resultan Daños Materiales en diversos bienes y/o lesiones, o incapacidad que afectan la integridad personal, salud o vigor vital del Asegurado y /o de Terceros.

**Asegurado:** Persona Física o Moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza.

**Avería gruesa o común:** Existe un acto de avería gruesa cuando se ha hecho o contraído intencionada y razonablemente algún gasto o sacrificio extraordinario para la seguridad común, con el objeto de preservar de un peligro a las propiedades comprometidas en un riesgo común. Sus consecuencias económicas se distribuyen proporcionalmente entre los bienes beneficiados por dicho acto voluntario.

**Beneficiario:** Persona Física o Moral que tiene derecho a las indemnizaciones derivadas de las coberturas contratadas.

**Beneficiario Preferente:** Persona Física o Moral a quien se indemnizará en primer término el monto del interés asegurado de las coberturas contratadas que tenga sobre la unidad en caso de Pérdida Total, ya sea por Daños Materiales o Robo Total siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato. El nombre o Razón Social del mismo deberá aparecer en la carátula de la póliza o en un endoso emitido por La Aseguradora.

**Colisión:** Es el impacto en un sólo evento del vehículo con uno o más objetos, que como consecuencia directa provoque Daños Materiales y personales.

**Contratante:** Persona Física o Moral que ha celebrado el Contrato del Seguro con La Aseguradora y a quien corresponde la obligación del pago de primas.

**Contrato de Seguro:** Está integrado por la solicitud de seguro, la carátula de la póliza, estas condiciones generales; además de endosos y cláusulas adicionales que en su caso se agreguen.

**Conductor Habitual:** Persona que usualmente conduce el Vehículo Asegurado.

**Deducible:** Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado en cada siniestro; ésta misma queda asentada en la carátula de la póliza. Esta obligación se podrá presentar en: monto en pesos, porcentaje sobre el Valor Comercial o Convenido, Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (DSMGVDF), o Límite Máximo de Responsabilidad, cualquiera de ellos quedará especificado en la carátula de la póliza, según corresponda a cada cobertura y deberá ser liquidado por cualquier persona a cuenta del Contratante o directamente por este.

**Depreciación:** Disminución del valor de las piezas del Vehículo Asegurado, originado por su constante uso y/o por el paso del tiempo.

**Equipo Especial:** Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición o sustitución de las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico de vehículo que presenta al mercado. El blindaje del vehículo se considera como equipo especial, aun cuando éste haya sido instalado de fábrica.

**Estado de Ebriedad:** Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad, siempre y cuando así lo dictamine un médico legista facultado para el ejercicio de su profesión.

**Fraude:** Significa la maquinación o engaño que se realiza con el objeto de obtener un beneficio indebido para si o para un tercero, en perjuicio de otra persona.

**Indemnización:** Es el pago que efectúa La Aseguradora al Contratante, Asegurado o Beneficiario con el fin de resarcir los daños causados.

**Inundación:** Es la causa por la que el Vehículo Asegurado sufre daños físicos directos, mediante introducción de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.

**Ocupantes:** Conductor, Personas y/o Pasajeros que viajen en el Vehículo Asegurado al momento de producirse un siniestro.

**Pérdida Parcial:** Daños causados al Vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación, incluyendo la mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por La Aseguradora, no excede del 75% del Límite Máximo de Responsabilidad de La Aseguradora en la fecha del siniestro, o bien del porcentaje que se hubiere seleccionado por el Asegurado, el cual podrá ser como mínimo 50%.

**Pérdida Total:** Daños causados al Vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación, incluyendo la mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por La Aseguradora, excede del 75% del Límite Máximo de Responsabilidad de La Aseguradora en la fecha del siniestro, o bien del porcentaje que se hubiere seleccionado por el Asegurado, el cual podrá ser como mínimo 50%.

**Póliza:** Documento en que constan las coberturas que ampara La Aseguradora al Contratante, en los Límites Máximos de Responsabilidad en cada caso, los deducibles aplicables en caso de siniestro, los datos que identifican al Asegurado y/o al Contratante, así como las especificaciones de la unidad y vigencia del contrato.

**Siniestro:** Es la realización de un evento fortuito, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la póliza de acuerdo a las coberturas contratadas. El conjunto de los daños corporales y materiales que constituyan un mismo evento.

**Terceros:** Son las personas que a consecuencia de un siniestro resultan afectadas en sus bienes o en su integridad física. No se consideran Terceros al Conductor del Vehículo Asegurado, ni a sus familiares, ni a los ocupantes del mismo en el momento del siniestro.

**Uso Comercial:** Se entiende por uso comercial del Vehículo Asegurado cuando éste se destina al transporte de personas o carga con fines de lucro, es decir aquel Vehículo Asegurado que se destina a actividades relacionadas con el empleo o fuente de ingresos del usuario.

**Uso Particular o Servicio Particular:** Es el uso personal del Vehículo Asegurado, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas o carga sin fines de lucro y que principalmente es utilizado para trasladarse al trabajo, escuela o para realizar viajes de placer.

**Uso Público o Servicio Público:** Es el servicio de transporte público y privado, concesionado por la autoridad competente, que se destina para el transporte por vía terrestre de personas o carga con fines de lucro.

**Valor Factura:** Es el precio de facturación del Vehículo Asegurado (con cero kilómetros) establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos, en el cual están incluidos los impuestos. Los importes que no serán considerados son los gastos de traslado y el financiamiento.

**Valor a Indemnizar para unidades de Servicio Público:** Es el valor del vehículo que se define para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total. Siendo el precio de venta al público en el mercado de vehículos de la misma marca, tipo y modelo del Vehículo Asegurado, en el momento del siniestro. El Valor Comercial se obtendrá del promedio entre valor de compra y valor de venta, incluyendo IVA e impuestos que correspondan, especificado en la Guía EBC vigente en la fecha del siniestro.

**Valor Comercial para Vehículos de Servicio Particular:** Es el valor del vehículo que se define para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total. Siendo el precio de venta al público en el mercado de vehículos de la misma marca, tipo y modelo del Vehículo Asegurado, en el momento del siniestro. El Valor Comercial se obtendrá del valor de venta, incluyendo IVA e impuestos que correspondan, especificado en la Guía EBC vigente en la fecha del siniestro.

**Valor Convenido:** Es aquel que queda especificado en la carátula de la póliza para la Cobertura de Daños Materiales, Robo Total o Equipo Especial y será determinado por La Aseguradora como resultado de una inspección a la unidad y de la revisión de las facturas que amparen la reparación o adaptación del Vehículo Asegurado.

**Vehículo Asegurado:** La unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario, por las agencias, distribuidoras, o por terceros, así como los auto-instalados no se considerará equipo adaptado por el fabricante. Por tanto, se requerirá de la contratación de una cobertura especial, por ejemplo para el caso de servicio público: taxímetro y copete. Sólo podrán ser objeto de este contrato los vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentran legalmente establecidos en el país, por importación definitiva.

**Vigencia:** Periodo durante el cual quedan amparados los riesgos correspondientes a las coberturas contratadas. Las fechas de inicio y término de vigencia se indican en la carátula de la póliza, comenzando y terminando a las 12 PM.

#### **Licencia para Conducir**

Documento expedido por la autoridad competente para conducir vehículos automotores.

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **3.2. Cláusula 1ª. Especificación de Coberturas**

##### **3.2.1. Daños Materiales**

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y/o vuelcos.
- b) Roturas de cristales tales como parabrisas, laterales, aletas, quema cocos (sólo cuando sean de fábrica) y medallones, excepto las lunas o espejos.
- c) Incendio, rayo, explosión.
- d) Cidón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, motines, alborotos populares o personas mal intencionadas durante la realización de tales



actos; o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos.

- f) Los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado durante la transportación en un medio diferente a su sistema motriz, a consecuencia de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del Vehículo Asegurado del medio de transporte en el cual es desplazado; o caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) El Asegurado tiene la cobertura de No Pago de Deducible por Pérdida Total a consecuencia de Daños Materiales.

Los riesgos arriba mencionados quedarán amparados incluso en el caso de que se produzcan cuando el Vehículo Asegurado haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto si éste es cometido por los familiares o dependientes civiles del Asegurado.

### **3.2.2. Robo Total**

Ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado, y las Pérdidas o Daños Materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total. Además, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e y f de la Cobertura de Daños Materiales, aun cuando ésta no se haya contratado.

La protección de esta cobertura operará aunque los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por los familiares del Asegurado o dependientes civiles del Asegurado.

### **3.2.3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**

#### **3.2.3.1. Personas**

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso provoque lesiones corporales o la muerte a Terceros.

#### **3.2.3.2. Bienes**

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso provoque Daños Materiales a bienes de Terceros.

### **3.2.4. Gastos Médicos Ocupantes**

Ampara el pago y/o reembolso de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, ya sea en accidentes de tránsito ocurridos o como consecuencia del robo total del vehículo perpetrado por asalto o intento de asalto, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Quedan cubiertos los gastos por los siguientes conceptos:

- a) **Hospitalización:** Alimentos y cuarto estándar en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización, y drogas y medicinas prescritas por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.
- b) **Atención Médica:** los servicios de médico, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) **Enfermeros:** los servicios de los enfermeros o enfermeras titulados, o que tengan licencia para ejercer siempre y cuando sea necesaria su utilización a juicio del médico tratante.
- d) **Servicios de ambulancia:** servicios de ambulancia que sean indispensables a juicio del médico responsable.
- e) **Gastos de entierro:** si ocurre el fallecimiento de un ocupante u ocupantes del Vehículo Asegurado, los gastos de entierro se cubrirán el 50% del Límite Máximo de Responsabilidad por ocupante lesionado, sin exceder de la Suma Asegurada máxima y que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, la indemnización por ocupante se reducirá en forma proporcional.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se especifica en la carátula de esta póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diversos riesgos que se amparan en esta.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el Límite inicial de Responsabilidad por persona, determinado conforme al párrafo anterior, y existe remanente de la Suma Asegurada por distribuir, en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los gastos de entierro, se ampliará

el límite por persona de los lesionados que así lo requieran. Dicha ampliación del límite se determinará con base en la Suma Asegurada inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el remanente de la Suma Asegurada de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicial establecido y hasta agotar la Suma Asegurada por siniestro indicada en la carátula de la póliza.

**En ningún caso las indemnizaciones excederán a la Suma Asegurada contratada por evento.**

### **3.2.5. Equipo Especial**

Los riesgos amparados en el caso de haberse contratado esta cobertura son:

- a) Los daños materiales que sufra el Equipo Especial instalado en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 1. Daños Materiales, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.
- b) El robo, daño o pérdida de Equipo Especial, a consecuencia del Robo Total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura 2. Robo Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, se asentará mediante anexo soportándose por avalúo o factura, sin lo cual los bienes no se considerarán cubiertos.

En ningún caso las indemnizaciones excederán del valor de los bienes en la fecha del siniestro, pero el Límite Máximo de indemnización por el siniestro será la Suma Asegurada especificada en la carátula de esta póliza.

### **3.2.6. Defensa Jurídica.**

En caso de que aparezca como amparada en la carátula de la póliza esta cobertura, se extiende a cubrir el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes a un proceso penal, importe de multas administrativas, importe de prima de fianza para lograr la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad y/o monto de caución para los mismos efectos, cuando los haya, que el asegurado tenga que erogar con motivo de un accidente causado con el vehículo de su propiedad, amparado bajo la póliza.

La cobertura otorgada queda sujeta a lo siguiente:

1.- La Compañía se obliga a cubrir los gastos legales en que, al realizarse un accidente automovilístico, el asegurado tenga que incurrir; el asegurado tendrá derecho a que la Compañía efectúe el pago de los gastos que a continuación se describen, hasta las cantidades límites que se señalan:

Los honorarios de los servicios profesionales de carácter jurídico que requiera y reciba el Asegurado, por conducto de los abogados que la Compañía designe para la atención del problema penal o administrativo, suscitado, la cual será otorgada por abogados designados por la Compañía. Por dichos honorarios, gastos y multas administrativas, la Compañía se obliga a pagar como máximo la cantidad equivalente a DOS MIL DIAS de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la inteligencia de que los gastos y multas administrativas en conjunto a consecuencia directa del accidente, quedaran limitados a DOSCIENTOS DIAS de dicho limite.

2.- La Compañía, se obliga a que en caso de que la autoridad judicial fije una fianza o caución para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación del vehículo asegurado, a cubrir la prima de la fianza o el importe de la caución, según sea el caso. Por dichos conceptos, la Compañía cubrirá, hasta una cantidad máxima equivalente a DOS MIL DIAS de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Las cantidades límite señaladas en los incisos 1 y 2 se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por cualquier pago efectuado por la Compañía durante la vigencia de esta póliza.

Otorgada la fianza o caución, el Asegurado se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del conductor procesado y que la autoridad judicial o administrativa haga efectiva la fianza o caución.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al procesado o al asegurado, este reembolsara a la Compañía el monto de la prima de la fianza o caución que por este motivo se haya pagado.

Una vez que proceda la Devolución de la Fianza o Caución en efectivo otorgada por la aseguradora y el Conductor tenga conocimiento de tal situación o sea notificado por la autoridad de dicha circunstancia, EL CONDUCTOR se obliga a comunicarlo de manera inmediata a la aseguradora, a fin

de solicitarla o bien a reintegrar dicha garantía de inmediato en caso de haber obtenido directamente su devolución.

3. En caso de siniestro el Asegurado se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Al ocurrir un accidente automovilístico dará aviso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de inmediato a más tardar dentro las siguientes 24 hrs. por sí o por interpósita persona, a cualquiera de las oficinas mas cercanas de la Compañía, o bien, a la oficina matriz.
  - b) El Asegurado se obliga a nombrar como su abogado al designado por la Aseguradora, a concurrir a todas las diligencias de carácter penal, civil o administrativo que requieran su presencia y a enterar y entregar a la Compañía, con toda oportunidad los citatorios, requerimientos, demandas, órdenes o notificaciones judiciales, así como cualquier otra documentación que reciba por parte de las autoridades y que se relacione con el accidente amparado por este contrato.
  
4. La Compañía no estará obligada a efectuar pago alguno o prestar los servicios a que esta cobertura se refiere, en los siguientes casos:
  - a) La Compañía no pagará ningún gasto erogado a título de Responsabilidad Civil.
  - b) Si el accidente se provocó por el asegurado en forma deliberada o notoriamente intencional a juicio de las autoridades judiciales o administrativas, en su caso.
  - c) Cuando el Asegurado, no acate las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados designados por la Compañía, o llegue a arreglos sin previa autorización de la Compañía, así como la falta de cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta cláusula, y que por estas causas alteren el resultado del caso.
  
5. Esta cobertura queda sujeta a los términos y condiciones establecidas en esta póliza con la excepción de lo señalado en esta cláusula.

### **3.2.7. Solo Perdida Total (S. P. T.)**

Mediante la contratación de esta cobertura, la Compañía y el Asegurado, convienen en que de optar por ella, las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo Asegurado, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la Cobertura Básica de Daños Materiales, señalados en el numeral anterior, solamente serán indemnizados cuando se trate de Perdida Total.

Se considerará como Pérdida Total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo Asegurado, exceda del 60% de la suma asegurada contratada.

La contratación de esta cláusula se hará constar en la carátula de la Póliza, en el renglón correspondiente a Daños Materiales, mediante la siguiente anotación "Daños Materiales S.P.T.", quedando por lo tanto excluidos los daños parciales que sufra el vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 60% de la suma asegurada contratada, en la fecha del siniestro.

#### **BASES DE VALUACION E INDEMNIZACION:**

Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 7ª. inciso 1, fracción b) (aviso de siniestro) y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños. En todo caso, al hacerse la valuación de los daños, se tomara el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

La Compañía deberá realizar la valuación de los daños sufridos al vehículo asegurado, dentro de las 72 horas siguientes a partir del aviso del siniestro y siempre que el Asegurado cumpla con el supuesto del primer párrafo de este inciso. Si con base en la valuación, los daños exceden el 60% de la suma asegurada o cuando sin llegar a dicho porcentaje, la reparación del vehículo no garantice su seguridad o funcionamiento de acuerdo a las normas establecidas por las armadoras, el vehículo será determinado como pérdida total para efectos de esta cláusula y la Compañía deberá comunicarlo de inmediato al Asegurado, para efectos de proceder a su indemnización conforme a esta cláusula y esta póliza.

En caso de que la valuación de los daños que realice la Compañía, no rebase el 60% de la suma asegurada y el Asegurado se inconforme con dicha valuación, deberá presentar a la Compañía, su propia valuación. Si las partes no se ponen de acuerdo, podrán optar, para que de común acuerdo, nombren a una agencia automotriz autorizada de la marca del vehículo asegurado para que realice una tercera valuación, a efecto de la determinación o no, de la pérdida total del vehículo asegurado, en los términos de la presente cláusula. En caso de controversia se estará a lo señalado en la cláusula 18ª de esta póliza

### **3.2.8. Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica**

De aparecer como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura se extiende para amparar al primer titular persona física de la póliza (cuyo nombre se indica en la carátula de la misma) contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipuladas para las coberturas 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y 8. Asistencia Jurídica, cuando el mismo conduzca un vehículo distinto al asegurado siempre que sea similar en clase, tipo, uso, servicio y tonelaje, al amparado en la póliza.

Esta extensión de cobertura nunca será substitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad utilizada, ya que operara en exceso de lo amparado por este o por su inexistencia.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza bajo el rubro de 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y 8. Asistencia Jurídica y operan como suma aseguradas únicas para los distintos riesgos amparados por ellas.

### **3.2.9. Auto Sustituto**

En caso de siniestro que amerite la pérdida total de la unidad asegurada por concepto de Daños Materiales o Robo Total de la misma, la Compañía se obliga a cubrir el importe de la renta de una unidad de tamaño mediano típico con transmisión automática, hasta por un periodo no mayor de 27 días, 72 horas después de que se haya completado el reporte del siniestro ante la Compañía y a las Autoridades Judiciales competentes.

Esta cobertura termina en la fecha en que la Compañía pague el valor convenido del vehículo, o en la fecha en que se cumplan los 27 días estipulados como límite máximo de esta cobertura. Lo que ocurra primero.

Si el vehículo robado es recuperado antes del término del periodo de cobertura y este ha sufrido daños a consecuencia de tal robo y que exceda del deducible contratado, el asegurado continuara gozando del derecho al uso del automóvil sustituto durante la reparación de tales daños, hasta la terminación de la misma o hasta agotar el número de días que falten para completar el máximo de 27 días, cualquiera que sea el caso que primero se presente.

Por su parte el asegurado se compromete a regresar la unidad, en las condiciones como le fue entregada.

### **3.2.10. Asistencia Vial Fuerza<sup>17</sup>**

La Compañía conviene con el asegurado mediante la contratación de la cobertura en prestar los servicios de Kilómetro "Cero" al conductor y al automóvil amparado bajo esta póliza con motivo de un accidente automovilístico o avería.

#### **I.- Servicios de Asistencia desde el Kilómetro "Cero".**

Los servicios de Asistencia en Kilómetro Cero, serán proporcionados solo en la Republica Mexicana, para los residentes permanentes del Distrito Federal y operan cuando se encuentre el beneficiario transitando en el Automóvil descrito en la póliza, dentro de un radio de 50 Kilómetros de distancia tomando como referencia el Zócalo de la Ciudad de México.

#### **1.- Auxilio Vial**

En caso de falta de gasolina, neumáticos pinchados o acumulador descargado, que impidan la circulación autónoma del automóvil, la Compañía gestionara el envío del proveedor mas adecuado, considerando el tipo de eventualidad presentada.

Para solucionar tales eventualidades la Compañía considerara hasta el límite máximo de \$200,00 pesos por evento y automóvil, máximo 2 (DOS) eventos por año, de tal forma que el automóvil pueda movilizarse por sus propios medios.

El costo de reparación de neumáticos y la gasolina, serán pagados por el Beneficiario, directamente a quien preste el servicio según las tarifas vigentes de este, en el momento en que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiarios.

En todos los casos el Beneficiario deberá estar presente al momento de la reparación.

#### **2.- Envío y Pago de Grúa**

No obstante lo establecido sobre el particular en el inciso 8 de la cláusula Octava de las Condiciones Generales de esta póliza, en caso de avería que no permita la circulación autónoma del automóvil, la Compañía se hará cargo del traslado del automóvil al taller más cercano.

Así mismo en caso de accidente automovilístico o avería que no permita la circulación autónoma del automóvil, aún cuando no se haya contratado la cobertura 1. Daños Materiales.

Queda entendido que el traslado del automóvil se efectuara siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las autoridades legalmente reconocidas.

---

<sup>17</sup> Asistencia Fuerza Vila1 es un servicio adicional que presenta el producto.



La compañía solo responderá por los gastos erogados en el traslado del automóvil al taller autorizado más cercano con un límite máximo de \$600.00 pesos por evento, máximo cuatro eventos durante la vigencia anual de la póliza.

El costo que exceda de \$600.00 será pagado por el beneficiario directamente a quien preste el servicio.

### **3.- Envío y Pago de Ambulancia Terrestre**

Si el Beneficiario sufre un accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que el equipo médico, de común acuerdo con el médico que lo atienda recomienden su hospitalización, la Compañía se hará cargo del traslado del Beneficiario por ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano y apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presente el Beneficiario.

La Compañía solo responderá por los gastos erogados por el servicio de ambulancia terrestre del traslado del beneficiario por un límite máximo de \$1.000 Pesos por evento, máximo dos eventos durante la vigencia anual de la póliza.

### **4.- Servicio de Cerrajería al Automóvil.**

En caso de que el beneficiario haya olvidado las llaves dentro de su automóvil al cerrarlo, la Compañía gestionara el envío de un cerrajero para abrir el vehículo. El costo del servicio queda a cargo del Beneficiario, previa cotización telefónica y aceptación del Beneficiario.

Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el Beneficiario se identifique con el cerrajero antes de que este proceda a otorgar el servicio.

## **3.3. Cláusula 2ª. Especificación de Deducibles**

### **3.3.1. Daños Materiales**

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro del deducible, el cual se determinará aplicando el porcentaje de deducible (indicado en la carátula de la póliza) al Valor Comercial del vehículo en el momento del siniestro, siendo éste el valor más alto de la Guía EBC en Servicio Particular y el más bajo en Servicio Público.

A su vez, en caso de Perdida Total el Asegurado no pagara deducible.

En reclamaciones por rotura de cristales, el deducible corresponderá al 20 % del valor de los cristales afectados.

### **3.3.2. Robo Total**

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro del deducible, el cual se determinará aplicando el porcentaje de deducible (indicado en la carátula de la póliza) al Valor Comercial del vehículo en el momento del siniestro.

En el caso de haber recuperación y que el Vehículo Asegurado haya sufrido pérdidas o daños, el deducible se determinará aplicando el porcentaje de deducible, especificado para la cobertura de Robo Total, al Valor Comercial del Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

### **3.3.3. Responsabilidad Civil Bienes y Personas**

Estas coberturas operan con o sin aplicación de deducible de acuerdo al plan contratado y especificado en la carátula de la póliza.

Apegándonos a la Circular S.8.1.

La obligación del pago de la indemnización no esta sujeta a condición alguna, respondiendo a los mismos, sin condicionar el pago previo de deducible.

### **3.3.4. Gastos Médicos Ocupantes**

Esta cobertura opera sin aplicación de deducible.

### **3.3.5. Equipo Especial**

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de un deducible a cargo del Asegurado, equivalente al 25% del monto de la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro.

### **3.3.6. Defensa Jurídica**

Esta cobertura opera sin aplicación de deducible.

**3.3.7. Solo Pérdida Total (S.P.T.)**

Esta cobertura opera con el deducible pactado en la carátula de la póliza.

**3.3.8. Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica**

Esta cobertura opera con el mismo deducible pactado en la póliza, respecto de la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y 6. Defensa Jurídica.

**3.3.9. Auto Sustituto**

Esta cobertura opera sin aplicación de deducible.

**3.3.10. Asistencia Vial Fuerza1**

Esta cobertura opera sin aplicación de deducible.

**3.4. Cláusula 3ª. Riesgos No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso.****3.4.1. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de:**

- a) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza, que implique agravación del riesgo.
- b) Arrastrar remolques.
- c) Utilizarlo para fines de instrucción, o de enseñanza de su manejo, o funcionamiento.
- d) Participar directa o indirectamente con el Vehículo Asegurado en carreras, o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad aunque estas no tengan carácter oficial.

**3.4.2. Responsabilidad Civil Ecológica**

Para amparar las coberturas de Daños Materiales y Robo Total y en caso de que el Vehículo Asegurado haya tenido un siniestro con Pérdida Total en cualquier compañía aseguradora y que esta lo haya revendido, facturando en el estado en que se encuentra el vehículo, o como salvamento o equivalente, siempre y cuando el vehículo haya sido recuperado en su totalidad, deberá notificarse a Fuerza1 Seguros S. A. de C. V., para que se realice una inspección a la unidad

y se determinen las condiciones de ésta y la factibilidad de aceptar el riesgo. En caso de no notificar a La Aseguradora y ocurra un siniestro de Pérdida Total, la Compañía pagará el valor de compra del salvamento.

### **3.5. Cláusula 4ª. Riesgos No Amparados por el Contrato**

#### **3.5.1. La Cobertura de Daños Materiales, no ampara:**

- 1.** La rotura, falla, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por los riesgos amparados.
- 2.** Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que sean ocasionados por la propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
- 3.** Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque inundación.
- 4.** Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
- 5.** Los daños que sufra el motor del Vehículo Asegurado por introducción de agua u objetos extraños a las cámaras de combustión diferente para los que fue diseñado, originados por circular o intentar circular el automóvil en zonas encharcadas o por falta de mantenimiento preventivo.
- 6.** El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o medicamentos no prescritos por un médico e influya de forma directa en el accidente.  
Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como: camionetas pick-up, panel, campers, trailers, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías o pasajeros.
- 7.** Los daños ocasionados al Vehículo Asegurado por actos intencionales del Conductor, Asegurado o propietario del mismo.
- 8.** Los daños en los mecanismos.

**3.5.2. La Cobertura de Robo Total no Ampara:**

- 1.- El intento de robo.
- 2.- El robo de partes o accesorios a menos que sea a consecuencia directa del Robo Total del Vehículo Asegurado.

**3.5.3. Las Coberturas de Responsabilidad Civil no Amparan:**

1. La Responsabilidad Civil del Asegurado por daños materiales a:
  - a. Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
  - b. Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.
  - c. Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
  - d. Bienes que se encuentren dentro del Vehículo Asegurado.
2. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro; o bien, cuando sean ocupantes del Vehículo Asegurado.
3. Las indemnizaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del Vehículo Asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.

**3.5.4. La Cobertura de Gastos Médicos Ocupantes no Ampara:**

Cuarto de hospital distinto al estándar, alimentos de acompañantes y Cirugía Estética.

**3.5.5. La Cobertura de Equipo Especial no ampara:**

1. Equipo Especial que carezca de factura con requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con comprobantes de propiedad e importación, o legal estancia en el país.

**3.5.6. La Cobertura de Defensa Jurídica no Ampara:**

1. Cuando el accidente ocurra fuera de los límites contratados.

2. Si el accidente se provocó por el cliente en forma deliberada o notoriamente intencional a juicio de las autoridades judiciales o administrativas en su caso.
3. La Compañía no pagará ningún gasto erogado a título de responsabilidad civil, incluyendo fianza o caución por recuperación del daño.
4. Cuando no se cubra la totalidad del contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción.
5. Cuando el cliente maneje en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes y/o carezca de licencia para manejar, expedida por la autoridad competente.
6. Cuando el cliente se abstenga por cualquier causa a ponerse a disposición de cualquier autoridad judicial o administrativa y le sea revocada la libertad, la compañía no pagará el importe de la prima de la fianza o caución.
7. Cuando el asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados designados por la Compañía o haga arreglos con terceros, sin consentimiento de la compañía, o contrate abogados o gestores por su cuenta.
8. Cuando exista dolo, mala fe o fraude por parte del cliente, respecto a la reclamación presentada a la compañía.
9. Multas que imponga el juez al dictar sentencia al final del proceso penal.
10. La Aseguradora no será responsable del pago de la suma de la fianza, si se le revoca al conductor por la autoridad competente.
11. Cuando el cliente y/o conductor no de aviso dentro de las 24 horas contadas a partir de que ocurre el siniestro.

### **3.5.7. La cobertura de Solo Pérdida Total, no Ampara:**

Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 50% de la Suma Asegurada del vehículo asegurado.

### **3.5.8. La cobertura de Extensión de Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica, no Ampara:**

- 1.- Las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil.
- 2.- Las exclusiones establecidas en la cobertura de Defensa Jurídica.

3.- La Responsabilidad Civil del Asegurado por daños ocasionados a terceros a consecuencia del uso de vehículos de carga y/o de servicio público y/o destinados a servicios de emergencia, ni en el caso de autobuses, taxis, colectivos, automóviles en renta, autos escuela, motocicletas o vehículos destinados a competencias de velocidad y/o resistencia.

#### **3.5.9. La cobertura de Auto Sustituto, no Ampara:**

- 1.- Gasolina consumida durante el periodo de utilización del automóvil sustituto.
- 2.- Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
- 3.- Robo total o parcial del automóvil sustituto.
- 4.- Gastos de traslado por entregar la unidad en una plaza distinta a la que se asigno el vehículo sustituto.
- 5.- Cargos de deducible por siniestro del automóvil sustituto.
- 6.- Cualquier daño que sufra el vehículo sustituto.

Asimismo esta cobertura en ningún caso ampara la renta a los siguientes vehículos:

-Vehículos de carga y/o de servicio público y/o destinados a servicios de emergencia, ni en el caso de autobuses, taxis, colectivos, automóviles en renta, autos escuela, motocicletas o vehículos destinados a competencias de velocidad y/o resistencia.

#### **3.5.10. La cobertura de Asistencia Vial Fuerza1 no Ampara:**

1.- Gastos en que incurra el asegurado por concepto de:

- a) Refacciones
- b) Gasolina y/o Aceites
- c) Acumuladores y/o neumáticos
- d) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por autoridades

2.- La Compañía no enviará grúa o servicio de remolque en el caso de pinchaduras de neumáticos, falta de gasolina, acumuladores averiados o en mal estado, así como los gastos en que incurra

el asegurado derivado de cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.

3.- En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía se hará cargo, del traslado del Beneficiario por Enfermedades.

**3.5.11. En adición a las exclusiones particulares de cada cobertura, el seguro en ningún caso Ampara:**

1. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducirlo, expedida por la autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el siniestro, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Los permisos para conducir expedidos por la autoridad competente, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.

Para prestar el servicio Público correspondiente y/o si el conductor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o narcóticos y/o si el Asegurado se da a la fuga, o se retira del lugar del accidente, con el objeto de evitar la responsabilidad civil y/o penal en que hubiera incurrido.

2. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
3. Daños al medio ambiente o daños por contaminación.
4. Cualquier tipo de fraude.
5. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, pudiendo haber sido amparadas con la contratación de alguna de las coberturas especificadas en esta póliza, no se hayan contratado.
6. Los Daños Materiales o el Robo Total que sufra el Vehículo Asegurado cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza y éste derive de:



- a. Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza.
  - b. Que la posesión y uso del Vehículo Asegurado se haya transmitido al Asegurado en virtud de un contrato traslativo de posesión como venta con reserva de dominio, arrendamiento en cualquiera de sus modalidades y el abuso de confianza lo cometa aquella o cualquiera de las personas que aparezcan como arrendador, deudor o acreditado en dichos contratos.
- 7.- Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.
  - 8.- Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, penal o de riesgos profesionales.
  - 9.- La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente, o estados patológicos que no se deriven del accidente automovilístico.
  - 10.- En ningún caso La Aseguradora efectuará ningún pago por concepto de pensión o estadía en corralones o estacionamientos.

### **3.6. Cláusula 5ª. Prima y Obligaciones de Pago**

#### **3.6.1. Prima**

La prima por el periodo de seguro contratado vence a las 12:00 horas de la fecha de inicio de vigencia. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada periodo pactado. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento pactada entre La Aseguradora y el Asegurado en la fecha de celebración del Contrato del Seguro.

A partir de la fecha en que venza la prima, el Asegurado tendrá derecho a un Periodo de Gracia de 30 días naturales para efectuar el pago correspondiente.

Para el caso del pago de la prima en forma fraccionada, el Periodo de Gracia únicamente aplicará para el pago de la primera parcialidad y el pago de las parcialidades subsecuentes deberá efectuarse en la fecha de su vencimiento.

En caso de siniestro que implique Pérdida Total, La Aseguradora deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

### **3.6.2. Cesación de los efectos del Contrato por Falta de Pago**

Si no hubiere sido pagada la prima o fracción de la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas de la fecha límite para efectuarse el pago.

### **3.6.3. Rehabilitación**

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Asegurado podrá presentar, dentro de los treinta días siguientes al último día del Periodo de Gracia, una solicitud vía escrito de la rehabilitación de la póliza y la entrega del pago de la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, La Aseguradora ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre Contrato del Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 p.m. de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar La Aseguradora para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

### **3.6.4. Lugar de pago**

Es obligación del Asegurado pagar en las oficinas de La Aseguradora las primas convenidas, en ese momento se le entregará el recibo correspondiente.

## **3.7. Cláusula 6ª. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad**

### **SUMA ASEGURADA**

Es el Límite Máximo de Responsabilidad que la Compañía pagara en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este Contrato, el cual queda especificado en la carátula de esta Póliza bajo el concepto de Suma Asegurada

La Suma Asegurada se podrá contratar para cada cobertura de acuerdo a lo siguiente:

#### **3.7.1. Daños Materiales y Robo Total**

Vehículos nuevos o últimos modelos

- a) A valor comercial el cual incluye el impuesto al valor agregado y todos los impuestos legales que correspondan, o
- b) Suma Asegurada por el equivalente al Valor de la Factura.

#### **VEHICULOS CON MAS DE UN AÑO DE USO**

Valor comercial el cual incluye el impuesto al valor agregado y todos los impuestos legales que correspondan.

#### **3.7.2. Responsabilidad Civil**

La Suma Asegurada para esta cobertura opera a primer riesgo y como Límite Único y Combinado para daños a terceros en sus bienes y personas.

#### **3.7.3. Gastos Médicos Ocupantes**

La Suma Asegurada para esta cobertura opera y aplica por cada ocupante lesionado en forma proporcional al límite máximo contratado. En el caso de la Cobertura de Responsabilidad Civil Viajero la Suma Asegurada estará determinada en DSMGVDF.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Días de Salario mínimo general vigente en el distrito federal.

Para la Cobertura Equipo Especial, las Sumas Aseguradas de los bienes amparados se establecerán mediante anexo que formará parte integrante de la póliza. Las Sumas Aseguradas se determinarán con base en avalúo o factura de los bienes.

Las Sumas Aseguradas de las coberturas Daños Materiales, Robo Total, Responsabilidad Civil y Gastos Médicos Ocupantes, que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por La Aseguradora durante la vigencia de la póliza.

En el caso de la cobertura de Equipo Especial, toda indemnización efectuada por La Aseguradora reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de La Aseguradora, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

### **3.8. Cláusula 7ª. Obligaciones del Asegurado**

#### **3.8.1. En caso de siniestro el Asegurado se obliga a:**

##### **a. Precauciones**

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Aseguradora y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Aseguradora tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

##### **b. Aviso de siniestro**

Dar aviso a La Aseguradora tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor de 5 días, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor; la falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si La Aseguradora hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

### **3.8.2. Aviso a las autoridades**

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, y cooperar con La Aseguradora para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido, y otorgar poderes a favor de los abogados que La Aseguradora designe para que lo representen en los citados procedimientos , en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

### **3.8.3. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de un siniestro que afecte cualquiera de las coberturas especificadas en la CLÁUSULA 1ª , el Asegurado se obliga a:**

#### **a) Aviso de reclamación:**

El Asegurado se obliga a comunicar a La Aseguradora, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirán en tiempo los documentos o copia de los mismos, que con este motivo le hubieran entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a La Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Aseguradora no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante realizados por el asegurado o sus representantes, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

#### **b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Aseguradora:**

El Asegurado se obliga a costa de La Aseguradora, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por La Aseguradora para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento legal.

- A otorgar poderes en favor de los abogados que La Aseguradora designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a La Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

#### **3.8.4. Obligación de comunicar la existencia de otros Seguros**

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Aseguradora, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía de seguros, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la compañía y las coberturas.

#### **3.9. Cláusula 8ª. Bases de Valuación e Indemnización de Daños**

1. Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la de Siniestro) y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Institución tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.
2. La Institución deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Institución en los términos de esta póliza.

La Institución no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Institución realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la Institución.

Si por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación, la institución sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la *Ley Sobre el Contrato de Seguro*,<sup>19</sup> la Institución podrá optar por indemnizar, reparar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro o reponer el bien afectado por otro de características similares al del Asegurado o del Beneficiario. La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se estará a la suma asegurada convenida.

**3.9.1. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomara en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.**

4. Condiciones aplicables en Reparación.

a ) Cuando la Institución opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que este cuente con área de laminado y de mecánica y que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Institución,

a1 ) Para vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

a2 ) Para vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados.

b) La responsabilidad de la Institución consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparabilidad no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

---

<sup>19</sup> Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La disponibilidad de las partes esta sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Institución de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, desabasto generalizado o el asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Institución, está podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la institución informar al asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el asegurado dará aviso a la Institución y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

### **3.9.2. Condiciones Aplicables en Indemnización.**

Cuando la Institución opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir la indemnización mediante cheque nominativo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Institución y conforme a los criterios establecidos en el numeral 3 de ésta misma cláusula.
- b) Que la Institución efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Institución tenga convenios para tal efecto y que se



encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del asegurado o beneficiario y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la cláusula 18ª. Peritaje.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el asegurado dará aviso a la institución y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su indemnización correspondiente.

**3.9.3. Condiciones aplicables en la reposición del bien Asegurado.**

Cuando la Institución opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible para que el asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación. La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

**3.9.4. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.**

La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico, conforme a los siguientes criterios:

**Motor**

Vida promedio estimada de motor= 220,000 Km. Se aplica la fórmula para el cálculo de depreciación:

$$D = \frac{\text{Kilometraje de Uso}}{220,000} \times 100\%$$

Se aplica directo, ya que el tope máximo es de 80 %

Si no se contase con el kilometraje, aplicar tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

- De 0 a 24 meses ( 0-2 años )	10 %
- De 25 a 48 meses ( 2-4 años	20 %
- De 49 a 72 meses ( 4-6 años )	35 %
- De 73 a 96 meses ( 6-8 años )	50 %
- De 97 a 120 meses ( 8-10 años )	65 %
- De 121 meses ( 10 años ) en adelante	80 %

## Batería

Depreciación aplicable desde a partir de la fecha en que inicio su utilización:

- De 0 a 12 meses	5 %
- De 13 a 24 meses	15 %
- De 25 a 36 meses	35 %
- De 37 a 48 meses	50 %
- De 49 a 60 meses	60 %
- De 61 meses en adelante	70 %

## Llantas

Se considera un promedio de altura mínima sobre el indicador de desgaste para llanta nueva de 5 mm., asignándole a este caso un 90 % de vida útil (5 mm. de altura = Depreciación del 10 %). Si cuenta con mayor altura, se tomara como llanta nueva, excluida de depreciación (Más de 5 mm. de altura = 0 % de depreciación). Por cada milímetro que descienda, se desprejará un 20% acumulativo del valor de la llanta.

- 1). Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 60% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 65% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- 2). La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
- 3). Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma. Debiendo en los casos de Pérdida Total o Robo Total, entregar el original de la factura que ampare la propiedad del vehículo.
- 4). Gastos de traslado.

En caso de siniestro que amerite la indemnización en los términos de esta póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este

concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

**5). Interés moratorio.**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las obligaciones en, moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal, y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.  
La Compañía deberá pagar un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de los pasivos denominados en Unidades de Inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- b) Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Compañía estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las Instituciones de Banca Múltiple del País, publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- c) En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones a) y b) de éste numeral, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que la sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- d) En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- e) En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a los incisos a) y b) anteriores y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- f) Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en éste artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este numeral deberán ser cubiertas por la Compañía sobre el monto de la obligación principal así determinado; y si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aún cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este numeral, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

### **3.10. Cláusula 9ª. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado.**

Las obligaciones de La Aseguradora quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que exduyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el Asegurado, beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que La Aseguradora solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

**3.11. Cláusula 10ª. Territorialidad.**

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norte América y Canadá, con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil.

**3.12. Cláusula 11ª. Salvamentos.**

En caso de que La Aseguradora indemnice al Asegurado por la Pérdida Total o Robo Total del Vehículo Asegurado, La Aseguradora tendrá derecho a disponer del salvamento que le corresponda y de cualquier recuperación proveniente de dicho salvamento, con excepción del equipo especial que no estuviera asegurado. En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que erogó La Aseguradora y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado. Para este efecto La Aseguradora se obliga a notificar por escrito al Asegurado, cualquier recuperación.

**3.13. Cláusula 12ª. Terminación Anticipada del Contrato.**

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, lo hará mediante notificación por escrito a La Aseguradora, la cual le devolverá conforme a la tabla de corto plazo para la prima pagada y no devengada a la fecha de terminación.

Cuando La Aseguradora lo de por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de efectuada la notificación respectiva. La Aseguradora devolverá al Asegurado el 100% de la prima pagada no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas, y si antes del fin de periodo de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del Vehículo Asegurado, La Aseguradora devolverá la prima pagada no devengada correspondiente a las coberturas no afectadas por el siniestro. En igual forma se procederá cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

**TABLA A CORTO PLAZO**

Mes	Porcentaje
1 mes	8.22%
2 meses	16.44%
3 meses	24.66%
4 meses	32.88%
5 meses	41.10%
6 meses	49.32%
7 meses	57.53%
8 meses	65.75%
9 meses	73.97%
10 meses	82.19%
11 meses	90.41%

**3.14. Cláusula 13ª. Prescripción.**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato del Seguro prescribirán conforme a lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, los cuales se transcriben a continuación:

**Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”.

**Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

“El plazo de que trata el artículo anterior, no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**3.15. Cláusula 14ª. Competencia.**

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la aseguradora cuenta o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

**3.16. Cláusula 15ª. Subrogación.**

En los términos de la ley, una vez pagada la totalidad de la indemnización correspondiente, La Aseguradora se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si La Aseguradora lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide totalmente la subrogación, La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

**3.17. Cláusula 16ª. Derecho de los Contratantes de Conocer la Comisión o Compensación Directa que Corresponda al Intermediario o Persona Moral.**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**3.18. Cláusula 17ª. Aceptación del Contrato (Artículo 25 de la ley Sobre el Contrato del Seguro).**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

**3.19. Cláusula 18ª. Peritaje.**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y La Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por la autoridad que conozca del caso, las partes o los peritos para que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje al cual esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.



# CAPÍTULO 4

---

## ANÁLISIS DE CONGRUENCIA

### **Introducción:**

En este análisis de congruencia se hace una explicación lógica jurídica que existe entre los puntos relevantes o de impacto de las condiciones generales de contratación vigentes y la nota técnica de la tarifa que se presenta.

### **4.1. Análisis de Congruencia de la Nota Técnica de la Tarifa de FUERZA1, S.A. DE C.V.**

#### **4.1.1. Condiciones generales**

##### **Cláusula 1ª. Especificaciones de Coberturas**

#### **1. Daños Materiales**

##### **Análisis de Congruencia:**

En la Nota Técnica se contempla la fórmula para calcular los Daños Materiales que contempla esta cobertura, a cual consiste en:  $p=(V1*T1dm)+(V2*T2dm)$ . Esta fórmula es acorde a la forma de cálculo utilizada por AMIS, cuya metodología se describe a detalle en la Nota Técnica. El monto total de la cobertura quedará consignada en la carátula de la póliza y será el "VALOR COMERCIAL". La determinación de ese valor comercial será calculada tomando en cuenta el promedio del valor de venta y compra de dos guías de precios automotrices en circulación en el mercado al momento del siniestro.

## Cláusula 1ª. Especificaciones de Coberturas

### 2. Robo Total

En la nota técnica se contempla la fórmula para calcular el Robo Total que contempla esta cobertura la cual consiste en:  $p=(V1*T1rt)+(V2*T2rt)$ . Esta fórmula es acorde a la forma de cálculo utilizada por AMIS, cuya metodología se describe a detalle en la Nota Técnica. El monto total de la cobertura quedará consignada en la carátula de la póliza y será el "VALOR COMERCIAL". La determinación de ese valor comercial será calculado tomando en cuenta el promedio del valor de venta y compra de dos guías de precios automotrices en circulación en el mercado al momento del siniestro.

## Cláusula 1ª. Especificaciones de Coberturas

### 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Esta cobertura es calculada tomando en cuenta las estadísticas del sector asegurador, con ajustes a las necesidades de la Aseguradora debido a las limitaciones de estadística de esta última. Los procedimientos, cálculos y formulas se contienen en la Nota Técnica que se presenta. El límite máximo de esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única, para los diversos riesgos que ampara esta cobertura, lo anterior sin perjuicio de los seguros obligatorios en cuyo caso la empresa estará obligada a cubrir hasta la suma asegurada que se establezca en las disposiciones legales respectivas o en las que deriven de la misma, vigentes al celebrarse el contrato.

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, en caso de aplicarse el mismo se determina o se sustrae de la Estadística SESA 2005, la cual tiene el carácter de experimental. El monto del deducible resultará de aplicar al límite del riesgo asegurado al momento del siniestro, el porcentaje de deducible que se consigna en la carátula de la póliza.

## Cláusula 1ª. Especificaciones de Coberturas

#### **4. Gastos Médicos Ocupantes**

Esta cobertura es calculada tomando en cuenta las estadísticas del sector asegurador, con ajustes a las necesidades de la Aseguradora debido a las limitaciones de estadística de esta última. Los procedimientos, cálculos y formulas se contienen en la Nota Técnica que se presenta. El límite máximo de esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única.

#### **Cláusula 1ª. Especificaciones de Coberturas**

#### **5. Equipo Especial**

Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente a cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Para determinar la cuota de esta cobertura se utiliza la cuota establecida por FUERZA1 Seguros en su Nota Técnica, con gastos de operación, adquisición y utilidad del 32%, siendo la cuota a aplicar 4.6272% sobre la suma asegurada.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad deducible a cargo del asegurado, del 25% sobre la suma asegurada para cada uno de los bienes asegurados que resulten afectados en el siniestro.

El cálculo del deducible para esta cobertura se determina o se sustrae de la Nota Técnica de FUERZA1 Seguros, la cual tiene el carácter de experimental.

La descripción del equipo especial y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo, y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro. La contratación de esta cobertura se hace constar en la carátula de la póliza.

#### **Cláusula 1ª. Especificaciones de Cobertura**

## **6. Defensa Jurídica**

Es una protección que cubre los gastos de un proceso legal a los que se enfrenta un asegurado a consecuencia de un accidente automovilístico, cubriendo lo siguiente, honorarios de abogados, gastos de juicios y multas hasta 2,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (SMGVDF), con un sublímite para multas administrativas hasta 200 días de SMGVDF, y prima de fianza o caución máxima de 2500 DSMGVDF. Por lo que hace al cálculo de ésta cobertura, en el sector asegurador mexicano no existen bases estadísticas especializadas que permitan establecer con exactitud la tarifa idónea para ésta cobertura, por lo que se establecen tarifas, experimentales con la finalidad de empezar a crear experiencia estadística. Esta cobertura se consigna en la carátula de la póliza.

Cláusula 1ª. Especificaciones de Coberturas

## **7. Solo Pérdida Total**

Materiales UPT que contempla esta cobertura, la cual consiste en  $p=(V2*T2dm)$ . Esta fórmula es acorde a la forma de cálculo utilizada por AMIS, cuya metodología se describe a detalle en la Nota Técnica. El monto total de la cobertura quedará consignada en la carátula de la póliza y será el "VALOR COMERCIAL". La determinación de ese valor comercial será calculado tomando en cuenta el promedio del valor de venta y compra de dos guías de precios automotrices en circulación en el mercado al momento del siniestro.

Cláusula 1a. Especificaciones de Coberturas

## **8. Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica**

Esta cobertura protege al primer titular persona física de la póliza contratada cuando el mismo conduzca un vehículo distinto al asegurado siempre que se trate de un vehículo de características similares en uso y servicio al vehículo asegurado. Las coberturas con extensión son: responsabilidad civil por daños a terceros y Defensa Jurídica. Por lo que hace al cálculo de ésta cobertura, en el sector asegurador mexicano no existen bases estadísticas especializadas que

permitan establecer con exactitud la tarifa idónea para ésta cobertura. Los supuestos para calcular esta cobertura se contienen en la Nota Técnica que se presenta.

Por lo que respecta al deducible, este opera con condiciones de contratación iguales a la de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, por lo que en caso de tener un deducible contratado, este aplicará también a la presente cláusula y estará estipulado en la carátula de la póliza, bajo el rubro de Responsabilidad Civil.

El cálculo del deducible para esta cobertura se determina o se sustrae de la Nota Técnica de Referencia de AMIS, la cual tiene el carácter de experimental.

Cláusula 1ª. Especificaciones de Coberturas

#### **9. Automóvil Sustituto (Gastos de transportación).**

Por esta cobertura la Compañía se compromete, en caso de pérdida total del vehículo asegurado, conforme a lo señalado en el inciso 4) de la Cláusula 7ª. de las Condiciones Generales de Contratación, y sólo cuando dicha pérdida total, haya sido producida por los riesgos mencionados en la cláusula 1ª. Número 1 inciso a), d), e) y f) a pagar al asegurado la suma asegurada por esta cobertura estipulada en la carátula de la póliza, que presenta el valor convenido de gastos indemnizables por concepto de renta de vehículo y/o transportación derivada del siniestro.

Cláusula 1ª. Especificaciones de Coberturas

#### **10. Asistencia Vial FUERZA1**

Por esta cobertura la Compañía se compromete a proporcionar al conductor y al automóvil amparado, dentro de un radio de 50 KM. Tomando como referencia el Zócalo de la Ciudad de México, auxilio vial por falta de gasolina, neumáticos pinchados o acumulador descargado, envío y pago de grúa, envío y pago de ambulancia terrestre, servicio de cerrajería al automóvil.

Los que suscribimos **ACTUARIO** \_\_\_\_\_ con **Certificación y/o Acreditación en Daños** \_\_\_\_\_ **NTP-9/2004** y \_\_\_\_\_ **VRT-85/2006**, Y **LICENCIADO** \_\_\_\_\_ con **Cédula Profesional** \_\_\_\_\_, bajo nuestra responsabilidad profesional, hacemos constar que hemos verificado que las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales del producto denominado "**Nota Técnica de Automóviles Residentes**", se encuentran fielmente respaldadas mediante los métodos actuariales descritos en la nota técnica correspondiente.

**4.1.2. Dictamen Jurídico de la Documentación Contractual del Producto Denominado Automóviles residentes de FUERZA1 SEGUROS, S.A. de C.V.**

Nombre \_\_\_\_\_, abogado con cédula profesional número \_\_\_\_\_ y registro otorgado por esa Comisión como Dictaminador Jurídico No. \_\_\_\_, hago constar bajo mi responsabilidad profesional, que la documentación contractual del producto denominado **AUTOMOVILES RESIDENTES** se apega a lo previsto en los artículos 36 y 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás disposiciones aplicables.<sup>20</sup>

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Abogado

<sup>20</sup> Oficio que debe ser enviado a la CNSF, como dictamen que respalda al producto denominado Automóviles Residentes

## **Cumplimiento de los requisitos solicitados por las Autoridades para ejercer la práctica de instituciones de seguros autorizadas por la SHCP**

### **4.1.3. Visita de Inspección de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**

Con base a los requerimientos previos, solicitados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se procede a realizar una Auditoria de inspección con el objeto de revisar que la empresa este aplicando en forma correcta los requerimientos previamente señalados, en caso contrario o de hallar anomalías en el cumplimiento de los procesos esta comisión esta facultada para suspender o sancionar a la Institución.

### **4.1.4. Aviso de autorización para recoger depósito de garantía en Nacional Financiera**

Con base a la Ley General de Sociedades Mercantiles Artículo 16, la nueva empresa esta obligada a realizar un depósito en Banco Nacional Financiera, por un monto equivalente al 10% del valor de la empresa, por lo general equivale a \$2, 000,000.00 de pesos, mismos que serán devueltos al momento de consolidar la empresa con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **4.1.5. Solicitud del Número de Compañía Aseguradora**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, solicita internamente al departamento de informática registrar en sus bases de datos la nueva empresa aseguradora; asignando el número de compañía que le corresponde de acuerdo a la operaciones por las que es constituida, la aseguradora con este registro estará documentada en la CNSF.

### **4.1.6. Aprobación del Consentimiento como Empresa de Seguros**

Concluida la visita de inspección que realiza la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se le solicita a la compañía, deberá anexar: Nota Técnica del producto que ha desarrollado, así como

todos los documentos que se han firmado por el asegurado, basándose en la circular 8.1., La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, procederá a extender el certificado que reconoce a la empresa como la nueva compañía de seguros.

Con base a lo que señala el **Artículo 18** de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros. Para dar inicio a sus operaciones la institución o sociedad mutualista de seguros deberá contar con el dictamen favorable que le extienda la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como resultado de la inspección que efectúe para evaluar que cuenta con los sistemas, procedimientos e infraestructura administrativa necesarios para brindar los servicios propios de su objeto social. La nueva compañía de seguros inicia sus operaciones en el momento que se emite su primera póliza del producto que se han certificado; dando aviso a la Comisión Nacional de seguros y Fianzas para que esta por medio de un oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; que en su carácter de reguladora, publicará en el Diario Oficial de la Federación la constitución de la nueva empresa de Seguros.



# CONCLUSIONES

---

Hoy, México enfrenta una creciente demanda de nuevos emprendedores de negocios con buena visión para generar las empresas del futuro; en la actualidad, existe una gran diversidad de nuevos giros de negocios; en especial el sector Asegurador tiene un crecimiento potencial dado cada vez más a factores sociales, entre ellos la inseguridad, por tal razón, es necesario contar con productos cada vez mejor calificados, dedicados a proteger la seguridad. De esta forma, al realizar este trabajo, se concluye que es un insumo para la persona que ingresa en el mundo empresarial enfocado a seguros y, en particular, para que a los estudiantes de la carrera de actuaría les sirva como un material de consulta y apoyo en su desarrollo profesional.

Constituir una empresa no es nada fácil. Siempre existe el riesgo latente de perder la inversión inicial, causa frecuente de un mal inicio en los planes de negocio. De esta forma, el material presentado sirve como una guía que apoya, en todo momento, al nuevo empresario de seguros: los requisitos iniciales al constituirse como empresa; la Nota Técnica; el contrato de seguro, y la constitución, en sí, de la empresa de seguros, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y avalada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Así, el Actuario demuestra su calidad profesional al proponer y desarrollar la creación de este producto, reflejado plenamente en la Nota Técnica, en este caso, enfocada al ramo de automóviles; basándose en las estadísticas del Sector Asegurador en México (SESA).

Finalmente se recomienda el texto como una plataforma de conocimiento, que cumple con los requisitos y Leyes bajo los cuales deben crearse las compañías de seguros en México.



## Forma: Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria

### HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

DPA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

MARQUE CON X

NO APLICA PERIODO

MENSUAL

BIMESTRAL

TRIMESTRAL

CUATRIMESTRAL

SEMESTRAL

DEL EJERCICIO

PERIODO: \*

EJERCICIO:

EJEMPLO TRIMESTRAL: 1° ENERO-MARZO

AAAA

CLAVE DE REFERENCIA:

DEPENDENCIA	CLAVE DE PAGO	VERIFICADOR	

CADENA DE LA DEPENDENCIA

--	--	--	--

--	--

CLAVE<sup>(1)</sup> DEPENDENCIA

	CONCEPTO	DPA	IVA ACTOS ACCIDENTALES
CARGOS ADICIONALES	IMPORTE	\$ _____	\$ _____
	PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____
	RECARGOS	\$ _____	\$ _____
	MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	\$ _____	\$ _____
	CANTIDAD A PAGAR	\$ _____	\$ _____
<b>TOTAL A PAGAR</b>			\$ _____

CLAVE <sup>(1)</sup>	DEPENDENCIA
01	Secretaría de Gobernación
02	Secretaría de Relaciones Exteriores
03	Secretaría de la Defensa Nacional
04	Secretaría de Marina
05	Secretaría de Seguridad Pública
06	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
07	Secretaría de Desarrollo Social
08	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
09	Secretaría de Energía
10	Secretaría de Economía
11	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
12	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
13	Secretaría de la Función Pública
14	Secretaría de Educación Pública
15	Secretaría de Salud
16	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
17	Secretaría de la Reforma Agraria
18	Secretaría de Turismo
19	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
99	Otra

PERIODO*	COMPRENDE
MENSUAL	Enero - Julio Febrero - Agosto Marzo - Septiembre Abril - Octubre Mayo - Noviembre Junio - Diciembre
BIMESTRAL	Enero - Febrero Marzo - Abril Mayo - Junio Julio - Agosto Septiembre - Octubre Noviembre - Diciembre
TRIMESTRAL	1° Enero - Marzo 2° Abril - Junio 3° Julio - Septiembre 4° Octubre - Diciembre
CUATRIMESTRAL	1° Enero - Abril 2° Mayo - Agosto 3° Septiembre - Diciembre
SEMESTRAL	1° Enero - Junio 2° Julio - Diciembre
DEL EJERCICIO	DEL EJERCICIO

JUL 04

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

Forma: FAS2

**CNSF**

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS**

SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACION DE SEGUROS										
CEDULAS										
A	A1	A2	B	B1	B2	C	D	E	G	H

FOTO
------

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, 9o., 10, 11 Y 14 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SOLICITO A ESTE ORGANISMO SE ME OTORQUE AUTORIZACION COMO \_\_\_\_\_

POR TAL MOTIVO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARO LO SIGUIENTE:

**FAS 2**

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA (EN CASO DE SER A. EMPLEADO O A. DE PENSIONES) O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)
<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>

**DOMICILIO**

CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO PARTICULAR	FAX	TELEFONO OFICINA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
R.F.C.	No. DE LA POLIZA DE R.C. VIGENTE	ESCOLARIDAD	

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISION					
PROCEDE AUT.		NUMERO DE AGENTE	NUMERO DE RECIBO	CEDULA A DIGITALIZAR	PAGO DE DERECHOS
SI	NO				
TIPO DE AGENTE		OBSERVACIONES		BASE DE AUTORIZACION Y No. DE CERTIFICADO	ANALISTA

OCUPACIONES (INCLUYENDO LAS ACTUALES)			
PERIODO	PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCION	NOMBRE, DOMICILIO Y TELEFONO DE LA INSTITUCION

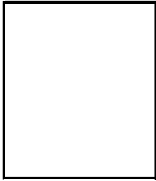
**REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIMENTAR**

- |   |  |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- UNA FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE.</li> <li>2.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.</li> <li>3.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL.</li> <li>4.- ORIGINAL Y COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS CON NIVEL MINIMO PREPARATORIA O EQUIVALENTE.</li> <li>5.- COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.</li> <li>6.- ACREDITAR QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD TECNICA CORRESPONDIENTE.</li> <li>7.- COPIA FOTOSTATICA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO.</li> <li>8.- EN CASO DE TRATARSE DE PROSPECTOS DE AGENTE DE ORIGEN EXTRANJERO, ORIGINAL Y COPIA FOTOSTATICA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACION.</li> </ol> | <input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/> |
|---|--|

TRATANDOSE DE AGENTES EMPLEADOS, O AGENTES CON CEDULA "G" O "H", ESTA FORMA DEBERA FIRMARSE POR REPRESENTANTE LEGAL DE INSTITUCION PARA LA CUAL PRESTE SUS SERVICIOS. EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERA SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)**

FINALMENTE MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.



\_\_\_\_\_  
**NOBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE**

**HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE**

\_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

**Forma: Solicitud de Permiso de Constitución de Sociedad**

**SRE**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 5063-3000 Ext. 4068  
Dirección de Internet [www.sre.gob.mx/tramites/legales/](http://www.sre.gob.mx/tramites/legales/)  
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Para uso exclusivo de SRE

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_

Folio: \_\_\_\_\_

**SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD  
(ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)**

NOMBRE DEL PROMOVENTE \_\_\_\_\_

DOMICILIO PARA OIR  
RECIBIR \_\_\_\_\_

NOTIFICACIONES \_\_\_\_\_

PERSONAS AUTORIZADAS  
PARA RECIBIR  
LA RESOLUCION. \_\_\_\_\_

DENOMINACION \_\_\_\_\_

SOLICITADA EN ORDEN \_\_\_\_\_

DE PREFERENCIA \_\_\_\_\_

REGIMEN JURIDICO DE LA \_\_\_\_\_

PERSONA MORAL \_\_\_\_\_

**FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE**

La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Llenar: a máquina  
Oficinas centrales: original y una copia  
Delegaciones Estatales: Original y dos copias  
Anexar: Original y copia de pago derechos

\* Última fecha de autorización del formato por parte de Oficialía Mayor: 6 de marzo de 2002

\* Última fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 15 de abril de 2002  
SA-1

## Forma: Solicitud de Entrada y Trámite

Número de Entrada

Sello Máquina Registradora (vertical)



**Consejería Jurídica y de Servicios Legales**  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
 México- La Ciudad de La Esperanza

### SOLICITUD DE ENTRADA Y TRAMITE

Recibo que ampara \_\_\_\_\_ documentos

#### 1. Datos del Solicitante.

Instrumento: \_\_\_\_\_ Notario:  Corredor:  Número: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Entidad Federativa: \_\_\_\_\_

Se anexa forma precodificada número: \_\_\_\_\_

#### 2. Datos Personales.

Nombre: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Calle: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_ Delegación: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal: "Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables."

#### 2. Finca, Persona Moral o Bien de que se trate

Calle: \_\_\_\_\_ Núm. Oficial: \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_ Delegación: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

Lote y Manzana Registral: \_\_\_\_\_ Otros: \_\_\_\_\_

Nombre del Propietario: \_\_\_\_\_

Denominación del Predio/Nombre Rústico: \_\_\_\_\_

Nombre de la Sociedad Mercantil/Comercio o Persona Moral Civil/Bien Mueble: \_\_\_\_\_

#### 3. Acto Jurídico a Registrar

1.	Acto Jurídico	Inmueble	( ) P. Moral	Mercantil	( ) B.Mueble	Código Financiero del G.D.F.	Valor Base	Importe Derechos	
						Artículo Fracción			
	Folio	Sección	Libro	Tomo	Volumen	Foja	Partida Número	Derechos	
								Pago:	
								Derechos:	
								Reducción:	
								Pago:	
								Derechos:	
								Reducción:	
								Pago:	
							<b>Total.</b>		Derechos:
									Reducción:
									Pago:

**ADVERTENCIA:** Esta solicitud es válida únicamente si presenta los sellos de entrada y trámite del RPPyC, así mismo como el de la Tesorería correspondiente al pago del servicio, debidamente requisitados todos sus conceptos, sin tachaduras ni enmendaduras y firmada por el usuario. Este formato es de uso oficial, se prohíbe su alteración. Al ingresar esta solicitud el usuario se compromete a sujetar y cumplir con esta advertencia en todos sus términos. Deberá presentarse en original y tres copias.

**FORMATO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA.**





## Anexo 2

Id	Valores Indexados	Daños Materiales		Robo Total	
		V1	V2	V1	V2
1	300 C	420,086	324,550	420,086	324,550
2	300 M	292,408	135,758	292,408	135,758
3	350 Z	490,350	346,222	490,350	346,222
4	A6 CABRIOLET	567,379	298,134	567,379	298,134
5	ACURA MDX	550,000	459,500	550,000	459,500
6	ACURA RL	682,000	557,000	682,000	557,000
7	ACURA TL	440,000	369,400	440,000	369,400
8	AERIO	168,333	151,500	168,333	151,500
9	AEROSTAR	150,400	48,100	150,400	48,100
10	ALFA ROMEO 147	363,241	258,133	363,241	258,133
11	ALFA ROMEO 156	509,390	255,994	509,390	255,994
12	ALFA ROMEO 166	579,212	258,800	579,212	258,800
13	ALHAMBRA	299,251	196,896	299,251	196,896
14	ALMERA	183,030	137,743	183,030	137,743
15	ALTEA	231,726	198,876	231,726	198,876
16	ALTIMA	220,822	123,267	220,822	123,267
17	ASTRA	158,326	120,867	158,326	120,867
18	ATLANTIC	62,620	12,432	62,620	12,432
19	ATOS	85,435	52,299	85,435	52,299
20	AUDI A3	313,743	210,347	313,743	210,347
21	AUDI A4	475,466	292,433	475,466	292,433
22	AUDI A4 CABRIOLET	475,466	292,433	475,466	292,433
23	AUDI A6	733,904	395,270	733,904	395,270
24	AUDI A8	1,041,956	476,492	1,041,956	476,492
25	AUDI RS	991,405	432,475	991,405	432,475
26	AUDI S3	313,743	210,347	313,743	210,347
27	AUDI S4	787,460	454,218	787,460	454,218
28	AUDI S6	733,904	395,270	733,904	395,270
29	AUDIS8	1,041,956	476,492	1,041,956	476,492
30	AUDITT	500,410	336,244	500,410	336,244
31	AVALANCHE	669,850	370,503	669,850	370,503
32	AVIATOR	485,007	372,940	485,007	372,940
33	AZTEK	258,042	160,614	258,042	160,614
34	BLACK WOOD	671,000	266,493	671,000	266,493
35	BLAZER	204,400	88,558	204,400	88,558
36	BMW	332,760	268,786	332,760	268,786
37	BORA	236,701	213,031	236,701	213,031
38	BUICK REGAL	148,500	148,500	148,500	148,500
39	CADILLAC	625,533	211,016	625,533	211,016
40	CADILLAC CTS	499,219	353,604	499,219	353,604
41	CADILLAC SRX	663,471	499,363	663,471	499,363
42	CAMARO	237,400	78,194	237,400	78,194

43	CAMRY	271,667	183,313		271,667	183,313
44	CARIBE, BRASILIA, SAFARI	62,620	12,432		62,620	12,432
45	CAVALIER	122,720	36,578		122,720	36,578
46	CAVALIER (NVA. GENERACION)	160,050	86,675		160,050	86,675
47	CAVALIER Z24	115,859	33,703		115,859	33,703
48	CAYENNE	989,300	716,735		989,300	716,735
49	CENTURY	101,967	31,060		101,967	31,060
50	CHEVELLE, NOVA, CAPRICE	70,160	9,887		70,160	9,887
51	CHEVROLET HHR	193,000	173,700		193,000	173,700
52	CHEVROLET VENTURE	274,758	152,423		274,758	152,423
53	CHEVY	100,164	45,786		100,164	45,786
54	CHEVY C2	113,047	83,001		113,047	83,001
55	CHRYSLER 600, MAGNUM K	111,700	20,478		111,700	20,478
56	CHRYSLER NEW YORKER	169,400	32,115		169,400	32,115
57	CIRRUS	216,820	75,898		216,820	75,898
58	CITATION, CELEBRITY	70,160	9,887		70,160	9,887
59	CLASE 200	350,918	315,826		350,918	315,826
60	CLASE 300	672,897	298,440		672,897	298,440
61	CLASE 400	850,150	570,270		850,150	570,270
62	CLASE 500	908,325	387,259		908,325	387,259
63	CLASE 600	908,325	387,259		908,325	387,259
64	CLASE A	138,177	103,220		138,177	103,220
65	CLASE G	1,117,160	573,574		1,117,160	573,574
66	CLASE ML	700,929	411,298		700,929	411,298
67	CLIO	141,800	105,817		141,800	105,817
68	CLIO SPORT	141,800	105,817		141,800	105,817
69	COMBI	145,725	62,132		145,725	62,132
70	CONCORDE	222,700	95,356		222,700	95,356
71	CONTOUR	131,000	43,892		131,000	43,892
72	CORDOBA	165,295	94,591		165,295	94,591
73	CORDOBA, LEBARON YK	111,700	20,478		111,700	20,478
74	COROLLA	195,736	156,372		195,736	156,372
75	CORSA	135,258	83,508		135,258	83,508
76	CORSAR, VARIANT	98,734	16,940		98,734	16,940
77	CORVETTE	737,698	456,801		737,698	456,801
78	COUGAR	113,600	23,456		113,600	23,456
79	CROSSFIRE	406,567	337,407		406,567	337,407
80	CROWN VICTORIA	237,840	58,343		237,840	58,343
81	CUTLASS	93,587	28,619		93,587	28,619
82	DARTK, VOLAREK	111,700	20,478		111,700	20,478
83	DATSUN	94,566	13,522		94,566	13,522
84	DATSUN SAMURAI, SAKURA	122,416	17,193		122,416	17,193
85	DERBY Y NUEVO DERBY	113,300	71,700		113,300	71,700
86	DODGE CHARGER	111,700	20,478		111,700	20,478
87	DODGE RAM CHARGER	212,312	66,733		212,312	66,733
88	DODGE WAGON	183,250	104,490		183,250	104,490

89	DURANGO	297,066	177,146		297,066	177,146
90	ECLIPSE	350,900	278,019		350,900	278,019
91	ECOSPORT	185,876	149,333		185,876	149,333
92	ENDEAVOR	335,400	291,077		335,400	291,077
93	EQUINOX	276,667	249,000		276,667	249,000
94	ESCALADE	727,403	467,568		727,403	467,568
95	ESCAPE	249,497	189,388		249,497	189,388
96	ESCORT Y NUEVO ESCORT	122,709	37,402		122,709	37,402
97	ESCORT ZX2	122,709	37,402		122,709	37,402
98	EUROVAN	254,100	157,356		254,100	157,356
99	EXCURSION	383,185	189,653		383,185	189,653
100	EXPEDITION	432,956	250,077		432,956	250,077
101	FAIRMONT, TOPAZ	63,500	12,263		63,500	12,263
102	FERRARI	3,017,392	1,761,694		3,017,392	1,761,694
103	FIESTA	103,206	55,157		103,206	55,157
104	FIVE HUNDRED	284,667	238,117		284,667	238,117
105	FOCUS	221,026	137,243		221,026	137,243
106	FORD CARRYALL	162,800	41,350		162,800	41,350
107	FORD CLUB WAGON, ECONOLINE	258,288	159,919		258,288	159,919
108	FORD EXPLORER (IMPORT.)	331,065	144,438		331,065	144,438
109	FORD FUSION	260,433	234,390		260,433	234,390
110	FORD GHIA	53,300	22,800		53,300	22,800
111	FREESTAR	354,297	289,661		354,297	289,661
112	GALANT	252,558	190,550		252,558	190,550
113	GENERAL MOTORS EXPRESS VAN	325,541	176,921		325,541	176,921
114	GEO TRACKER	150,853	82,158		150,853	82,158
115	GOLF	60,079	28,613		60,079	28,613
116	GOLF GEN.4	173,204	95,740		173,204	95,740
117	GRAN AM	243,697	107,369		243,697	107,369
118	GRAND MARQUIS, CROWN VIC.	237,840	58,343		237,840	58,343
119	GRAND VITARA	266,500	239,850		266,500	239,850
120	HIACE	287,100	258,350		287,100	258,350
121	HIKARI	122,416	17,193		122,416	17,193
122	HONDA ACCORD	278,819	156,038		278,819	156,038
123	HONDA CIVIC	269,012	133,850		269,012	133,850
124	HONDA CR-V	285,100	220,482		285,100	220,482
125	HONDA FIT	157,825	142,075		157,825	142,075
126	HUMMER	600,675	505,076		600,675	505,076
127	IBIZA	125,057	61,662		125,057	61,662
128	ICHIVAN, CARRYALL	104,923	32,239		104,923	32,239
129	IKON	139,872	82,164		139,872	82,164
130	IMPALA	241,716	93,754		241,716	93,754
131	IMPERIAL	111,700	20,478		111,700	20,478
132	INFINITI	677,200	299,002		677,200	299,002
133	INTREPID	216,929	69,678		216,929	69,678
134	JAGUAR	557,508	317,908		557,508	317,908

135	JEEP COMMANDER	463,233	416,910		463,233	416,910
136	JEEP GRAND CHEROKEE	385,748	248,406		385,748	248,406
137	JEEP LIBERTY	211,900	190,710		211,900	190,710
138	JEEP WRANGLER	188,900	114,504		188,900	114,504
139	JETTA	96,319	27,192		96,319	27,192
140	JETTA GEN.4	227,515	101,093		227,515	101,093
141	KA	106,227	67,124		106,227	67,124
142	LAGUNA	312,330	215,408		312,330	215,408
143	LANCER	174,543	134,576		174,543	134,576
144	LAND CRUISER	650,478	557,052		650,478	557,052
145	LAND ROVER	625,915	404,426		625,915	404,426
146	LEON	209,941	122,523		209,941	122,523
147	LINCOLN	487,803	226,561		487,803	226,561
148	LINCOLN NAVIGATOR	669,850	370,503		669,850	370,503
149	LINCOLN ZEPHYR	382,335	344,102		382,335	344,102
150	LUCINO	159,546	47,993		159,546	47,993
151	LUMINA	145,800	145,800		145,800	145,800
152	LUPO	150,000	135,000		150,000	135,000
153	MARINER	336,300	272,403		336,300	272,403
154	MARK LT	487,803	226,561		487,803	226,561
155	MASERATI	972,200	560,721		972,200	560,721
156	MATIZ	83,096	68,226		83,096	68,226
157	MATRIX	207,033	169,777		207,033	169,777
158	MAZDA 3	213,350	192,015		213,350	192,015
159	MAZDA 5	232,700	209,430		232,700	209,430
160	MAZDA 6	241,833	217,650		241,833	217,650
161	MEGANE	201,004	125,547		201,004	125,547
162	MEGANE II	198,916	172,264		198,916	172,264
163	MERCEDES BENZ	196,600	162,806		196,600	162,806
164	MERCURY MONTEGO	345,000	310,500		345,000	310,500
165	MERCURY SABLE	290,868	67,913		290,868	67,913
166	MERIVA	151,405	112,810		151,405	112,810
167	MICRA	140,400	126,360		140,400	126,360
168	MINI COOPER	317,854	240,844		317,854	240,844
169	MINI COOPERS	317,854	240,844		317,854	240,844
170	MONDEO	234,395	162,729		234,395	162,729
171	MONTANA	317,000	285,300		317,000	285,300
172	MONTERO	328,192	238,901		328,192	238,901
173	MR2	234,500	211,050		234,500	211,050
174	MURANO	386,650	308,493		386,650	308,493
175	MUSTANG	311,409	116,481		311,409	116,481
176	MYSTIQUE	141,786	41,655		141,786	41,655
177	NEON	143,292	62,468		143,292	62,468
178	NEON R/T	143,292	62,468		143,292	62,468
179	NEW BEETLE	215,012	121,730		215,012	121,730
180	NEW YORKER LH	169,400	32,115		169,400	32,115

181	NISSAN 240 SX	132,867	72,883		132,867	72,883
182	NISSAN 300 ZX	322,686	122,564		322,686	122,564
183	NISSAN MAXIMA	367,732	211,651		367,732	211,651
184	NISSAN X-TRAIL	262,576	200,326		262,576	200,326
185	NUEVO GOLF	124,601	43,047		124,601	43,047
186	NUEVO JETTA	163,461	50,281		163,461	50,281
187	NUEVO MALIBU	242,022	129,001		242,022	129,001
188	ODISSEY	373,625	304,642		373,625	304,642
189	OLDS MOBILE EIGHTY EIGHT	151,800	151,800		151,800	151,800
190	OLDS MOBILE SILHOUETTE	151,000	54,688		151,000	54,688
191	OTROS	336,308	205,200		336,308	205,200
192	OUTLANDER	247,446	200,788		247,446	200,788
193	PACIFICA	354,950	272,974		354,950	272,974
194	PALIO	130,337	107,027		130,337	107,027
195	PALIO ADVENTURE	149,285	126,935		149,285	126,935
196	PASSAT Y VARIANT	335,439	168,291		335,439	168,291
197	PATHFINDER	441,609	295,313		441,609	295,313
198	PATHFINDER ARMADA	441,609	295,313		441,609	295,313
199	PEUGEOT 206	187,127	130,063		187,127	130,063
200	PEUGEOT 306	140,260	75,018		140,260	75,018
201	PEUGEOT 307	225,707	148,952		225,707	148,952
202	PEUGEOT 405	150,900	56,167		150,900	56,167
203	PEUGEOT 406	288,750	148,362		288,750	148,362
204	PEUGEOT 607	439,900	268,662		439,900	268,662
205	PHANTOM	135,150	25,536		135,150	25,536
206	PILOT	384,000	316,013		384,000	316,013
207	PLATINA	128,436	94,865		128,436	94,865
208	POINTER	70,783	53,490		70,783	53,490
209	POLO	150,527	105,586		150,527	105,586
210	PONTIAC BONNEVILLE	216,500	51,067		216,500	51,067
211	PONTIAC FIREBIRD TRANSAM	312,054	78,600		312,054	78,600
212	PONTIAC G4	184,218	150,115		184,218	150,115
213	PONTIAC G6	248,945	202,400		248,945	202,400
214	PONTIAC GRAN PRIX	267,393	81,394		267,393	81,394
215	PORSCHE	610,338	505,428		610,338	505,428
216	PT CRUISIER	205,912	143,137		205,912	143,137
217	QUEST	357,751	162,825		357,751	162,825
218	RAM QUAD CAB	111,700	20,478		111,700	20,478
219	RENAULT	78,061	9,097		78,061	9,097
220	ROVER 75	364,472	272,557		364,472	272,557
221	ROVER MG	309,850	236,140		309,850	236,140
222	SAAB 9-3	372,777	245,339		372,777	245,339
223	SAAB 9-5	372,777	245,339		372,777	245,339
224	SAAB CONVERTIBLE	470,331	242,775		470,331	242,775
225	SAAB WAGON	372,777	245,339		372,777	245,339
226	SCENIC	215,603	138,507		215,603	138,507

227	SEBRING / RT	337,400	219,343		337,400	219,343
228	SENTRA	132,218	76,101		132,218	76,101
229	SERIE 3	531,541	212,817		531,541	212,817
230	SERIE 5	609,176	278,502		609,176	278,502
231	SERIE 7	1,330,109	806,733		1,330,109	806,733
232	SERIE X	547,417	461,035		547,417	461,035
233	SERIE Z	647,530	216,313		647,530	216,313
234	SHADOW	77,731	27,910		77,731	27,910
235	SHADOW GTS	77,731	27,910		77,731	27,910
236	SHARAN	276,500	196,404		276,500	196,404
237	SIENNA	375,261	311,884		375,261	311,884
238	SILVERADO	218,260	80,378		218,260	80,378
239	SOLTICE	309,993	278,994		309,993	278,994
240	SONORA	436,777	239,066		436,777	239,066
241	SPACE STAR	151,543	98,900		151,543	98,900
242	SPIRIT	91,800	29,468		91,800	29,468
243	SPIRIT R/T	91,800	29,468		91,800	29,468
244	STRATUS R/T	170,190	63,634		170,190	63,634
245	STRATUS Y BREEZE	153,100	36,800		153,100	36,800
246	SUBURBAN, CARRYALL	108,700	108,700		108,700	108,700
247	SUNFIRE	163,410	73,992		163,410	73,992
248	TAURUS	78,450	15,350		78,450	15,350
249	THUNDERBIRD	106,500	23,019		106,500	23,019
250	THUNDERBIRD CONVERTIBLE	489,500	291,800		489,500	291,800
251	TIGRA	124,200	124,200		124,200	124,200
252	TOLEDO	192,111	118,842		192,111	118,842
253	TOUAREG	731,750	605,538		731,750	605,538
254	TOYOTA 4 RUNNER	251,450	209,453		251,450	209,453
255	TOYOTA RUNNER	700,000	630,000		700,000	630,000
256	TSUBAME	164,608	68,149		164,608	68,149
257	TSURU	99,200	18,775		99,200	18,775
258	UPLANDER	298,500	268,650		298,500	268,650
259	URVAN	257,664	143,864		257,664	143,864
260	V.A.M.	82,631	6,592		82,631	6,592
261	V.W. SEDAN	66,274	42,347		66,274	42,347
262	VECTRA	285,046	201,602		285,046	201,602
263	VERNA	130,628	98,585		130,628	98,585
264	VIPER	1,300,000	1,170,000		1,300,000	1,170,000
265	VOLARE, SUPERBEE	111,700	20,478		111,700	20,478
266	VOLVO	396,357	270,728		396,357	270,728
267	VOYAGER	209,470	115,981		209,470	115,981
268	WINDSTAR	191,426	122,215		191,426	122,215
269	X TERRA	303,267	213,878		303,267	213,878
270	YARIS	142,963	119,269		142,963	119,269
271	ZAFIRA	209,830	156,706		209,830	156,706
999	<b>Total</b>	<b>336,308</b>	<b>205,200</b>		<b>336,308</b>	<b>205,200</b>



# BIBLIOGRAFÍA

---

- Circular S-1.6 – Mediante la cual se da a conocer el procedimiento de autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona moral. DOF, Fecha de publicación 17/03/2003.
- Circular S-8.1 – Mediante la cual se señalan a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos para el registro de Productos de Seguros. Fecha 29/11/2006.
- Circular S-10.1 – Reservas de riesgos en curso. Reglas para la constitución e incremento Fecha 1/03/1993. – SHCP
- Circular S-20.2.2 – Se comunica la Estructura del Sistema Estadístico para el ramo de Automóviles (SESA) Fecha 25/07/1996. – SHCP
- Comisión Nacional de Seguros Y Fianzas – CNSF  
<http://www.cnsf.gob.mx>
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, Registro Público de la Propiedad y de Comercio del DF, REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL Décima Sexta Época, 24 de noviembre de 2006, No. 139-Bis
- Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. (AMIS). Organismo privado de libre afiliación que agrupa a los aseguradores y reaseguradores establecidos en el territorio nacional y constituido de acuerdo con las leyes mexicanas.  
<http://www.amis.org.mx/>
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros – LGISMS Última reforma publicada DOF 18-07-2006
- Ley General de Sociedades Mercantiles, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis, Última reforma publicada DOF 28-07-2006. 40 p.p.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas - Publicada en el Diario Oficial de la Federación
- Ley Sobre el Contrato de Seguro - Publicada en el Diario Oficial de la Federación
- Secretaría de Hacienda – SHCP <http://www.shcp.gob.mx>
- Secretaría de Relaciones Exteriores – SRE <http://www.sre.gob.mx>



- Sistema de Administración Tributaria – SAT <http://www.sat.gob.mx>
- Sistema Estadístico del Sector Asegurador (SESA) del seguro de automóviles 2006 Circular S-20.2.2 – Estructura del Sistema Estadístico para el Ramo de Automóviles.
- Reglas para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros – DOF, Fecha de publicación en DOF 27/12/2004.
- Índice Nacional de Precios al Consumidor - INPC